

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD TEPEPAN**



SEMINARIO:

**“ESTUDIO Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE LOS
DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE VIGENTES EN 2006.”**

TEMA:

“DELITOS FISCALES”

INFORME FINAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTAN:

**PALOMA BÁEZ LOZANO
ANADEL Y GALLEGOS ALANIS
TIMOTEO HIDALGO XOCHIHUATL
VIRIDIANA RIVERA DEL CARMEN
OSCAR ZACARIAS CINTURA**

CONDUCTORES DEL SEMINARIO:

LIC. RAFAEL QUEVEDO GARCÍA Y LIC. CARMEN ESTÉVEZ GUADARRAMA

MÉXICO, D. F., A 2 DE MARZO DE 2007.

AGRADECIMIENTOS

Un trabajo como el que aquí se presenta, siempre es el resultado sinérgico de esfuerzos individuales, institucionales y comunitarios. Una página no alcanzaría para citar a todos los que directa o indirectamente contribuyeron para obtener los resultados que a continuación se presentan, sin embargo, hago referencia a los pilares de esta investigación.

AL I.P.N.

Por permitimos formar parte de esta gran institución, porque en ella cursamos nuestra carrera profesional, ya que a través de ella encontramos un espacio en el cual realizamos este sueño, ser dignos profesionistas.

A LA E.S.C.A.

Por que gracias a ella nos fue posible establecer los vínculos necesarios, para la realización de un sueño que hoy comienza a tornarse en realidad, ya que sin ningún egoísmo compartió su esencia misma para poder lograrlo y para poder seguir soñando.

A LOS PROFESORES

Por que gracias a su generosidad nos brindaron los conocimientos, experiencias y consejos, que fueron fundamentales, para que pudiéramos concluir nuestra carrera, por sus valiosas sugerencias y acertados aportes durante el desarrollo de esta tesis, y para la conclusión de la misma.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO PENAL	
1.1. Concepto y Evolución del Derecho Penal	6
1.1.1. Fuentes del Derecho Penal	7
1.1.2. Relación del Derecho Penal con Otras Ramas del Derecho	7
1.1.3. Evolución Histórica del Derecho Penal	8
1.2. Delito y Delincuente	15
1.2.1. El Delito	17
1.2.2. El Delincuente	17
1.2.3. Elementos del Delito	18
1.2.4. Características del Delito	23
1.2.5. Clasificación del Delito	25
CAPITULO II. DERECHO FISCAL – PENAL	
2.1. Concepto	31
2.2. Sujetos del Ordenamiento Fiscal – Penal	32
2.3. Elementos del Derecho Fiscal – Penal	32
2.4. Ramas del Derecho Fiscal – Penal	34
2.5. Caracteres del Derecho Fiscal – Penal	35
2.6. La Potestad Punitiva Fiscal	37
2.7. Jurisdicción Punitiva Tributaria	39
2.8. Delitos Fiscales	41
2.9. Infracción y Delito	42
2.10. Responsables de Los Delitos Fiscales	43
2.11. Los Delitos en el Código Fiscal de la Federación	44
2.12. Facultad de la Autoridad Fiscal	45
2.13. Persecución del Delito	45
CAPITULO III. CONTRABANDO Y CONDUCTAS DELICTIVAS	
3.1.1. Conductas De Contrabando Que Solo Son Faltas Administrativas	47
3.1.2. Conductas de Contrabando que además de ser Faltas Administrativas, también son Delitos	50
3.1.3. Conductas de Contrabando que son Faltas Administrativas, pero que bajo ciertas Circunstancias, pueden llegar a ser Delitos	51
3.1.4. Delito de Contrabando	52
3.1.5. Presunción del Delito de Contrabando	55
3.1.6. Delitos Equiparables al Contrabando	57
3.1.7. Formas de Sanción de los Equiparables al Contrabando	71

3.1.8.	Contrabando Calificado.	72
3.1.9.	Responsables del Delito de Contrabando	73
	CAPITULO IV. DEFRAUDACIÓN FISCAL	
4.1.	Elementos Objetivos	79
4.1.1.	El Comportamiento	79
4.1.2.	El Objeto de la Acción	84
4.1.3.	El Resultado y El Nexo Causal	85
4.1.4.	Los Sujetos	88
4.2.	Elementos Subjetivos	88
4.2.1.	El Dolo	88
4.2.2.	Elementos Subjetivos del Injusto	90
4.3.	Análisis del Artículo 109 del CFF	94
	CAPITULO V. OTROS DELITOS	
5.1.	Delitos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes (Artículo 110, CFF)	102
5.2.	Delitos relacionados con las Declaraciones, la Contabilidad y la Documentación (Artículo 111, CFF)	106
5.3.	Delitos por parte de los Depositarios o Interventores Infieles (Artículo 112, CFF)	111
5.4.	Delitos relacionados con Aparatos de Control, Máquinas Registradoras de Operación e Impresión Legal de Comprobantes (Artículo 113, CFF)	112
5.5.	Visitas Domiciliarias, Embargos y Verificaciones Ilegales (Artículo 114, CFF)	115
5.6.	Amenaza de Acusación por Delito Fiscal (Artículo 114-A, CFF)	118
5.7.	Violación del Secreto Fiscal (Artículo 114-B, CFF)	119
5.8.	Robo y Daño de Mercancías en Recintos Fiscales o Fiscalizados (Artículo 115, CFF)	119
5.9.	Comercialización y Transportación Indebida de Diesel o Gasolina (Artículo 115-BIS, CFF)	120
5.10.	Cuadro de Otros Delitos Fiscales y su Penalidad	121
5.11	Procedimiento Penal	121
	CASO PRÁCTICO	129
	CONCLUSIONES	210
	ABREVIATURAS	212
	BIBLIOGRAFÍA	213

INTRODUCCIÓN

El hombre cuenta con una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, pero en sociedad, esta libertad está limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; esto crea la necesidad de contar con normas que garanticen a cada miembro de la sociedad, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo. La teoría y existencia de este principio constituye el Derecho.

Por tanto, el Derecho como un conjunto de normas que deben obedecer todos los miembros de una sociedad, establecidas por el Estado, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad. Desde luego el derecho, se da por medio o a través de la ley, la cual protege los intereses de la sociedad, para una correcta y legal convivencia entre los miembros de la misma y su relación con las instituciones del Estado, para evitar lo que la ley denomina delito.

En este sentido, el delito es una consecuencia de la convivencia social, que viola las normas legales, con el fin de llegar a obtener la aprobación social. Este trabajo se desarrolla desde el punto de vista del Derecho Fiscal-Penal, analizándose su definición y la ubicación del delito dentro de él. Por otra parte, se mencionan los tipos de delito cuya existencia acepta la ley, y su ubicación dentro de la legislación que los prevé, refiriéndonos específicamente a México, la realización y las consecuencias de éste.

El estado para el cumplimiento de sus fines y el mantenimiento de su organización necesita recursos financieros, los que se obtienen por las contribuciones que aportan sus habitantes. Determinadas conductas de los contribuyentes, tienden a eludir de diversas formas el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Estas conductas pueden ser infracciones o delitos, sancionándose las primeras con medidas administrativas, multas, recargos, y las segundas con penas que pueden consistir en prisión o multa, decomiso de los objetos, instrumentos o productos del delito.

Por esta razón es importante que los contribuyentes conozcan que conductas son delictivas para no incurrir en ellas.

Sin embargo, si un contribuyente detecta anomalías en las contribuciones causadas y corrige su situación fiscal antes de que la autoridad fiscal detecte la defraudación fiscal, el delito de contrabando o cualquier otro delito, no se formulara querrela alguna y no existirá delito que perseguir.

Los delitos fiscales que se encuentran contemplados dentro del Código Fiscal de la Federación, son el contrabando, la defraudación fiscal y otros delitos fiscales, los cuales se definen, se explican detalladamente cada uno de ellos, y se menciona la sanción con la cual son penados estos delitos.

El objetivo del presente trabajo es el estudio de las normas que tipifican los delitos fiscales para su aplicación en casos concretos que se presenten en la realidad.

De esta manera se integra el trabajo para conocer a fondo cada uno de los delitos fiscales que existen.

La metodología utilizada fue investigación de campo, consulta bibliográfica, publicaciones de revistas, consulta de opiniones así como consulta a través de Internet. En el primer capítulo se analiza la evolución histórica del derecho penal, sus fuentes, características y clasificación.

En el segundo capítulo se estudia el derecho fiscal-penal, su concepto, sujetos y ramas que lo integran, esto con el fin de identificar la diferencia entre delito e infracción. Así mismo, se mencionan los tipos de delitos fiscales que existen, los probables responsables y las facultades de la autoridad fiscal cuando se presenta un delito.

En el tercer capítulo se habla del delito de contrabando, cuando se presume que es contrabando y cuando se equipara al contrabando, así como las sanciones aplicables. Además de que se explica cada fracción de los artículos 102, 103 y 105 del CFF, que va dirigida a todas aquellas personas que tengan dudas sobre este delito. Así como también se hace referencia a los probables responsables del delito mencionado.

En el cuarto capítulo se tipifica la comisión del delito de defraudación fiscal, sus equiparables, sus penas correspondientes, los elementos que lo integran y se hace un análisis a fondo del artículo 109 del CFF

En el quinto capítulo se habla de otros delitos fiscales, ejemplo de estos, son los relacionados al RFC, los relacionados con las declaraciones, la contabilidad y la documentación que respalda todas las transacciones realizadas por los contribuyentes. También se mencionan las penas que son aplicables.

Y por último se describe todo el procedimiento penal a seguir cuando la SHCP persigue cualquier delito fiscal, sus etapas y la sentencia aplicable a cada delito.

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL

Derecho penal. *“Es el conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”*.¹

Franz Von Liszt proporciona la siguiente definición *“Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia”*.

Ricardo Núñez conceptualiza de la siguiente manera *“La rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”*.

El destacado maestro Luis Jiménez de Asúa escribe que es el *“Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”*.

Podemos mencionar la distinción entre derecho penal sustantivo y, por otro lado, el derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente conocemos como Código Penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el estado estableciendo los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

El Derecho penal no se reduce solo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad.

¹ González De La Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México 4ta edición.

Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad.

Concretamente, el Derecho Penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley.²

1.1.1. FUENTES DEL DERECHO PENAL

Por fuente del derecho se entiende por un lado el sujeto del cual emana la norma jurídica (usualmente el Estado, aunque también se considera a la comunidad como productora del derecho consuetudinario), y por otro el modo o forma de manifestación del derecho.

En cuanto al derecho penal suele expresarse que la única fuente del mismo es la ley penal, por aplicación del principio de legalidad, aunque en realidad también lo son la costumbre, los tratados internacionales, los principios generales del derecho y la jurisprudencia.

1.1.2. RELACIÓN DEL DERECHO PENAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

Si bien el derecho es un todo, en el cual es imposible escindir totalmente unas normas de otras, por cuestiones didácticas, pedagógicas, y también prácticas a la hora de su aplicación, se lo divide en diferentes ramas. Con cada una de ellas el derecho penal tiene vinculaciones.

Derecho constitucional. En la Constitución de cada Estado se fijan los límites a los que el derecho penal deberá sujetarse, con principios como el de que nadie es culpable hasta tanto no se lo declare como tal; nadie puede ser condenado sin juicio previo, y otros más.

Derecho civil. Muchos de los conceptos que se utilizan en el derecho penal provienen o se relacionan con disposiciones del derecho civil. Por ejemplo, debe haber matrimonio, y este es un concepto civil; o para que haya robo, debe haber propiedad.

² www.universidadabierta.com.mx

Derecho mercantil. Sucede lo mismo que en el caso anterior. Podemos ejemplificar con el delito de estafa con cheque, para lo cual es necesario tomar del derecho comercial el concepto de cheque.

Derecho administrativo. No solo hay conductas en la administración que tienen consecuencias penales, sino que también es a través del derecho administrativo donde se fijan, establecen y regulan diferentes organismos que hacen a la actividad judicial penal.

1.1.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL

Cada sociedad, históricamente, ha creado, y crea, sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger.

Tabú y venganza privada: en los tiempos primitivos no existía un derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no sólo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.³

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones, el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

Las primeras manifestaciones de limitaciones a la venganza como método de castigo surgen con el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo, lo que se llama la ley del Talion: "ojo por ojo, diente por diente".

En los casos en que no existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física, de modo tal, por ejemplo, que al autor de un robo se le cortaba la mano.

A esta misma época corresponde la aparición de la denominada Composición, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

³ idem

El extenso período que abarca lo que habitualmente denominamos Derecho romano puede ser básicamente dividido en épocas, acorde al tipo de gobierno que cada una de ellas tuvo. A partir de la Ley de las XII tablas se distinguen los delitos públicos ("crímenes") de los delitos privados ("delitos", en sentido estricto).

Los primeros eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de éste, en tanto que los segundos eran perseguidos por los particulares en su propio interés. Es de destacar que la ley de las XII tablas no establecía distinciones de clases sociales ante el derecho.

Con el correr del tiempo los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública.

Durante la época de la República Romana, solo van quedando como delitos privados los más leves. El derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmandose de este modo su carácter público.

Esta característica se ve claramente en la Época del Imperio. Los tribunales actuaban por delegación del emperador; el procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fue ampliando cada vez más. Con el desarrollo del período imperial no se tratará ya de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos serán intereses públicos. La pena en esta etapa recrudescer su severidad.

Durante la edad media desaparece el Imperio romano, y con él la unidad jurídica de Europa.⁴

Las invasiones de los bárbaros trajeron costumbres jurídico- penales diferentes, contrapuestas muchas de ellas a los principios del Derecho del Imperio Romano.

A medida que el señor feudal fortalece su poder, se va haciendo más uniforme el derecho, como fruto de la unión del antiguo derecho romano y de las costumbres bárbaras.

Así cobra fuerza el derecho canónico, proveniente de la religión católica que se imponía en Europa por ser la religión que se había extendido junto con el Imperio Romano.

⁴ idem

El Derecho Canónico que comenzó siendo un simple ordenamiento disciplinario crece y su jurisdicción se extiende por razón de las personas y por razón de la materia. Llegando a ser un completo sistema de derecho positivo.

El delito y el pecado representaban la esclavitud y la pena la liberación; es fruto de esa concepción el criterio tutelar de este derecho que va a desembocar en el procedimiento inquisitorial.

Se puede destacar que el derecho canónico institucionalizó el derecho de asilo, se opuso a las ordalías y afirmó el elemento subjetivo del delito.

Es muy debatido si se distinguía el delito del pecado, pero la mayoría de los autores coinciden en que aunque haya existido una distinción teórica, en la práctica la misma se desvanecía. Basta con mencionar algunos de los actos que se consideraban delitos: la blasfemia, la hechicería, el comer carne en cuaresma, el suministro, tenencia y lectura de libros prohibidos, la inobservancia del feriado religioso, etc.

Los Glosadores y los Postglosadores: Con la concentración del poder en manos de los reyes, y la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales, se sientan las bases de los Estados modernos.

Se produce entonces el renacimiento del derecho romano. En las Universidades italianas, principalmente, se estudia este derecho, como también las instituciones del Derecho Canónico y del Derecho Germano.

Los Glosadores avanzan sobre el derecho romano a través del Corpus Iuris de Justiniano, recibiendo su nombre por los comentarios (glosas) que incluían en los textos originales.

Los Postglosadores ampliaron el campo de estudio, incluyendo también las costumbres (derecho consuetudinario).

La Recepción: Las Partidas y La Constitutio Criminalis Carolina⁵

⁵ idem

Las Partidas: Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio constituyen un código surgido entre los años 1256-1265, que ejerció luego una enorme influencia en la legislación general. Las disposiciones penales de Las Partidas se encuentran en la partida VII, completándose con numerosas disposiciones procesales atinentes a lo penal contenidas en la Partida III.

Queda definitivamente consagrado el carácter público de la actividad represiva, y se establece que la finalidad de la pena es la expiación, es decir, la retribución del mal causado, como medio de intimidación, para que el hecho no se repita.

Se distingue, conforme con la influencia del Derecho Romano, el hecho cometido por el inimputable; por ejemplo el loco, el furioso, el desmemoriado y el menor de diez años y medio, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los parientes por su falta de cuidado).

Distinguida así la condición subjetiva para la imputación, estableciéndose que a tales sujetos no se les puede acusar, queda firmemente fijado el sentido subjetivo de esta ley penal, la cual, en este terreno, traza nítidas diferencias entre la simple comisión de un hecho y su comisión culpable.

Contiene también, especialmente en el homicidio, la diferencia entre el hecho doloso, el culposo y el justificado. Se prevén ciertas formas de instigación, de tentativa y complicidad.

En La Constitutio Criminalis Carolina u Ordenanza de Justicia Penal, que si bien no era obligatoria para los señores feudales en sus territorios, igualmente sustentó el derecho penal común alemán.

Tipificaba delitos tales como la blasfemia, la hechicería, la sodomía, la seducción, el incesto, etc. y las penas variaban entre el fuego, la espada, el descuartizamiento, la horca, la muerte por asfixia, el enterramiento del cuerpo vivo, el hierro candente y la flagelación.

La Carolina es un código penal, de procedimiento penal y una ley de organización de tribunales. En realidad no tiene un verdadero método, sino que es una larga y compleja enumeración de reglamentaciones, admitiendo la analogía y la pena de muerte cuya agravación en diversas formas admite, mostrando claramente que el objeto principal de la pena es la intimidación.

Su importancia radica en la reafirmación del carácter estatal de la actividad punitiva. Por otra parte, desaparece definitivamente el sistema compositivo y privado, y la objetividad del derecho germánico, con la admisión de la tentativa.

En la etapa que podemos llamar del derecho penal liberal, César Bonesana Márquez de Beccaria, autor de “De los delitos y las penas” en 1764, se considera como la obra más importante del Iluminismo en el campo del Derecho Penal.⁶

Como expresa Jiménez de Asúa "Beccaria fue el primero que se atrevió a escribir en forma sencilla, en italiano, en forma de opúsculo, y concebido en escuetos silogismos y no en la de aquellos infolios en que los prácticos trataban de resumir la multiplicidad de las leyes de la época. Sobre todo, Beccaria es el primero que se atreve a hacer política criminal, es decir, una crítica de la ley".

Beccaria parte de los presupuestos filosóficos imperantes de la época: el Contrato Social, de Rousseau, como origen de la constitución de la sociedad y la cesión de mínimos de libertad a manos del Estado y su poder punitivo para la conservación de las restantes libertades.

La crítica surgida del libro de Beccaria conduce a la formulación de una serie de reformas penales que son la base de lo que conocemos como Derecho Penal liberal, resumido en términos de humanización general de las penas, abolición de la tortura, igualdad ante la Ley, Principio de Legalidad, proporcionalidad entre delito y pena, etc.

En cuanto a la Escuela Clásica o Liberal, su primer representante Francisco Carmignani. En su obra “Elementos de Derecho Criminal” propone un sistema de derecho penal derivado de la razón, siendo uno de los primeros en trazar un sistema científico del derecho penal en lengua no germana.

Siguiendo a Carmignani, pero superándolo, aparece en el escenario Francesco Carrara, conocido como “el Maestro de Pisa”. En su “Programma del Corso di Diritto Criminale” de 1859 la construcción del sistema de derecho penal alcanza picos de depuración técnica.

Ante los avances de la ciencia y el afán por superar el Estado Liberal no intervencionista, buscando afrontar su ineficacia respecto al nuevo crecimiento de la criminalidad, nace el positivismo.

⁶ idem

Su idea es que la lucha contra la criminalidad debe hacerse de una forma integral permitiendo la intervención directa del Estado.

Las mayores críticas contra los autores positivistas radican en el olvido de las garantías individuales, ya que su foco es la peligrosidad social del delincuente.

Escuela Positivista Italiana: su fundador fue César Lombroso quien cambió el enfoque del delito como ente jurídico para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable. En su obra “L'uomo delinquente” de 1876, coloca al delincuente como fenómeno patológico, respecto del cual sostiene la existencia de una predisposición anatómica para delinquir, por lo que afirma la existencia de un delincuente nato por una malformación en el occipital izquierdo.

Lombroso no era un jurista y así Enrico Ferri será quien le de trascendencia jurídica a sus teorías. Ferri rotula como “delincuente nato” al “uomo delinquente” de Lombroso. El punto central de Ferri es que para⁷ su positivismo el delito no es la conducta de un hombre, sino el síntoma de un mecanismo descompuesto. El delito es síntoma de peligrosidad, por ello la medida de la pena está dada por la medida de la peligrosidad y no del acto ilícito.

Franz Von Liszt ocupó todas las áreas académicas que consideraba lindantes con el delito y formuló lo que llamó “gesante Strafrechtswissenschaft” (ciencia total del derecho penal), en la que incluye al Derecho Penal de fondo, derecho procesal penal, la criminología, política criminal, entre otras ramas.

Para este autor el derecho penal es “la carta magna del delincuente”, es decir, no protege al orden jurídico ni a la comunidad, sino al sujeto que ha obrado contra ella. Dispone para él el Derecho a ser castigado sólo si concurren los requisitos legales y dentro de los límites establecidos por la ley.

Por otra parte adjudica a la pena, como parte de un Estado intervencionista, un fin preventivo especial, rechazando el retribucionismo. Tal prevención tiene, a su juicio, un triple contenido: corrección de los delincuentes corregibles y necesitados de mejora, no intervención en caso de delincuentes no necesitados de mejora y la inocuidad de los delincuentes no susceptibles de mejora o incorregibles. Defiende así la pena indeterminada. En todo caso, ya admite la doble vía penal: penas más medidas de seguridad.

⁷ idem

Karl Binding con su positivismo jurídico desarrolló la teoría de las normas, donde afirma que el delincuente no viola la ley penal sino que la cumple, lo que viola es la norma prohibitiva u ordenatoria que subyace dentro de la norma penal.

La Crisis del Positivismo Jurídico; el Positivismo entra en crisis desde finales del XIX, surgiendo nuevos movimientos doctrinales. Entre ellos el Neokantismo y el Finalismo.

Neokantismo de Edmund Mezger. En él se encuadran dos direcciones distintas: la Escuela de Marburgo y la Escuela de Baden.

La crítica básica del Neokantismo al Positivismo es la insuficiencia de su concepto de ciencia. El método de las Ciencias Naturales sólo da un conocimiento parcial, pues sólo determina aquello que se repite. Es necesario añadir las ciencias del espíritu y otras clases de métodos distintos a los científicos naturales. Es preciso referir los datos de la realidad a los valores de una comunidad, lo que se hace a través de las Ciencias de la Cultura, entre ellas el Derecho.

Ha sido la base para el gran desarrollo de la dogmática penal al delimitar con claridad qué es lo que le correspondía estudiar a la ciencia del Derecho Penal.

El renacimiento del derecho natural en los primeros años de la segunda posguerra, era un necesario volver a fundar el derecho penal en límites precisos y garantistas.⁸

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. *"Es la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito"*.

El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a enfrentar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta suficiente o adecuado.

⁸ idem

De este modo, podemos sostener que el Estado cuenta con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Encontramos así:

Teoría absoluta de la pena: Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social;

Teoría relativa de la pena. Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico;

Teoría mixta o de la unión. Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formar teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas.⁹

1.2. DELITO Y DELINCUENTE

1.2.1. EL DELITO

La idea del delito tiene su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente “la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley”; en consecuencia, “delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso”.

El artículo 7° del CPF, expresa que “*Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*”.

Existen varias definiciones a cerca de los que es el *delito*, entre las cuales se encuentran las de:

⁹ idem

Luis Jiménez de Asúa, se entiende por tal *“el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”*, uno de los conceptos mas aceptados que se han dado sobre el delito.

Soler lo define como *“una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta”*.

Para Carrara, uno de los máximos exponentes de la Escuela Clásica, dice que se trata de *“la infracción de la Ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”*.

Fernando Castellanos expresa, que la definición de delito que da el artículo 7° del CPF no es acertada porque no siempre puede hablarse de la pena como un elemento suficientemente significativo para que por medio de la misma se pueda caracterizar al delito. Esto quiere decir que la pena es la consecuencia de la conducta jurídicamente sancionable.

Es decir, una conducta humana es sancionada cuando se le considera como delito, pero esa conducta no es delictuosa porque se le pueda sancionar penalmente. Y tiene razón este autor, ya que la consecuencia que una acción produzca no puede ser útil para describir la esencia de la acción misma.

Como conclusión podemos decir que, el delito será la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal. Por lo tanto, el solo pensamiento de cometer una acción no constituye delito alguno, ya que para la existencia de éste se requiere de una acción u omisión en el mundo físico.

Desde luego, esa acción se traduce en un hacer (acción propiamente dicha) o en un no hacer (omisión), que produzcan un resultado en el mundo físico, es decir, consista en una acción u omisión previstas en la Ley Penal.

Al decir que la acción u omisión deben ser típicas, es que esa conducta debe encuadrarse en la descripción que de ella hace la Ley Penal;

Además de la tipicidad, se requiere la antijuricidad de la misma conducta, es decir, que la conducta sea contraria al derecho, ya que no existe alguna causa legal que justifique la realización de esa conducta, no obstante que la misma sea típica.

Por último, además de la tipicidad y antijuricidad de la acción u omisión, para que constituya delito, esa conducta debe ser culpable, debe poder reprocharse personalmente a quien la haya realizado; es la actuación del sujeto.

De todo lo anterior, aparece, pues, que la culpabilidad presupone la antijuricidad del hecho y que ésta, a su vez, implica la tipicidad del mismo. Tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son los caracteres ineludibles de todo delito.

1.2.2. EL DELINCUENTE

Es el sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la Ley Penal.

Desde el punto de vista de la escuela clásica del Derecho Penal, se trata de “un ser normal, capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor, por consiguiente, de penas represivas”.

En cuanto a la escuela positiva o antropológica, es “una especie determinada de hombre, con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias, que determinan una tendencia innata a delinquir, lo que excluye la interpretación de su conducta como resultado del albedrío del sujeto”.

El artículo 13 del CPF establece que “*son autores o partícipes del delito, los que acuerden o preparen el delito, los que lo realicen por sí, los que lo realicen conjuntamente, los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro, los que determinen dolosamente a otro a cometerlo, los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión, los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y, los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo*”.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

1.2.3. ELEMENTOS DEL DELITO

Sujetos

En el delito, como en cualquier relación jurídica, deben existir dos sujetos: el activo y el pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito.

Sujeto Activo

El sujeto activo del delito es toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de éste, o, en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da origen al delito, no es deseada y se comete por imprudencia o sucede por un accidente.

Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

Se trata de la persona que comete el delito o participa en su ejecución.

Sujeto Pasivo

Este es toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes.

La persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

Desde luego, la naturaleza y tipo de delito, de que se trate, influirá en la calidad, tipo y número de los sujetos activos y, las consecuencias de éste, en los pasivos.

Conducta

El delito es algo atribuible a la persona, por virtud de que solamente a ella puede, a través de acciones u omisiones producto de su voluntad, realizar el elemento fundamental del delito, que es la conducta.

En el término “conducta“ quedan comprendidos no sólo los actos positivos o acciones, sino también los negativos u omisiones, esta noción representa en consecuencia, no sólo las formas positivas de actuación, sino también las formas negativas con las cuales las personas manifiestan externamente su voluntad.

Fernando Castellanos, lo define como *“el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito”*.

Existen tres elementos o factores que integran a la conducta que se encuentran unidos de manera inseparable y que para efectos penales forman una unidad: la conducta típica.

Esta conducta es en primer termino un hecho psíquico; un hecho físico que simultáneamente se presenta en los delitos; y, por último, la realización de un fin que puede ser o no deseado por el sujeto activo, pero que naturalmente se presenta con la realización del acto de conducta externo.

El elemento interno de la conducta esta integrado por la voluntad. Jiménez Huerta afirma que *“La voluntad del hombre es el arco y la flecha de la conducta típica”*.

En efecto, la voluntad de la persona es un factor que invariablemente se presenta en todas las figuras típicas delictivas. La conducta humana será penalmente relevante, siempre que esa conducta esté presidida por un acto de voluntad del individuo que manifieste dicha conducta.

Es decir, que el grado de participación de ese factor interno llamado voluntad interviene sólo para clasificar a los delitos en dolosos, culposos o de imprudencia y preterintencionales, pero ese grado de influencia de dicho factor, no hace que la conducta típica sea o deje de serlo.

Por ejemplo, una persona manejando su vehículo a exceso de velocidad, atropella y lesiona a otra, o si un individuo que portando un arma, por descuido, mediante un movimiento instintivo, la manipula, se le escapa un disparo y priva de la vida a otra persona.

En este orden de ideas, son atribuibles al elemento interno o voluntad, no sólo los actos que son producto de un querer consciente, sino también aquellos que son colaterales a una inercia de la voluntad, o sea los delitos imprudenciales.

Es muy importante dejar sentada la Idea de que ese factor interno debe estar presente en la conducta típica aunque sea en un mínimo grado, ya que si no está presente aunque sea en su mínima expresión la voluntad de la persona, no habrá conducta típica y no existirá el delito.

Por caso: si una persona sufre un ataque epiléptico y por causa de ello pierde el control de su vehículo y ocasiona un choque con otro vehículo y se generan daños. Hay aquí ausencia de voluntad y no se da la necesaria conducta típica para que pudieran presentarse los delitos de daño en propiedad ajena y lesiones u homicidio, que en otras condiciones si se hubiera podido tipificar, precisamente por falta de cuando menos una porción mínima de esa voluntad o factor interno psicológico que gobierna nuestros actos y movimientos, aún o sin Instintivos.

Como expresamos arriba, el segundo elemento de la voluntad es el hecho físico, éste es el momento o inercia, o la abstención de él (en los delitos por omisión) es un factor que complementa a dicha voluntad. Los momentos y acciones corporales del individuo que dependen de la voluntad, o cualquier acción exterior del sujeto que modifique o regule su voluntad, formaran parte de la conducta típica.

Este factor externo es necesario e indispensable para producir las consecuencias susceptibles consideradas como acción delictiva.

El tercer elemento de la conducta típica es el fin o el objetivo que desea el sujeto que se produzca con su manifestación de conducta. En los delitos dolosos este tercer elemento es un factor muy importante para la tipificación. El momento final de la manifestación de la conducta sirve al Juzgador para apreciar en toda su magnitud la tipicidad o falta de ella de la precitada conducta.

Es fundamental para el Derecho Penal la precisión con que se trate el fin último de la conducta, porque ello determinará la naturaleza del delito cometido o bien, si este delito no existió. Jiménez Huerta da ejemplos muy acertados al respecto.

Por ejemplo si un hombre se apodera de una mujer con el fin de satisfacer su deseo erótico sexual o para casarse, se tipificara el delito de rapto, pero si este fin es distinto, la conducta tendrá una relevancia penal diferente.

Otro elemento importante de la conducta típica es el llamado nexo causal. Este se concibe como la relación que puede existir entre la conducta del sujeto y el resultado producido.

Objeto

El objeto del delito es muy importante, no solamente en la teoría del mismo, sino para la existencia y vida del mismo, incluyendo su comisión o realización. Esto es, el objeto jurídico del delito, es el bien protegido por el derecho y que precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico, es decir el *quid* de la norma, con la amenaza de la sanción, trata de proteger contra posibles agresiones.

A mayor abundamiento, el objeto del delito es sobre lo que debe recaer la acción del agente según la descripción legal respectiva y, por otra, el bien tutelado por las particulares normas penales y ofendido por el delito.

Aparecen dos conceptos completamente diferentes, el de objeto material y el de objeto jurídico del delito, que solo coinciden cuando la ofensa de un bien tutelado por el derecho penal consiste en la modificación de aquello sobre lo cual precisamente se verifica el resultado.

Por lo que hace al objeto material del delito, éste puede ser la formulación que antecede al que la descripción legal respectiva tiene por tal de donde se infiere que no constituye objeto material, en sentido jurídico, las cosas materiales con que se cometió el delito, o constituyen su producto, o son huellas de su perpetración, pues ellas conciernen al episodio delictivo concreto y no a su abstracta previsión legal.

El objeto material del delito puede ser tanto una persona como una cosa. El estado protege determinados bienes porque ello es necesario para asegurar las condiciones de la vida en común: no protege el interés en la observancia de los preceptos legales; es decir, se protege, por la norma penal, el derecho del particular, ya que no puede considerarse lógicamente que la norma Jurídica, o sea el objeto de la protección, pues la norma no puede proteger el interés en la protección, o sea, en definitiva, no puede protegerse así misma.

Es el bien jurídico penalmente protegido que el delito ofende. Un bien jurídico puede ser tanto una persona, como una cosa, como una relación entre personas y una entre personas y cosas; entre estos bienes hay algunos que, por ser vitales para la colectividad y el individuo, reciben protección jurídica por su significación social y a los cuales el derecho acuerda su especial tutela erigiendo en tipos delictivos algunas formas especialmente criminosas de atentar contra ellos, por tanto, como objetos de interés jurídico vienen a constituir el objeto jurídico que se halla tras cada delito.

La idea del bien jurídico es una de las ideas fundamentales, una de las piedras angulares del Derecho Penal. Muestra no solo el objeto de la tutela penal, sino también la verdadera esencia del delito. Si formalmente el delito es violación de una norma jurídica, de índole penal, sustancialmente consiste en la ofensa al bien que esa norma trata de proteger. Dicha ofensa constituye el contenido sustancial del delito y en ella se compendia el denominado daño penal.

En fin, por bien jurídico en el campo del Derecho Penal hay que entender, no ya una realidad natural, social o económica, protegida por el derecho, sino el aspecto central de la finalidad de la proposición normativa, que expresa la razón de ser de la disposición incluida en el sistema de los valores jurídicos, pone atinadamente de relieve que la individualización del bien protegido es el resultado de la interpretación y, como tal, no puede ayudar a esta.

Agréguese que no se puede admitir que se fije con un acto de fe la protección de determinado bien jurídico como finalidad de la norma, procediendo después con el método deductivo a individualizar su contenido, sin negar el fundamento mismo de la actividad interpretativa. Esta debe estar, por el contrario, encaminada, con el correcto empleo de todos los instrumentos exegéticos, a indagar la razón de la disposición, es decir, la exigencia social que la ha determinado, en relación con la realidad que ella presupone en el ámbito de la comunidad en que debe tener vigencia.

1.2.4. CARACTERÍSTICAS DEL DELITO

Actividad

Teoría de la Actividad: Es aquella que consiste en que el delito se omite en el lugar y en el momento en que fue externada la conducta típica.

Teoría del Resultado: Consiste en que la conducta típica se produce en el lugar y al momento en que se producen las consecuencias de derecho que se buscaban por el sujeto activo.

Por último, conforme a la Teoría del Conjunto o de Ubicuidad, consiste en que la conducta típica se realiza indistintamente en el lugar en donde se produjo la manifestación de voluntad o en donde se realizaron las consecuencias.

Adecuación típica

Castellanos Tena define a la tipicidad diciendo que es “el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley; la conciencia del comportamiento con el descrito por el Legislador. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa”.

Jiménez Huerta expresa que la tipicidad es una genuina expresión conceptual del moderno Derecho Penal.

Antijuricidad

La antijuricidad se puede definir como “todo aquello que va en contra del Derecho”. Villalobos dice a este respecto que “es oposición al Derecho y como el Derecho puede ser legislado, declarado por el Estado y formal, o bien de fondo de contenido material, también la antijuricidad se puede afirmar que es formal, por cuanto se opone a la Ley del Estado, y material por cuanto afecta a los intereses protegidos por dicha ley”.

La antijuricidad no se da sólo en el Derecho penal, no es esta situación propia y característica de esta disciplina jurídica, sino que se da en cualquier otra rama de la ciencia jurídica: En el Derecho civil, en el Derecho del trabajo, en el mercantil, etc.

No obstante, en Derecho penal este fenómeno adquiere capital relevancia, por virtud de que tanto la conducta, como los bienes y derechos jurídicamente protegidos presentan por lo general mayores repercusiones dentro del grupo social, en caso de que acontezca su violación.

Imputabilidad

La Imputabilidad se conoce como “la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho penal”, la imputabilidad es una noción que está referida al individuo, que consiste en que el individuo que cometió el ilícito se haya dado cuenta, haya entendido y querido hacer esa manifestación de voluntad, actuando con una clara conciencia de sus actos.

Culpabilidad

La culpabilidad en su mas amplio significado, se define como “El conjunto de presupuestos que fundamenta la responsabilidad personal de la conducta antijurídica”, Raúl F. Cárdenas menciona que se agrega a la acción antijurídica un nuevo elemento a través del cual se convierte recién delito. No basta que una acción sea típica y antijurídica para que sea delito, sino que además, debe ser culpable.

Punibilidad

Conforme a la Ley Penal, la conducta típica merece una pena, se dice que se está frente a la punibilidad. Significa en sentido estricto, la consecuencia que produce el hecho delictivo; en sentido amplio se aplica también a la Imposición concreta de la pena.

Es decir, esta noción jurídica de punibilidad se aplica en la práctica no sólo al análisis de la conducta típica que merece ser castigada, sino también al castigo mismo, a la pena que en concreto se aplica a cada conducta. Sin embargo son conceptos distintos la punibilidad (análisis de las conductas sancionables) y la punición (estudio concreto de las penas).

La punibilidad es una condición objetiva del delito, pero no es un elemento integrante de él, como sí lo es la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad y la culpabilidad. Castellanos Tena dice para demostrar que la punibilidad no es un elemento integrante del delito, bastaría expresar que un acto es punible porque es delito, pero no es delito por ser punible.

1.2.5. CLASIFICACIÓN DEL DELITO

De Acuerdo al Bien que se Persigue

Dado que el CPF contiene una gama muy amplia de conductas previstas como delitos, que tratan de abarcar la mejor protección a la sociedad y al Estado mismo.

Para proceder a la clasificación de que ahora se ocupa este acápite, atendiendo a cada uno de los delitos, para determinar su forma de persecución, denuncia o querrela.

Se considera tomar en cuenta a los delitos más representativos de ese ordenamiento legal, a fin de que se tenga una visión general del mismo; pues el análisis del CPF que ahora nos ocupa, para ser completo y detallado, dada su amplitud, rebasaría, con mucho, los fines de este trabajo resumido del delito.

Así tenemos que un delito se perseguirá de oficio, sin que medie denuncia o querrela alguna, cuando afecte un bien jurídico protegido que interese a la sociedad, la seguridad interna o externa del Estado y a las Instituciones del mismo, tales como:

Los delitos ambientales, contenidos en la Ley Forestal y previstos en los artículos 416 al 420 del Código Penal, en atención a que se perjudican los recursos naturales de la Nación, la persecución de estos delitos es una obligación de las autoridades, cualquiera que tenga conocimiento del hecho delictivo.

Delitos cometidos en contra de las Instituciones del Estado, su seguridad, contenidos en los artículos 130, 131, 132, 140, entre otros, del CPF, que son los de sedición, motín, rebelión y sabotaje; su persecución es de oficio, ya que ponen en peligro al Estado mismo.

Los delitos cometidos en agravio del núcleo familiar en particular, se persiguen a petición de parte, es decir, por querrela; entre estos tenemos a los siguientes: Abandono de personas (hijo o cónyuge), contenidos en el artículo 336 del CPF.

Los delitos cometidos en agravios del bien jurídico de la vida, la integridad corporal y la libertad sexual personal, representados por los delitos de homicidio, lesiones y violación, su persecución es de oficio, ya que no solamente interesan al individuo sino también a la sociedad, los bienes jurídicos protegidos por la ley penal.

La Clasificación detallada es la siguiente:

 Delitos Contra la Seguridad de la Nación.


- ✓ Traición a la Patria.
- ✓ Espionaje.
- ✓ Sedición.
- ✓ Motín.
- ✓ Rebelión.
- ✓ Terrorismo.
- ✓ Sabotaje.
- ✓ Conspiración.

 Delitos Contra el Derecho Internacional.

- ✓ Piratería.
- ✓ Violación de inmunidad y de neutralidad.

 Delitos Contra la Humanidad.

- ✓ Violación de los deberes de humanidad.
- ✓ Genocidio.

 Delitos Contra la Seguridad Pública.


- ✓ Evasión de presos.
- ✓ Quebrantamiento de sanción.
- ✓ Armas prohibidas.
- ✓ Asociaciones delictuosas.

 Delitos en Materia de Vías de Comunicación y Correspondencia.

- ✓ Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia.
- ✓ Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo.
- ✓ Violación de correspondencia.

 Delitos Contra la Autoridad.

- ✓ Desobediencia y resistencia de particulares.
- ✓ Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos.
- ✓ Quebrantamiento de sellos.

 Delitos cometidos contra funcionarios públicos.


- ✓ Ultrajes a las insignias nacionales.

 Delitos Contra la Salud.

- ✓ De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.
- ✓ Del peligro de contagio.

 Delitos Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres.

- ✓ Ultrajes a la moral pública.
- ✓ Corrupción de menores e incapaces.
- ✓ Pornografía infantil y prostitución sexual de menores.
- ✓ Trata de personas y lenocinio.
- ✓ Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.
- ✓ Revelación de secretos.
- ✓ Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

 Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

- ✓ Ejercicio indebido de servicio público.
- ✓ Abuso de autoridad.
- ✓ Desaparición forzada de personas.
- ✓ Coalición de servidores públicos.
- ✓ Uso indebido de atribuciones y facultades.
- ✓ Concusión.
- ✓ Intimidación.

- ✓ Ejercicio abusivo de funciones.
- ✓ Tráfico de Influencia.
- ✓ Cohecho.
- ✓ Cohecho a servidores públicos extranjeros.
- ✓ Peculado.
- ✓ Enriquecimiento Ilícito.

📖 Delitos cometidos contra la administración de justicia.

📖 Responsabilidad Profesional.

📖 Falsedad.

- ✓ Falsedad.
- ✓ Falsificación, alteración y destrucción de moneda.
- ✓ Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito.
- ✓ Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas.
- ✓ Falsificación de documentos en general.
- ✓ Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad.
- ✓ Variación del nombre o del domicilio.
- ✓ Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas.

📖 Delitos Contra la Economía Pública.


📖 Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales.

- ✓ Vagos y malvivientes (Se deroga).
- ✓ Juegos prohibidos (Se deroga).

📖 Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual.

- ✓ Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.
- ✓ Incesto.
- ✓ Adulterio.


 Delitos Contra el Estado Civil y Bigamia.

 Delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones.

- ✓ Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones.

 Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas.


- ✓ Amenazas.
- ✓ Allanamiento de morada.

 Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.

- ✓ Lesiones.
- ✓ Homicidio.
- ✓ Reglas comunes para lesiones y homicidio.
- ✓ Homicidio en razón del parentesco o relación.
- ✓ Infanticidio (Se deroga).
- ✓ Aborto.
- ✓ Abandono de personas.
- ✓ Violencia familiar.


 Delitos Contra el Honor

- ✓ Golpes y otras violencias físicas simples (Se deroga).
- ✓ Injurias y difamación (Se deroga).
- ✓ Calumnia.


 Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías.


 Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio.

- ✓ Robo.
- ✓ Abuso de confianza.
- ✓ Fraude.
- ✓ Extorsión.


 Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.


- ✓ Despojo de cosas inmuebles o de aguas.
- ✓ Daño en propiedad ajena.
- ✓ Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- ✓ Encubrimiento.
- ✓ Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

 Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

 Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

- ✓ De las actividades tecnológicas y peligrosas.
- ✓ De la biodiversidad.
- ✓ De la bioseguridad.

 Delitos contra la gestión ambiental.

 De los Delitos en Materia de Derechos de Autor.

CAPITULO II. DERECHO FISCAL – PENAL

2.1. CONCEPTO

*Las normas que tipifican el incumplimiento de una obligación y la sancionan con una pena, sea esta económica o privativa de libertad, son las normas penales.*¹⁰

Para los delitos fiscales la pena será privativa de libertad, la jurisdicción corresponderá a un órgano jurisdiccional y deberá tramitarse un proceso, en cambio, para las infracciones la pena será económica.

Ordenamiento y ciencia.

La expresión derecho fiscal penal tiene dos significados, denota un sistema de normas, esto es, un ordenamiento jurídico, el llamado Derecho fiscal-penal objetivo, y un sistemas de conceptos, la ciencia del Derecho fiscal-penal.

Son dos elementos que se complementan uno a otro, son los dos segmentos de un círculo que se unen para integrarlo. El proceso científico, esto es, el conocimiento teórico de las instituciones regulada en la ley, sigue al proceso normativo, es decir, la formación de y existencia misma de la ley; pero, por otra parte, la ciencia, además de reflexión sobre la ley formada es preparación para formular la ley.

El derecho fiscal-penal como ordenamiento.

El ordenamiento jurídico es un sistema de normas y como un sistema de sujetos de tales normas.

El ordenamiento fiscal-penal. Es una parte del ordenamiento jurídico en general; por ello, es un sistema regulador y un sistema organizador; por una parte, pone límites a la actividad humana y, por otra, promueve una forma importante de solidaridad, que estrecha los vínculos de los hombres entre sí y de todos con el Estado.

¹⁰ Miguel Angel García Rodríguez, *Derecho Fiscal Penal*, pág. 1.

El derecho fiscal-penal como ciencia.

Dogma significa ciencia. Puede definirse la dogmática como la ciencia que, mediante un trabajo de elaboración conceptual de definición, clasificación, jerarquización, organización y sistematización, unifica estructuralmente los preceptos que integran un ordenamiento jurídico dado.

Definición de derecho fiscal-penal

“Es el conjunto de normas generales, abstractas, impersonales y coercibles, emitido por el Poder Legislativo, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, que se realiza por conducto de la administración fiscal, que establece el concepto de infracción fiscal como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y que asocia a la infracción una pena económica finalista.”¹¹

2.2. SUJETOS DEL ORDENAMIENTO FISCAL – PENAL

Todo ordenamiento jurídico se mueve entre un sujeto de quien procede y unos sujetos a quienes se dirige. El primero es el titular y los segundos los destinatarios.

Sólo el Estado, por medio del Poder Legislativo, es el titular del Derecho fiscal-penal. Definir las infracciones fiscales y establecer las penas relativas es facultad exclusivamente suya.

Los destinatarios de las normas tributarias punitivas son todos aquellos individuos sometidos a la ley fiscal, esto es, todos los sujetos que tienen obligaciones fiscales, sean causantes o sujetos pasivos secundarios, para reforzar el cumplimiento de tales obligaciones. Las normas de naturaleza fiscal-penal se dirigen también a los órganos del Estado encargados de imponer y ejecutar las sanciones fiscales.

2.3. ELEMENTOS DEL DERECHO FISCAL - PENAL

Sus dos elementos son la infracción y la sanción.

¹¹ Idem, págs. 10 y 11

En relación con las normas que regulan las infracciones y penas fiscales, la doctrina se ha planteado el problema de determinar a qué rama del Derecho corresponde su estudio por razón de su naturaleza.

Las diferentes corrientes doctrinales pueden agruparse en cuatro principales: penalista, administrativa, tributaria y conciliadora o ecléctica.

Orientación penalista.

A finales del siglo pasado, los fraudes del índole fiscal eran considerados como infracciones de categoría especial, hallándose sujetos en Alemania al mismo régimen de las contravenciones de policía, pero a raíz del debilitamiento de la moral fiscal, se pensó en la necesidad de intensificar la represión mediante la aplicación de la ley penal ordinaria.

Los fraudes constituyen ataques a los derechos pecuniarios del Estado, de características tan especiales que exigen un tratamiento punitivo distinto del resultante de la ley penal común.

La doctrina Goldschmidt deduce dos tipos de ilicitud: la que viola el orden jurídico y la que contradice las normas protectoras del bien común. Cuando hay una desobediencia a las órdenes de la administración, el Derecho Penal, tiende a reprimir infracciones consideradas violatorias de deberes morales, el Derecho Penal Administrativo sólo procura eliminar trabas a la realización del bien público.

Tendencia administrativa.

La doctrina Goldschmidt deduce dos tipos de ilicitud: la que viola el orden jurídico y la que contradice las normas protectoras del bien común. Cuando hay una desobediencia a las órdenes de la administración, el Derecho Penal, tiende a reprimir infracciones consideradas violatorias de deberes morales, el Derecho Penal Administrativo sólo procura eliminar trabas a la realización del bien público.

Corriente tributaria.

Argumenta que las infracciones y las sanciones fiscales tienen naturaleza propia..

Sostiene que al tipificar el delito se intenta proteger un bien jurídico del daño que le pueda ocasionar una determinada conducta, por lo tanto, tiene por objeto evitar que esa conducta se produzca y el daño que de ella derive. En cambio, al tipificar la infracción se trata de inducir a que una determinada conducta se realice y se cumpla la obligación que la ley establece, el medio para lograr tal fin es hacer más gravoso el incumplimiento voluntario.

El objetivo de la sanción fiscal es servir de instrumento administrativo para impulsar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, en tanto que el objetivo de la sanción penal es el castigo de una conducta reprochable.

2.4. RAMAS DEL DERECHO FISCAL - PENAL

El derecho fiscal-penal esta conformado por tres ramas:

Derecho fiscal-penal sustantivo o material.

Las partes que lo integran como ordenamiento son:

Parte General. Referente a la ley, a la infracción fiscal y a la sanción punitiva fiscal.

Parte Especial. Referente a las normas que tipifican cada una de las infracciones en particular y que establecen sus respectivas penas.

Derecho fiscal-penal formal, procedimental o adjetivo.

Las partes que lo integran como ciencia son:

Parte General. Se integra con la teoría del Derecho fiscal-penal, la teoría de la ley fiscal-penal, la teoría de la infracción fiscal y la teoría de la pena fiscal.





Parte Especial. Se ocupa del estudio de cada una de las infracciones fiscales en particular y de sus respectivas penas.

Derecho fiscal-penal orgánico.

Las normas que regulan los procedimientos administrativos a través de los cuales se imponen las sanciones fiscales no forman parte del Derecho fiscal-penal sustantivo, aunque por su escaso desarrollo pueda resultar excesivo denominarla Derecho fiscal-penal adjetivo.

La ejecución de las sanciones se lleva a cabo por el procedimiento ordinario de ejecución fiscal, procedimiento administrativo de ejecución o procedimiento económico-coactivo, en virtud de que los accesorios de las contribuciones forman parte del crédito fiscal.

El crédito fiscal se integra por las contribuciones y sus accesorios, que están constituidos por los siguientes conceptos:

-  Gastos de ejecución.
-  Recargos.
-  Multas.
-  La indemnización del 20% del cheque no pagado.

2.5. CARACTERES DEL DERECHO FISCAL - PENAL

El Derecho fiscal-penal se caracteriza por ser un Derecho público, finalista, complementario y sancionador, intimidatorio y aflictivo, y valorativo.

Público.

Sólo el Estado tiene capacidad para crear normas que definan infracciones fiscales y que establezcan sanciones para quienes la cometan. Regula las relaciones directas entre el individuo y el Estado.

Finalista.

Tiene por objeto la protección de bienes jurídicos cuya salvaguarda está encomendada a la administración fiscal.

“Se llaman bienes jurídicos a los intereses protegidos pro el Derecho. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. Los intereses vitales resultan de las relaciones de la vida entre los mismos individuos o entre éstos y la sociedad organizada en Estado y viceversa; y por la necesidad de protegerlos el Derecho los convierte en bienes jurídicos.¹²”

El interés o bien jurídico tutelado por el Derecho fiscal-penal es la necesidad social de recaudar íntegra y oportunamente los impuestos que se requieren para cubrir los gastos públicos que hay que realizar para la existencia del Estado y para que éste pueda lograr la seguridad, el bienestar y la prosperidad de la sociedad. Complementario y sancionador.

Al infringir las disposiciones fiscales incumpliendo las obligaciones tributarias, se quebranta un verdadero deber social como es el de sustraerse el pago de los impuestos, esenciales para el mantenimiento del Estado, y se altera el orden jurídico. El Derecho fiscal-penal es un complemento necesario del poder fiscal tendiente a asegurar la percepción íntegra y oportuna de los tributos.

Intimidatorio y aflictivo

Obra valiéndose de la intimidación y su sanción no es una sanción cualquiera, sino aquella sanción aflictiva especial que se llama pena de multa.

Valorativo

La investigación de la realidad social es importante para el Derecho, por cuanto a las normas deben asentarse firmemente en la realidad, tanto para que la ley sea justa como para que sea eficaz. A partir de la realidad y en virtud de un fin colectivo, una conducta se estima como valiosa o no valiosa y se procura que se produzca

¹² Idem, pág. 18, 22 y 23

o que se evite. La ley regula la conducta que se debe observar en relación con esa realidad, en función de un fin que la colectividad persigue y de una valoración de esos hechos.

Podemos distinguir entre el Derecho fiscal-penal objetivo y el subjetivo:

Objetivo. Es el conjunto de normas que definen infracciones, formas de responsabilidad y penas fiscales.

Subjetivo. Designa un atributo de la soberanía consistente en la facultad que surge de la existencia de la norma penal, esto es, Derecho del Estado, en caso de comisión de una infracción fiscal, a castigar al infractor imponiéndole la pena y a ejecutarla.

2.6. LA POTESTAD PUNITIVA FISCAL.

Es necesario repeler la agresión que representa la conducta ilícita; pero la idea del castigo y de la pena como impulso que reacciona con un mal ante el mal del acto ilícito, presupone la idea de una ley que define el injusto y establece la pena que debe aplicarse a quien lo comete, cualquiera que sea el grado de civilización de la sociedad a que pertenezca.

El Estado tiene la necesidad, el derecho y el poder de castigar las conductas que dañan su existencia para reprimir los ilícitos y para dar satisfacción a los intereses amenazados o lesionados y legítimamente protegidos.

El derecho de castigar corresponde al Estado y a nadie más que al Estado que es legislador, juez y ejecutor.

La potestad de castigar no admite más límites que la razón y la justicia. El Estado tiene la facultad de crear los ilícitos y las penas.

La norma punitiva se compone de la descripción de una conducta que configura la infracción y la causa de la sanción que ha de aplicarse a quien realice la conducta tipificada. Mediante la descripción típica, el Estado refuerza la orden dada a todos sus súbditos de que obren o no obren de un modo determinado. Ese mandato es abstracto, pero de él surge para el Estado una pretensión a la observancia del mandato, estableciéndose una relación de obediencia.

La potestad punitiva del Estado se manifiesta a través del ejercicio de tres funciones:

Legislativa.

Consiste en expedir a las leyes que definen las infracciones y establecen las penas.

Jurisdiccional.

Consiste en aplicar la ley al caso concreto.

Ejecutiva.

Consiste en hacer efectiva la pena impuesta.

Conforme a lo expuesto, la potestad punitiva fiscal, es el poder jurídico que tiene el Estado de tipificar mediante ley los incumplimientos de obligaciones fiscales como infracciones y de establecer mediante ley penas económicas para castigarlas; y la facultad de la administración para que imponga las penas que correspondan a quienes cometan las infracciones y para que ejecute tales sanciones.

En el ejercicio de la función punitiva fiscal participan: los órganos legislativos formulando la ley, y los órganos de la Administración fiscal a los que está encomendada la jurisdicción punitiva fiscal, así como la ejecución de las penas.

Las normas que establecen y regulan los impuestos son imperativas, porque tienen la finalidad de que el Estado obtenga los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades, e imponen el deber de pagar los tributos y de realizar otras actividades accesorias de ese objetivo. Su observancia debe mantenerse por un sistema de infracciones y sanciones, para evitar la violación de sus preceptos.

Infringir las disposiciones fiscales importa quebrantar un deber fundamental de solidaridad social, tanto como el alterar el orden jurídico de la colectividad. La potestad punitiva fiscal es un complemento necesario de la potestad tributaria, tendiente a asegurar la percepción de los tributos.

Las leyes fiscales han sido expedidas para que respondan al reclamo del interés general y deber ser eficaces.

Las sanciones son los medios idóneos para el cumplimiento de la ley. Los medios sancionadores son diversos de acuerdo con los propósitos del legislador, algunos actúan en forma directa y otros de manera indirecta. La sanción es un elemento necesario para mantener el principio de eficacia de las normas y la legalidad.

La legislación fiscal está inspirada en el interés general y en la utilidad pública; y para hacer eficaz esa legislación, es necesario que el propio régimen jurídico consagre la potestad de establecer sanciones y la facultad de castigar las violaciones concretas de las leyes fiscales.

Se ha otorgado al Estado la facultad de establecer contribuciones y la percibir coactivamente sumas de dinero de los particulares por concepto de impuesto, deben dársele los medios para que haga cumplir la ley, y para reprimir imponiendo castigos que retribuyan al infractor por el mal causado y que tiendan a evitar infracciones futuras.

Estas son las sanciones represivas o penas, como las multas fiscales, no todas las sanciones son penas; existen sanciones que sólo tienden a la privación de ilícitamente obtenido y a la reparación del daño causado, tratando de establecer el orden externo existente antes de la violación. Esas sanciones compensatorias y preparatorias no tienen carácter penal. Tienen ese carácter el cobro coactivo y los recargos por la mora en el pago del crédito fiscal.

2.7 JURISDICCION PUNITIVA TRIBUTARIA

“Jurisdicción significa decir o declarar el derecho. Es decir, es la potestad, el poder o función del Estado de aplicar las normas que regulan las relaciones sociales, lo que implica conocer de ciertos asuntos, tramitarlos y decidirlos con arreglo a las leyes.¹³”

La jurisdicción es publica por razón de su causa, porque emana de la autoridad publica, se dirige a la conservación del orden y de la utilidad publica.

¹³ Idem, págs. 32 y 33

La jurisdicción tiene cinco elementos:

📖 Conocimiento.

📖 Llamamiento.

📖 Coerción.

📖 Decisión.

📖 Imperium.

Conocimiento. Es la facultad de realizar las acciones necesarias tendientes a conocer de una cuestión y a comprobar la verdad; esto es, disponer que se practiquen todas las pruebas necesarias para ilustrar el entendimiento y la inteligencia del Órgano del Estado titular de la jurisdicción, sobre los puntos de hecho y de derecho que los sujetos interesados presenten a su decisión.

Llamamiento. Es la facultad de hacer que las partes comparezcan a juicio.

Coerción. Es la facultad de declarar perdido el derecho de las partes a ejecutar los actos no realizados dentro de los plazos legales, la de realizar las acciones sustantivas de las que debieron llevar a cabo y omitieron las partes, así como la de emplear la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas para el desenvolvimiento del proceso.

Decisión. Es la facultad de pronunciar resolución con arreglo a las leyes, declarando el derecho que corresponda a cada sujeto, lo que se integra con la declaración de que los hechos comprobados coinciden con la hipótesis fáctica de la norma y con la aplicación de la consecuencia jurídica en que ella se prevé; la decisión esta integrada a su vez por dos elementos:

Juicio lógico. Acto de voluntad

Imperium. Es la facultad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones.

La jurisdicción tiene por objeto establecer si en un caso concreto es o no aplicable una determinada norma jurídica; y en caso de que lo sea, decidir que se aplique la consecuencia normativa. La jurisdicción supone, pues, la existencia de previa de la norma jurídica que se va a aplicar.

El ejercicio de la jurisdicción es aplicación de las normas procedimentales que regulan tal ejercicio, persigue también, aplicar las normas que tutelan intereses jurídicos.

La jurisdicción punitiva del fisco.

La jurisdicción penal no se otorga en exclusiva, en calidad de justicia penal, a los tribunales, sino que una fracción de esa jurisdicción se atribuye a la Administración Fiscal.

La potestad punitiva se traduce en la imposición de las penas económicas por el incumplimiento de las obligaciones fiscales tipificadas como infracciones.

El Estado, en ejercicio de su soberanía, expide las leyes tributarias que han de regir, e impone su obediencia, entre otros medios, mediante pena de multa.

La jurisdicción punitiva del fisco esta encaminada a reprimir las infracciones que se cometen contra el ordenamiento fiscal, considerando a la pena de multa como uno de los elementos esenciales para su eficacia.

2.8. DELITOS FISCALES

En cuanto a los delitos fiscales estos se encuentran previstos en el Título IV Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

El conocimiento general de los delitos fiscales resulta de vital importancia, a efecto de entender su repercusión al momento de cometerse un ilícito penal, ya que de nada sirve saber los tipos penales contemplados en la ley

El Derecho Penal Tributario. Es el conjunto de disposiciones que vinculan una sanción o una pena determinada al incumplimiento de las normas que garantizan los ingresos fiscales.¹⁴

¹⁴ Lomelí Cerezo Margarita. El Poder Sancionador de la Administración Pública en Materia Fiscal. CFCSA. Pag 183

Así el Derecho Penal Tributario será la rama encargada de sancionar o imponer penas relacionadas por el incumplimiento de las normas fiscales.

Es la encargada de estudiar las diferentes conductas previstas en el Código Fiscal de la Federación (CFF) primordialmente, las cuales son consideradas como delitos.

Lo ilícito es lo contrario a las buenas costumbres y a las normas de orden público. En este último punto, estas normas son las que regulan de manera directa la convivencia e interés general, y cualquier acto que sea contrario al contenido es a lo que se denomina ilícito.

El hecho de cometer algún delito indica el quebrantamiento de una norma de orden público, y se está en presencia de un ilícito penal.

2.9. INFRACCIÓN Y DELITO

Para estar en condición de saber si se está en presencia de una responsabilidad penal, es necesario hacer la diferencia entre la infracción y el delito, así como observar las posibles diferencias entre una y otro.

La infracción es una conducta que incumple con una obligación de fondo o de carácter formal establecida en una ley.

El delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales, y en el caso en estudio, las leyes penales fiscales.

En este orden, ambos conceptos se asemejan desde el momento en que están referidos a conductas humanas, y pudieran darse a través de un hacer o de un no hacer (más específico en el delito como acción u omisión), pero guardan ciertas diferencias que nos permiten no confundirlas en su aplicación.

Otra posible semejanza entre la infracción y el delito es que en ambos casos, siempre deben aplicarse las normas que resulten más benéficas para el particular, en el caso primero lo marca el artículo 70 del CFF y en el segundo caso lo marca el artículo 56 CPF.








La diferenciación de los delitos fiscales con los del orden común nace de los diferentes objetivos que persiguen, entre otros el derecho tributario:

Concibe la reparación civil y delictiva, en cambio el derecho penal común, la delictiva, dejando en segundo término la reparación del daño vía la acción civil;

Presume el dolo, salvo prueba en contrario, en el derecho penal común el dolo no se presume; y sanciona a personas que no intervienen en la relación jurídica tributaria, en cambio en el derecho penal sólo se sanciona a los que intervienen en la comisión del delito y a los que los encubren.

2.10 RESPONSABLES DE LOS DELITOS FISCALES

En términos del artículo 95 del CFF, son responsables de los delitos fiscales quienes:

-  *Conciernten la realización del delito.*
-  *Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.*
-  *Cometan conjuntamente el delito.*
-  *Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.*
-  *Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.*
-  *Ayuden dolosamente a otro para su comisión.*
-  *Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.*

También puede suceder que una persona encubra la comisión de un delito, es decir, la realización de cualquiera de las conductas mencionadas anteriormente.

Pero el encubrimiento no es considerado como responsable de un delito, sino que es un delito en si.


Así mismo de conformidad con el Art. 96 del CFF. es responsable de encubrimiento por delitos fiscales, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines y .

II. Ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo.

2.11. LOS DELITOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Los delitos fiscales se clasifican en simples y calificados; simple es el delito que se cometen sin tener alguna característica adicional, mientras que el clasificado es aquel al cual por las características propias de su ejecución, le resultan aplicables las agravantes, atenuantes o excluyentes previstas en la ley agravante: circunstancia que aumenta la pena establecida, atenuante: es el hecho que permite la reducción de la pena, y excluyente: elimina la responsabilidad del sujeto.

 Los tipos de delitos son:

- ✓ Encubrimiento artículo 96.
- ✓ De funcionarios o empleados públicos artículo 97.
- ✓ Tentativa artículo 98.
- ✓ Contrabando artículo 102.
- ✓ Presunción del delito de contrabando artículo 103.
- ✓ Conductas asimiladas al contrabando artículo 105.
- ✓ Contrabando calificado artículo 107.
- ✓ Defraudación fiscal artículo 108.
- ✓ Conductas asimiladas a la defraudación fiscal artículo 109.
- ✓ Relativos al Registro Federal de Contribuyentes artículo 110.
- ✓ Relativos a la presentación de declaraciones o contabilidad artículo 111.
- ✓ De depositarios e interventores artículo 112.
- ✓ Relacionados con la alteración de aparatos de control, sellos y máquinas registradoras artículo 113.
- ✓ Cometidos por servidores públicos con motivo de visitas domiciliarias, embargos sin mandamiento y revisión de mercancías de manera ilegal artículo 114.
- ✓ Realizados por funcionarios públicos que amenacen con formular denuncia, querrela o declaratoria artículo 114-A.
- ✓ Efectuados por servidores públicos por revelar información proporcionada por el sistema financiero artículo 114-B.
- ✓ Robo o destrucción de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados artículo 115.

- ✓ Comercialización o transporte de gasolina o diesel sin especificaciones artículo 115-Bis.

2.12. FACULTAD DE LA AUTORIDAD FISCAL

Si se parte que una conducta del contribuyente puede ubicarse como una infracción o un delito, cuál sería el elemento a considerar por la autoridad para proceder de una u otra forma.

Puede señalarse que el actuar de la autoridad al tipificar la conducta de un contribuyente como delito no va relacionado con la recaudación sino con la conducta ilícita, es decir, el comportamiento del sujeto pasivo ante la aplicación de las leyes tributarias.

Así, si se llegara a interpretar en forma errónea una disposición, la autoridad procederá a determinar diferencias y recaudar; en cambio, si se violan disposiciones y materializa el tipo penal fiscal se procederá penalmente sin importar la recaudación para reprimir o castigar la conducta.

2.13. PERSECUCIÓN DEL DELITO

El artículo 21 Constitucional establece que la facultad de investigar y perseguir el delito corresponde exclusivamente al Ministerio Público, lo cual se conoce jurídicamente como el monopolio del ejercicio de la acción penal.

Así es que, ninguna autoridad ajena al Ministerio Público puede consignar ante un juez por la comisión de un ilícito penal.

Por lo que, para proceder penalmente, según el artículo 92 del CFF, por los delitos fiscales, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Como regla general, formule querrela, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se haya iniciado.

Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los casos de Contrabando y Robo o destrucción de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados.

Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los casos en los que no exista resolución expresa, bastara denuncia que formule la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

CAPITULO III. CONTRABANDO Y CONDUCTAS DELICTIVAS

Existen diversos tipos de contrabando tipificados en el CFF y de los que nos ocupamos a continuación.

*“Es la entrada o la salida y venta clandestina de mercancías prohibidas o sometidas a derechos en los que se defrauda a las autoridades”.*¹⁵

El contrabando es un delito que ofende al soberano y a la nación. El contrabando nace de la ley misma, ya que al aumentar los impuestos, aumenta la tentación de realizar el contrabando. Si los impuestos fueran pequeños, seguramente habría menos, ya que los ciudadanos no se arriesgarían tanto.

El contrabando es parte de la pobreza del pueblo, a falta de dinero, hay que robar. Pero nunca es justificación.

La corrupción generalizada de los funcionarios, la ambigüedad y contradicciones de las leyes, la inoperancia del gobierno, las situaciones desfavorables de la política exterior con respecto a otras potencias, son solo algunas de las causas por las cuales se origina el contrabando en nuestro País.

El contrabando tiene tres acepciones:

- 📖 En lo general: la desobediencia o contravención a cualquier tipo de disposición jurídica. Esto, de una interpretación etimológica de las dos sílabas que integran el término en estudio: contra y bando.
- 📖 En lo específico: la desobediencia o contravención a disposiciones jurídicas, relativas a la importación y/o exportación de mercancías.
- 📖 En lo más específico: la desobediencia o contravención a disposiciones jurídico-penales, relativas a la importación y/o exportación de mercancías.

La primera definición, por ser tan general y amplia no es usual en la vida diaria. Pues resulta confuso utilizar el término de "contrabando" para referirse a toda violación a la ley, aunque técnicamente así lo sea.

¹⁵ www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx

La segunda definición, es más precisa. Es la más utilizada. Desde este punto de vista "contrabando" es toda conducta violatoria de las disposiciones del comercio exterior, independientemente de que se castigue ésta, como una falta administrativa o como un delito.

La tercera definición, es mucho más específica. Sin embargo se usa poco. Aquí se determina que sólo existe "contrabando" cuando la violación a la disposición de comercio exterior, está tipificada como delito.

Por lo que han surgido dos corrientes de pensamiento:

- 📖 La que considera al "contrabando" como una conducta, en materia de comercio exterior, sancionable como falta administrativa y/o como delito. Aquí se hace referencia al contrabando.
- 📖 La que considera al "contrabando" como una conducta, en materia de comercio exterior, sancionable sólo como delito. Aquí se hace referencia al contrabando estricto o delito de contrabando.

El marco jurídico del contrabando está integrado por dos cuerpos legales:

- 📖 La Ley Aduanera (LA).
- 📖 El Código Fiscal de la Federación (CFF).

Cuando se habla de contrabando, no se hace referencia a una sola conducta, sino a una multiplicidad de ellas.

En materia de contrabando, existen tres tipos de conductas las:

- 📖 Sólo consideradas como faltas administrativas.
- 📖 Sólo consideradas como delitos.
- 📖 Consideradas tanto como faltas administrativas y como delitos.

Hay que tener presente que, si bien la LA hace referencia a faltas administrativas, algunas de estas conductas también son delitos; y que si bien el CFF hace referencia a delitos, algunas de estas conductas también son faltas administrativas.

Para una mejor comprensión del contrabando, resulta conveniente dividir a éste en tres grupos:

- 📖 Primer grupo: conductas de contrabando que sólo son faltas administrativas.
- 📖 Segundo grupo: conductas de contrabando que además de ser faltas administrativas, también son delitos.
- 📖 Tercer grupo: conductas de contrabando que son faltas administrativas, pero que bajo ciertas circunstancias, pueden llegar a ser delitos.

3.1.1 Conductas de contrabando que sólo son faltas administrativas:

- 📖 Internar mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza, al resto del territorio nacional. Artículo 176, fracción V, de la LA.

De acuerdo con el Art. 136 LA Se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 176, fracción V, de la LA.

- 📖 Desvío de mercancías extranjeras en tránsito internacional, de sus rutas fiscales. Artículo 176, fracción VIII, de la LA.

Conforme al artículo 13 de la LA el tránsito internacional de mercancía se da cuando:

Se formular el pedimento de tránsito internacional o que las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

- 📖 Destinar mercancías, cuya importación fue concedida excepcionalmente, a una actividad o finalidad diferente de la autorizada. Artículo 182, fracción I, inciso a), de la LA.

- 📖 Exceder el plazo de devolución al extranjero, de mercancías importadas temporalmente al país. Artículo 182, fracción II, de la LA.

Son las mercancías que no pueden ser objeto de transferencia o enajenación.

Estas conductas, por no estar tipificadas como ilícitos penales en el CFF, efectivamente no son delitos. Sin embargo pueden llegar a amenazar la libertad personal del infractor, bajo condiciones especiales.

3.1.2 Conductas de contrabando que además de ser faltas administrativas, también son delitos






A continuación se citan las más importantes conductas de contrabando, consideradas simultáneamente como faltas administrativas y como delitos. En este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 42 del CFF, toma cualquiera de las siguientes decisiones:

- 📖 No actúa ni administrativa ni penalmente.
 - 📖 Sólo actúa administrativamente.
 - 📖 Sólo actúa penalmente.
 - 📖 Primero actúa administrativa y después penalmente.
 - 📖 Actúa tanto administrativa como penalmente, en forma simultánea.
-
- ✓ Introducción al país o extracción de él de mercancías, omitiendo el pago total o parcial de impuestos, o cuotas compensatorias que deban cubrirse. Artículos 176 fracción I de la LA; y 102 fracción I del CFF. Conforme a la explicación del punto 3.1.4.
 - ✓ Introducción al país o extracción de mercancías, sin permiso de la autoridad competente, cuando sea necesario este requisito. Artículos 176 fracción II de la LA; y 102 fracción II del CFF. Conforme a la explicación del punto 3.1.4.
 - ✓ Introducción al país o extracción de él de mercancías, de importación o exportación prohibida. Artículos 176 fracción III de la LA; y 102 fracción III del CFF. Conforme a la explicación del punto 3.1.4.
 - ✓ Extracción de recintos fiscales o fiscalizados de mercancías, que no hayan sido entregadas legalmente por la persona autorizada para ello. Artículos 176 fracción VI de la LA; y 102 segundo párrafo del CFF. Conforme a la explicación del punto 3.1.4.

- ✓ No acreditar, con la documentación aduanal correspondiente, la legal estancia en el país, de mercancías extranjeras. Artículos 176 fracción X de la LA; y 103 fracción I, del CFF. Conforme a la explicación del punto 3.1.4.

3.1.3 Conductas de contrabando que son faltas administrativas, pero que bajo ciertas circunstancias, pueden llegar a ser delitos

A continuación, se muestran las mismas conductas referidas antes en el punto No 3.1.1, pero con una finalidad distinta: señalar que bajo ciertas circunstancias, éstas pueden llegar a ser delitos.

Conducta de Contrabando	Disposición legal
No delictiva	Delictiva
Internar mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional artículo 176, fracción V, de la LA.	No acreditar con la documentación aduanal correspondiente, la legal estancia en el país de mercancías extranjera de la que se está en posesión artículo 105 fracción II del CFF.
Desvío de mercancías extranjeras en tránsito internacional de sus rutas fiscales artículo 176, fracción VIII, de la LA.	Ídem.
Destinar mercancías, cuya importación fue concedida excepcionalmente, a una actividad o finalidad diferente de la autorizada artículo 182, fracción I, inciso a), de la LA.	Ídem.
Exceder el plazo de devolución al extranjero, de mercancías importadas temporalmente al país artículo 182, fracción II, de la LA. Los plazos que establece la LA van de: <ul style="list-style-type: none">  Hasta por un mes  Hasta por seis meses  Hasta por un año  Por el plazo que dure su calidad migratoria  Hasta por diez años 	Ídem.

Quien incurra en cualquiera de las conductas citadas, en la columna izquierda de esta Tabla, no podrá ser señalado como probable responsable del delito de contrabando, pues estas conductas no están tipificadas como delitos en el CFF. Sin embargo, si el infractor continúa en posesión de la mercancía extranjera de referencia, incurrirá en el delito de contrabando tipificado en el artículo 105, fracción II, del mismo ordenamiento, cuando se le requiera acreditar la legal estancia en el país, de las mercancías de que se trate en cada caso particular.

3.1.4 Delito de contrabando

El delito de contrabando se encuentra tipificado en el artículo 102 del CFF, y para que se dé el delito de contrabando en la introducción de mercancías a territorio nacional o extracción de las mismas, se requiere de:

📖 *“La Omisión del pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse”.*

Entendiéndose por contribuciones los impuestos de comercio exterior, y los derechos de importación y/o de exportación de mercancías y por lo que se refiere a los primeros estos están integrados por:


- ✓ Impuesto general de importación y/o exportación,
- ✓ Impuesto al valor agregado,
- ✓ Impuesto especial sobre producción y servicios, y
- ✓ Impuesto sobre automóviles nuevos.

Debe entenderse por cuotas compensatorias, aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de:

- ✓ Discriminación de precios.
- ✓ De subvención.

En relación al primer punto son las mercancías que se introducen al país a un precio inferior al valor normal, en el caso del segundo punto es la contribución financiera que otorga el gobierno a un grupo de empresas o rama de producción.

Las cuotas compensatorias no tienen la naturaleza de contribuciones, sino de aprovechamiento, esto de acuerdo con el artículo 3 del CFF que menciona que son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho distinto de las contribuciones.

 “Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito”.

Como primer punto debe entenderse por permiso de acuerdo con RLCE en su artículo 15, el instrumento expedido por la Secretaría para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional.

Como segundo se encuentran en este punto todos aquellos que no presenten la documentación que acredite la importación o exportación, que transporte o que almacenen; pedimentos, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, autorizaciones, informes o documentación aduanera requerida conforme los acuerdos internacionales suscritos por México, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 184, fracciones I, II y XVIII de la LA, entre las que se encuentran:

- ✓ Factura comercial.
- ✓ Conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- ✓ Documentos comprobatorios del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.
- ✓ Documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías, en el caso de la aplicación de preferencias arancelarias (certificado de origen), cuotas compensatorias (certificado de país de origen), cupos, marcado de país de origen y otras medidas.
- ✓ Documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía, tratándose de mercancías cuyo valor declarado sea inferior al precio estimado por la SHCP.
- ✓ Certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el reglamento de la LA.
- ✓ Información que permita la identificación, análisis y control mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente.
- ✓ Manifestación de valor comercial.
- ✓ Hoja de cálculo.
- ✓ Copia del pedimento original del importador.

📖 De importación o exportación prohibida.

De conformidad con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y de LA Art. 176 fracción III, está prohibido introducir a territorio nacional, los siguientes productos:

- ✓ Peces vivos depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.
- ✓ Totoaba, fresca, refrigerada o congelada (pescado).
- ✓ Huevos de tortuga de cualquier clase.
- ✓ Pieles de tortuga o caguama.
- ✓ Semilla y harina de amapola (adormidera).
- ✓ Semillas y esporas de marihuana (cannabis indica), aun cuando esté mezclada con otras semillas.
- ✓ Heroína, base o clorhidrato de diacetilmorfina.
- ✓ Marihuana (cannabis indica), preparaciones y medicamentos a base de la misma, extractos y jugos derivados, mucílagos y espesativos derivados.
- ✓ Jugos y extractos de opio, preparado para fumar.
- ✓ Preparaciones y medicamentos a base de acetyl morfina o de sus sales o derivados.
- ✓ Sulfato de talio.
- ✓ Insecticida (isodrin y heptacloro).
- ✓ Calcomanías y estampas impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, que contengan dibujos, figuras o ilustraciones representando a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como garbage pail kids, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.

📖 También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores.

La figura delictiva antes referida dejó de ser delito, al momento en que dejaron de existir las zonas libres en nuestro país.

📖 Así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello. Entendiéndose por recinto fiscal

el inmueble donde se presten los servicios de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancía de comercio exterior.

El delito se integra por dos elementos:

- 📖 Extraer de recintos fiscales o fiscalizados mercancías.
- 📖 Ausencia de la autorización legal para hacerlo.

Ahora bien, de darse los elementos anteriores en las nuevas conductas, se estaría ante el delito de contrabando, y por ende, ante las penalizaciones de prisión establecidas en el artículo 104 del mismo ordenamiento.

3.1.5 Presunción del delito de contrabando

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, en el artículo 103 marca diversas conductas en materia de comercio exterior presumibles como delitos de contrabando, que a simple vista podrían considerarse medidas viables para erradicar el contrabando en territorio nacional, pero habría que valorar, si por sí solas pueden considerarse un delito o una falta administrativa.

La interpretación que podría darse al efecto gira sobre dos posturas:

- 📖 El artículo 103 del CFF solamente es una relación de conductas a las cuales no correspondería pena alguna, bajo el principio que no hay delito sin ley.
- 📖 Para considerar la existencia del delito de contrabando por las conductas establecidas en el artículo 103, se deberá adicionalmente agotar cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 102, es decir, dicha conducta debe ocasionar omisión de impuestos y cuotas compensatorias, o ser mercancía prohibida o importada sin autorización.

Bajo esta premisa podríamos afirmar que el objeto del legislador quedará sin efectos al evidenciarse un error técnico de esta naturaleza, sin embargo, se debe cuidar no incurrir en estos actos al considerarse en la LA como faltas administrativas sujetas a multas.

A continuación se muestran aquellas conductas reguladas por el artículo 103 del CFF, relacionadas con infracciones a la LA:

- ✓ Cuando se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en LA, para su introducción al territorio nacional artículos 103, fracción I, CFF y 176, fracción X, LA.
- ✓ Cuando las mercancías extranjeras se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado para la entrada a territorio nacional o la salida del mismo artículos 103 fracción X CFF y 177 fracción V LA.
- ✓ Cuando las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno artículo 176, fracción VIII, LA, o no arriben a la aduana de destino o de salida artículos 103 fracción XI CFF y 182 fracción V LA.
- ✓ Cuando se pretenda exportar, retornar mercancías, desistirse del régimen, presentando el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida artículos 103 fracción XII CFF y 182 fracción VII LA.
- ✓ Cuando se pretenda concluir las operaciones de tránsito, presentando el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida artículos 103 fracción XII CFF y 182, fracción VI LA.
- ✓ Cuando las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar la mercancía o a los locales autorizados artículos 103 fracción XIII CFF y 177 fracción X LA.
- ✓ Cuando los pilotos omitan presentar las aeronaves en el lugar designado para recibir la visita de inspección de la autoridad aduanera artículos 103 fracción XIV CFF y 186 fracción X LA.
- ✓ Cuando las personas prestadoras de servicios de mantenimiento y custodia de aeronaves en transporte internacional omitan requerir la documentación comprobatoria de que la aeronave recibió la visita de inspección o no la conserven por el plazo de cinco años artículos 103 fracción XIV CFF y 186 fracción XVI.
- ✓ Cuando se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la LA, de mercancías no amparadas en los programas autorizados artículos 103 fracción XV CFF y 176 fracción III.
- ✓ Cuando no se acredite durante el plazo de permanencia -referido en el artículo 108, fracción I de la LA- que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados, fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio donde se llevará a cabo el proceso para su

elaboración, transformación o reparación manifestado en el programa artículos 103 fracción XVII CFF y 177 fracción III.

- ✓ Cuando se omita realizar el retorno de la mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de la LA artículos 103 fracción XVIII CFF y 182 fracción II.
- ✓ Cuando una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional artículo 103 fracción IX CFF y 177 fracción II LA.

3.1.6 Delitos equiparables al contrabando

Se consideran equiparables porque se trata de delitos que revisten autonomía frente al delito de contrabando, y lo único equiparable es la pena, también, existe equiparación en cuanto a ciertos requisitos que se vinculan con la pena, siempre que la mercancía cause:

- 📖 Contribuciones o cuotas compensatorias
- 📖 Requiera permiso de importación o exportación
- 📖 Sea de tráfico prohibido

El delito de contrabando equiparable es:

- 📖 Federal por ser de esta índole la disposición que lo contiene.
- 📖 Especial por estar tipificado en el CFF, y no en el CPF.
- 📖 Fiscal por ser así ser considerado por la ley que lo tipifica.
- 📖 Doloso por su propia naturaleza.
- 📖 Instantáneo en algunos casos y continuo en otros.
- 📖 Perseguible solo a petición de la SHCP, mediante querrela.
- 📖 No grave bajo ciertas circunstancias, y grave bajo otras.

El delito de contrabando equiparable tiene como principal justificación:

- 📖 Detectar la existencia de mercancías extranjeras, que de alguna manera entraron ilegalmente al país, sin haber sido descubiertas por las autoridades competentes.

La elusión de la revisión de las autoridades aduanales, puede llevarse a cabo de dos maneras:

📖 Legal. Cuando las mercancías que ingresan al país, pasan por los mecanismos de detección aleatoria y estos determinan que:

- ✓ Dicha mercancía ingresara a territorio nacional sin revisión alguna.

📖 Ilegalmente. Cuando las mercancías se introducen a territorio nacional por:

- ✓ Lugares clandestinos.

La figura de delito de contrabando equiparable, fue creada para dar a la SHCP una oportunidad más de detectar el delito de contrabando.

El bien jurídicamente tutelado por el delito de contrabando equiparable es:

📖 El patrimonio del Estado

📖 La economía nacional.

De esta manera se hace el análisis de cada una de las fracciones del artículo 105 del CFF

Fracción I. “Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.”

Esta fracción habla de mercancía extranjera, es decir, que proviene del exterior y no tiene origen nacional, circunstancia que generalmente se puede apreciar por las marcas, la naturaleza, la calidad y los componentes de ella.

Sin embargo, en la actualidad, la delincuencia comercial ha llegado al grado de no tener que introducir de contrabando la mercancía, sino solamente producir imitaciones dentro del territorio nacional, las que se hacen pasar como extranjeras.

No obstante, el concepto de mercancía extranjera se refiere al origen y a pesar de estar nacionalizada por haber ingresado legal y definitivamente al país, para efectos de este artículo sigue siendo extranjera en tanto que se debe contar con la documentación que ampare su estancia legal dentro del territorio nacional.

De lo que señala la citada fracción se desprende el análisis de los siguientes conceptos:

Enajene. Se entiende por enajenar el hecho de transmitir a otro el dominio de una cosa que, de alguna manera, presupone el hecho de haberla adquirido. El efecto es que alguien voluntariamente pierde el dominio y otro lo adquiere.

Comercie. Es aquella actividad que persigue fin de lucro y que consiste en comprar, vender, o permutar mercancía extranjera. El dato diferencial está en el fin de lucro.

Adquiera. Consiste en llegar a tener el poder de disposición sobre una determinada cosa, en este caso, la mercancía extranjera, independientemente de cual haya sido el origen de la adquisición y de que el sujeto la posea físicamente.

Tenga en su poder. Este término es el más complejo, porque gramaticalmente tiene varios significados: dominio, facultad, posesión actual o tenencia de una cosa. Pero si adquirir significa entrar en dominio de la cosa, el término tener el poder solamente se entiende como una posesión material de la cosa, es decir, a que la persona físicamente tiene imperio sobre la mercancía de procedencia extranjera.

Además de que el artículo 106 del CFF establece:

I. *“Son mercancías de uso personal:*

- a) *Alimentos y bebidas para su consumo, ropa y otros objetos personales, excepto joyas.*
- b) *Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que utilice.*
- c) *Artículos domésticos para su casa habitación, siempre que no sean dos o más de la misma especie.”*

La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras, según la fracción II del artículo 106 del CFF, se comprueba con:

- 📖 *“La documentación aduanal exigida por la Ley.*
- 📖 *Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.*
- 📖 *Factura extendida por persona inscrita en el registro federal de contribuyentes.*
- 📖 *La carta de porte en que consten los datos del remitente, del destinatario y de los efectos que ampare, si se trata de portadores legalmente autorizados para efectuar el servicio público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.”*

El delito esta identificado en lo siguiente:

- 📖 *Adquisición o enajenación.*
- 📖 *Mercancía extranjera que no sea para uso personal.*
- 📖 *Ausencia de documentación que acredite la legal estancia de mercancía extranjera en el país; o bien, la inexistencia de marbetes y precintos que exige la ley, tratándose de bebidas alcohólicas.*

Este delito es de consumación instantánea

Fracción IV. “Tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido”

Esta se refiere a la posesión material sobre la mercancía de procedencia extranjera. Dado que se trata de mercancía que por regla general no debe introducirse al país legalmente por las personas, por eso es prohibida, no existe documentación que acredite su estancia legal en el país.

Este delito es de consumación continua.

Fracción V. “En su carácter de funcionario o empleado público de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de Municipios, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos o placas para su circulación, otorgue matrícula o abanderamiento, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad federal competente o de cualquier manera ayude o fomente la introducción al país o extracción de él de mercancías de comercio exterior ... y a quien omita o impida realizar el reconocimiento de las mercancías”...

Por lo que se refiere a funcionario o empleado público es un concepto que se aplica a la naturaleza de lo que hace una persona que presta servicios en un ente público, que actualmente se denominan servidores públicos.

Vehículo comprende automóviles, motocicletas, remolques, embarcaciones y aeronaves. Por eso la referencia a los documentos, placas, matrícula o abanderamiento, que son requisitos para que legalmente circulen. Aunque no lo indique expresamente el precepto, se entiende que se trata de un vehículo de procedencia extranjera en tanto se habla de importación y de permiso para ello.

Existen dos hipótesis que son autorizar la internación y proporcionar documentos placas, matrícula o abanderamiento.

Respecto a la primera, no se indica interacción a que lugar, pero se entiende que se trata del territorio nacional; por autorización ha de entenderse como el hecho de permitir por cualquier medio que ello ocurra, y no al acto formal de otorgar un permiso documentado.

Por proporcionar se entiende el acto de autorizar la expedición de los documentos, placas, matrícula o bandera y entregarlos a la persona relacionada con el vehículo, es decir, poner a disposición de otro los objetos que menciona la citada fracción.

Fracción VI. “Importe vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los Decretos que autoricen las importaciones referidas”...

Dada la existencia de diversos regímenes de importación de vehículos, la importación deber ser definitiva, temporal u otra; ello significa que el vehículo puede permanecer legalmente en el país durante un tiempo determinado y su tenencia o posesión debe estar limitada a ciertas personas.

Este delito es de consumación continua.

Fracción VII .“Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título sin autorización legal vehículos importados en franquicia, importados a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas, o importados o internados temporalmente.”

La aplicación de esta figura delictiva presupone que el vehículo se introdujo al país por medio del denominado régimen de importación temporal.

Por lo que se refiere a franja fronteriza, el artículo 136 de la LA menciona:

“Para los efectos de esta Ley, se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal”

En lo que toca a vehículos importados definitiva o provisionalmente a zonas fronterizas, tiene aplicación el artículo 137 de la LA

...”La Secretaría de Comercio Industrial, previa opinión de la Secretaría (de Hacienda y Crédito Público) determinará, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior en la franja o región fronteriza...”

Por lo que respecta a la región o franja fronterizas, están previstas en el artículo 136 de la LA:

“Para los efectos del esta ley, se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país”

En lo que toca a vehículos importados definitivamente o provisionalmente a zonas fronterizas, tiene aplicación el artículo 137 de la LA, por cuanto a que *“la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaria determinara, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que*

estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos el comercio exterior en la franja o región fronteriza”

Lo cual nos lleva a que la tipicidad exige que se acredite como presupuesto que alguien llevo a cabo el trámite de internación de un vehículo con apoyo en dicha disposición y que el adquirente no tiene la calidad de residente de dicha franja.

El concepto de residencia es que la persona tiene asiento en dicha demarcación; el concepto no debe confundirse con tener propiedades inmuebles, o domicilio registrado, pues se refiere al hecho objetivo de radicar en el lugar, es decir, a un dato objetivo que es cierta presencia física.

Fracción VIII. “Omita llevar a cabo el retorno al extranjero de los vehículos importados temporalmente o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transforme las mercancías que debieron conservar en el mismo estado para fines distintos a los autorizados en los programas de maquila o exportación que se le hubiera otorgado; o destine las mercancías objeto de los programas de maquila o exportación a un fin distinto al régimen bajo el cual se llevó a cabo su importación.”

Es similar a la fracción VII en cuanto a región fronteriza y requisitos de importación temporal.

Fracción IX. “Retire de la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos los marbetes o, en su caso, los precintos a que obligan las disposiciones legales.”

Se refiere cuando se entrega la mercancía por las autoridades, pero se retira sin los marbetes o precintos.

Es necesario que se mencione el concepto de marbete, el cual se puede definir de la siguiente manera: *“es la forma valorada que constituye el signo distintivo de control fiscal y que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros”.*

Precinto, *“es la forma valorada que constituye el signo distintivo de control fiscal y que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad superior a 5,000 mililitros”.*

En lo que corresponde a recintos fiscales y fiscalizados, estos son definidos en el artículo 119 de la LA.

“El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.”

El artículo 120 de LA señala en lo conducente que:

“Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para... importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera... as mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación... pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero... las demás contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan. “

Fracción X. *“Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formulará la querrela correspondiente, siempre que la autoridad competente del país al que se hayan importado las mercancías, proporcione los elementos necesarios para demostrar que se ha cometido el delito previsto en esta fracción.”

Aunque en el extranjero conozcan a nuestro país como México, no debemos olvidar que la denominación constitucional es la de Estados Unidos Mexicanos.

Esta fracción es interesante por virtud de su multifacética conformación: contiene una serie de elementos sustantivos y procesales, que llevan a situaciones técnico – jurídicas inesperadas.

El ilícito de falsificación se identifica a través de los siguientes elementos:

- 📖 Que sea un certificado de origen.
- 📖 Que el sujeto activo tenga la calidad de exportador o productor.
- 📖 Que se presente un elemento subjetivo del injusto consistente en realizar la falsificación para que quien la utilice obtenga un trato arancelario preferencial.
- 📖 Que el trato preferencial sea en un país diverso al nuestro.
- 📖 Que ese trato derive de un tratado o acuerdo internacional.
- 📖 Que exista reciprocidad en el otro país.

El certificado de origen *“es el documento en el que un exportador o productor hace constar cual es el lugar en que una mercancía fue elaborada, producida, capturada o cosechada. El certificado de origen es falso en tanto en el que se haga constar al territorio nacional como lugar de elaboración, producción, captura o cosecha, cuando ello no es real.”*¹⁶

El trato arancelario preferencial consiste en que, en otro país, las barreras arancelarias normales, se ven disminuidas por el hecho de que la mercancía que se introduce a el, se ven disminuidas o no resultan obligatorias total o parcialmente por el simple hecho de que la mercancía tiene como fuente a los Estados Unidos Mexicanos. Ese trato preferencial, tiene su origen en tratados o acuerdos internacionales que ese país y el nuestro han celebrado.

Una condición objetiva de punibilidad es que el tratado o acuerdo internacional, contemple que cada Estado suscriptor se obliga a sancionar penalmente el hecho de falsificar los certificados de origen; además de que la legislación de cada uno de los Estados, contemple como delito en términos generales el mismo comportamiento.

Con el carácter de excusa absolutoria esta la circunstancia de que el activo notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiera entregado la certificación, que la misma es falsa. La notificación no puede considerarse como desistimiento ni como arrepentimiento y sistemáticamente solo puede tener el carácter de excusa absolutoria. Así mismo, se entiende que los tratados o acuerdos contienen normas, reglas o cláusulas que señalan la forma en que la notificación ha de realizarse; si las contiene, la notificación deberá revestir la forma prescrita.

¹⁶ Teoría y practica de los delitos fiscales, Mario Alberto Torres, Pág. 119

Por lo que se refiere al segundo párrafo, contiene una serie de reglas referentes a lo procedimental y que no tienen cabida en la figura delictiva.

Estas reglas se refieren a casos en los que la SHCP no deberá formular el requisito de procedibilidad denominado querrela; es propiamente una condición legal previa para la procedencia de que querrela que consiste en el hecho de contar con pruebas de que se utilizaron los certificados de origen falsos, que se importó mercancía con ellos a ese otro país con el que se tiene celebrado un tratado o acuerdo, y que con ellos se dio a quien los utilizó un trato arancelario preferencial.

La prueba de estas circunstancias, además, deberá ser con documentos o actuaciones provenientes de ese otro país.

Fración XI. *“Introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan”.*

Porque sancionamos un hecho cometido en otro país, ya que si tal país tiene interés en castigar a quien introduce mercancía de contrabando, entonces hará en sus leyes penales el pronunciamiento respectivo, y en caso contrario no debería tener ninguna trascendencia jurídica el evento.

A pesar de la figura delictiva que se comentó anteriormente, de alguna manera el hecho ya estaba sancionado cuando resultaba cometido por un mexicano en el país en donde se cometió el hecho, este tiene la calificación de delito y el responsable no había sido juzgado en el país donde ocurrió.

El artículo 4 del CPF dispone que *“los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicano o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicano, serán penados en la Republica, con arreglo a las leyes federales”*

Como requisitos para ello la misma disposición señala que:

📖 El acusado se encuentre en la Republica,

📖 Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró

📖 Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecuto y en la República.

Pero este propiamente no esta destinado a proteger bienes jurídicos de otro Estado; se trata de una materialización del principio de justicia universal y del denominado estatuto personal del reo, el que inspira la disposición de que los mexicanos ajustemos nuestra conducta a las reglas aún cuando estemos en territorio de otro Estado, se trata de una materialización del principio de justicia universal y del denominado estatuto personal del recreo, el que inspira la disposición de que los mexicanos ajustemos nuestra conducta a las reglas aun cuando estemos en territorio de otro Estado.

Si el caso fuera que el responsable ya fue juzgado en el extranjero, no podrá volverse a instruir procedimiento por expresa prohibición del artículo 23 CPEUM donde establece que *“nadie podrá ser juzgados dos veces por el mismo delito”*, que además esta prevista y respetada en el artículo 4° del Código Penal.

Que son los impuestos al comercio exterior: *“es lo que se causa a favor del otro Estado por el hecho de importar la mercancía”*¹⁷

La parte que indica desde el territorio nacional, puede entenderse en el sentido de que la salida de un territorio implica la introducción a otro, con lo cual esta figura quedaría delimitada a los casos en que el comportamiento se realiza a los países con los que tenemos fronteras que son los Estados Unidos de América, Canadá, entre otros; pero también se entiende el hecho de que la mercancía sale de territorio nacional y llega a otro país en el cual se introduce de contrabando.

Fracción XII. *“Señale en el pedimento la denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior, salvo los casos en que sea procedente su rectificación, o cuando estos datos o los señalados en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o al productor, el domicilio fiscal señalado no corresponda al importador”*

El comercio exterior requiere la elaboración y presentación de diversos documentos, siendo el principal de ellos el denominado pedimento.

¹⁷ Teoría y practica de los delitos fiscales, Mario Alberto Torres López, Pág. 122

Según el artículo 36 de LA en su primer párrafo indica *“Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría....”*

La peculiaridad de este ilícito esta en asentar datos falsos en los espacios de la forma oficial pero, única y exclusivamente en cuanto atañe al nombre, denominación o razón social de quien realiza la operación de comercio exterior; al domicilio fiscal de quien realiza tal operación ; o a la clave del RFC de quien realiza la operación.

Fracción XIII . *“Presente ante las autoridades aduaneras documentación falsa o alterada.”*

Conforme a esta fracción se requiere de la existencia de un pedimento o de una factura que lleve anexo otro tipo de documentos que son falsos; la ley no indica que la falsedad recaiga en un pedimento o la factura.

Respecto al pedimento el artículo 36 de la LA señala: *“Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:...factura,...conocimiento de embarque,...certificado de peso,..”* etcétera.

La documentación acompañante es falsa en cuanto ella contenga datos sustancialmente disconformes con la realidad y que repercutan en el trámite aduanero de las mercancías.

La punibilidad a quien cometa este delito, esta condicionada a que exista omisión de pago de contribuciones o cuotas compensatorias, carencia de permiso de autoridad o mercancía de trafico prohibido.

Este delito es de consumación continua.

Fracción XIV. *“Con el propósito de obtener un beneficio indebido o en perjuicio del fisco federal, transmita al sistema electrónico previsto en el artículo 38 de la Ley Aduanera información distinta a la declaración en*

el pedimento o factura, o pretenda acreditar la legal estancia de mercancías de comercio exterior con documentos que contengan información distinta a la transmitida al sistema o permita que se despache mercancía amparada con documentos que contengan información distinta a la transmitida al sistema”.

Este supuesto se da en el momento en que se declara un valor distinto al estipulado en la factura, esto con el fin de evadir los impuestos por importación o cuotas relativas, en ese momento se esta perjudicando al fisco y se obtiene un beneficio indebido.

El artículo 38 de la LA establece: *“El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considerará que fueron efectuados por el agente aduanal, por el mandatario autorizado o por el apoderado aduanal a quien corresponda dicha firma, salvo prueba en contrario.”*

Fracción XV. *“Viole los medios de seguridad utilizados por las personas autorizadas para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior o tolere su violación”.*

Fracción XVI. *“Permita que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente de agente aduanal; intervenga en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarla o transfiera o endose documentos a su consignación sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales”.*

Fracción XVII. *“Falsifique el contenido de algún gafete de identificación utilizado en los recintos fiscales”.*

En lo que corresponde a recintos fiscales y fiscalizados, estos son definidos en el artículo 119 de la LA:

“El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.”

En el artículo 105, último párrafo en su párrafo final existe una figura delictiva:








“La persona que no declare en la aduana a la entrada al país o a la salida del mismo, que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América se le sancionará con pena de prisión de tres meses a seis años. En caso de que se dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión del delito a que se refiere este párrafo, el excedente de la cantidad antes mencionada pasará a ser propiedad del fisco federal, excepto que la persona de que se trate demuestre el origen lícito de dichos recursos.”

Este ilícito parte del hecho de que una persona que llega del extranjero pasa por una aduana, en la cual deberá hacer del conocimiento de la autoridad que trae consigo una cantidad superior a una equivalencia de 30,000 dólares norteamericanos en billetes, monedas o cheques. La Ley no indica que tipo de cheques por lo cual podrá ser cualquiera.

Esta figura delictiva se corresponde con lo dispuesto por el artículo 9º de la LA *“Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria”*

El citado artículo no especifica que tipo de cambio deberá considerarse para realizar la equivalencia en moneda extranjera.

El delito de contrabando de dinero es:

-  Federal, por ser de esta índole la disposición que lo contiene.
-  Especial, por estar tipificado en el CFF, y no en el CPF.
-  Fiscal, por ser así considerado por la ley que lo tipifica.
-  Doloso por su propia naturaleza.
-  Instantáneo, por ser así su consumación.
-  Perseguable, solo por querrela de la SHCP.
-  No grave.

El delito de contrabando de dinero se castiga de dos diferentes maneras:

- 📖 Con pérdida de la libertad, esta consiste en tres meses a seis años de prisión.
- 📖 Con una sanción económica, perder el excedente de la cantidad de treinta mil dólares no declarados ante la autoridad aduanera.

Sin embargo, si el indiciado acredita el origen lícito de la cantidad de dinero que no declaro oportunamente, no habrá sanción económica.

Esta sanción se encuentra prevista en el artículo 185, fracción VII de la LA: *“Multa equivalente de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América....”*

3.1.7 Formas de sanción de los equiparables al contrabando.

El delito de contrabando equiparable se sanciona de la misma forma que el delito de contrabando propiamente dicho, es decir, con pena de prisión, en la forma y términos establecidos en el artículo 104 del CFF

- 📖 *“De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$709,852.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$1, 064,777.00.”*
- 📖 *“De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$709,852.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$1, 064,777.00.”*
- 📖 *“De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades...En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.”*
- 📖 *De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos... 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.”*

3.1.8.-Contrabando calificado.

El delito de contrabando calificado se encuentra tipificado en el artículo 107 del CFF, el cual dice: *“El delito de contrabando será calificado cuando se cometa: I. Con violencia física o moral en las personas”*

La violencia es la coacción que se ejerce sobre el individuo, a fin de disminuir o anular su voluntad y así obligarlo a hacer algo que no hubiera hecho sin estar sometido a dicha presión externa.¹⁸

La ley se refiere a la violencia, cuando esta se aplica al robo, en los siguientes términos:

El artículo 373 del CPF dispone: *“La violencia a las personas se distingue en física o moral. Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona Hay violencia moral cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarla”*

De manera que, existe contrabando con violencia, física o moral, cuando quien puede impedir la comisión de este delito, se ve impedido a hacerlo, por el sometimiento de una fuerza exterior irresistible, que disminuye o anula su voluntad.

“El delito de contrabando será calificado cuando se cometa: I. De noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías.”

Esta segunda agravante es justificada. Pues la comisión de cualquier delito resulta más fácil de noche que de día. Atendiendo a que en la noche:

📖 La visibilidad es menor.

📖 La intensidad de la supervisión y vigilancia normalmente disminuye.

De hecho todo tipo de contrabando furtivo, al realizarse por lugares no autorizados por la ley se convierte en un delito de contrabando calificado.

¹⁸ El Delito de Contrabando, Pág. 64

“El delito de contrabando será calificado cuando se cometa: II. Ostentándose el autor como funcionario o empleado público”.

El termino ostentarse no significa hacerse pasar falsamente por una persona determinada, sino mas bien hacer alarde de cierta posición, puesto o nombramiento que se tiene.

Por lo que este precepto debe ser interpretado como: identificarse como funcionario o empleado público.

“El delito de contrabando será calificado cuando se cometa: III. Usando documentos falsos”.

Este agravante se da cuando se anexan documentos falsos al pedimento aduanal, para obtener indebidamente ventajas en la importación o exportación de mercancías.

“El delito de contrabando será calificado cuando se cometa: IV. Por tres o más personas”.

Es de importancia mencionar esto, ya que los equiparables al contrabando también son CALIFICADOS.

Esto según lo dispuesto por el penúltimo párrafo artículo 107 del CFF, que dice: *“Las calificativas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, también serán aplicables al delito previsto en el artículo 105 de este Código”.*

El delito de contrabando calificado se sanciona en las formas y los términos señalados en el último párrafo del artículo 107: *“Cuando los delitos a que se refiere este artículo sean calificados, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.”*

3.1.9 Responsables del delito de contrabando.

La probable responsabilidad no es una simple sospecha, es la posibilidad real, de que una persona haya participado en la comisión de un delito.

La probable responsabilidad es la convicción que se tiene, basada en pruebas contundentes, de que una persona pudo haber participado en la comisión de un delito. Sin que esta convicción sea suficiente para señalarlo como culpable. Pero sí para procesarlo penalmente.

Hay dos clases de responsabilidades:

- 📖 Probable responsabilidad, es juzgada por una institución penal y sus implicaciones son la pérdida de la libertad.
- 📖 Responsabilidad solidaria, es juzgada por una institución administrativa y sus implicaciones son el pago de las contribuciones omitidas.

Por lo que ambas son de diferente naturaleza, sin embargo, pueden recaer en la misma persona.

Así mismo el artículo 95 del CFF establece: “*Son responsables de los delitos fiscales, quienes:*

- 📖 *Concierten la realización del delito.*
- 📖 *Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.*
- 📖 *Cometan conjuntamente el delito.*
- 📖 *Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.*
- 📖 *Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.*
- 📖 *Ayuden dolosamente a otro para su comisión.*
- 📖 *Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior”.*

El término de delitos fiscales se refiere tanto al delito de contrabando como al delito de defraudación fiscal, ambos en todas sus modalidades.

Se concluye que los probables responsables se clasifican en:

- 📖 Autores intelectuales.
- 📖 Autores materiales.

En el delito de contrabando en que incurren personas morales, es común la existencia de varios probables responsables.

En materia del delito de contrabando, cuando es una persona física quien importa o exporta mercancía no hay dificultad en señalar al probable responsable de este ilícito penal.

Pero cuando quien realiza la importación o exportación es una persona moral, el problema ya no es tan sencillo. Pues las personas morales solo son una ficción del derecho. No tienen vida propia. No actúan por si mismas. Por lo que tratándose de una empresa, habrá que reflexionar para determinar quien o quienes son los probables responsables.

El cargo o nombramiento que una persona tenga en una empresa, en poco influye para que sea señalado o no como probable responsable.

Lo que realmente importa es:

- 📖 La forma.
- 📖 Tiempo.
- 📖 Lugar.
- 📖 Modo.
- 📖 Circunstancias en que dicha persona haya intervenido en los hechos.

Son considerados como probables responsables de los delitos en que incurra una persona moral, quienes ocupen posiciones en ella de:

- 📖 Administradores.
- 📖 Apoderados.
- 📖 Representantes legales.

Algunos probables responsables en una persona moral por el delito de contrabando, pueden ser entre otros:

- 📖 Su administrador único.

- 📖 Los miembros del consejo de administración.
- 📖 Sus representantes legales.
- 📖 Sus apoderados para actos de administración.
- 📖 Sus apoderados para actos de comercio exterior.

Estas personas pueden actuar, no a título personal sino a nombre de sus representados, en forma activa o pasiva. Esta actuación pasiva se refiere a hechos que pudieron haber sido evitados, mediante la intervención de alguien que tenía la obligación de actuar pero que no lo hizo.

Así mismo, el agente aduanal o apoderado aduanal, contratados como mandatarios de una empresa, para atender asuntos de comercio exterior de la compañía, tiene alta probabilidad de ser señalados en la supuesta comisión de un delito de contrabando como probables responsables.

Esto dependerá de su actuación en calidad de mandantes de la empresa importadora o exportadora para la que trabajan.

En su caso, la Procuraduría General de la República abrirá una presunción basada en pruebas contundentes. Cuando esta, junto con el cuerpo del delito de ilícito penal de que se trate, se acreditan, pueden dar lugar a:

- 📖 Girar una orden de aprehensión.
- 📖 Dicte auto de formal prisión

De los dos tipos de responsabilidades, que la autoridad puede imputarle a una persona, por la supuesta comisión del un delito de contrabando, la mas terrible es la probable responsabilidad, pues esta dará lugar a la perdida de la libertad en prisión preventiva.

Este tipo de prisión, por no considerarse como una pena, sino como una medida de seguridad, tiene escasos medios de defensa, además de que puede durar años, sin que esto constituya un acto ilegal o inconstitucional.

CAPITULO IV. DEFRAUDACION FISCAL

4. DEFRAUDACION FISCAL

El delito de Defraudación Fiscal, es un nombre muy específico que se le da al delito de fraude genérico, regulado en el Código Penal Federal, y ambos son delitos patrimoniales, con la diferencia de que la Defraudación Fiscal afecta el patrimonio del Estado, y por dicha razón en la mayoría de las ocasiones se ha considerado como un delito grave.

Otra de las diferencias es que en el fraude por lo regular la finalidad del delincuente es incrementar su patrimonio, en cambio en la defraudación fiscal no precisamente aumenta tu patrimonio, pues basta con que se omita total o parcialmente el pago de una contribución para que se dé el delito, lo que a veces no necesariamente tiene que incrementar su patrimonio.

Artículo 386 Código Penal Federal. *“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”*

Artículo 108 *“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de error, omite toda o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal.”*

Esta disposición del artículo 108, no es un tanto precisa, debido a que señala que la contribución comprende tanto pagos provisionales como el impuesto del ejercicio, pero para proceder penalmente y, en su caso, iniciar la averiguación previa es necesario que se determine el total del impuesto omitido, por lo que para que se dé esta hipótesis.

Es necesario que se determine el impuesto omitido por ejercicios completos, y no por pagos provisionales, que como su nombre lo indica son pagos a cuenta del impuesto definitivo; por tanto no son definitivos.

En este supuesto, pensemos de buena fe y digamos que en la presentación de los pagos provisionales de enero a octubre se pagaron contribuciones menores a las que en realidad se debieron haber pagado, tal y como está el artículo 108 del citado Código, se da el delito de Defraudación Fiscal, pero ahora qué pasa, si al momento

de efectuar el pago del impuesto definitivo o el del ejercicio, pagamos lo correcto, se desvirtúa el Delito, y por tal motivo, no es correcto que la autoridad señale a los pagos provisionales como una omisión que da el perfeccionamiento del delito de Defraudación Fiscal.

El mismo artículo 108 nos indica las agravantes del delito de Defraudación Fiscal, las cuales son las siguientes:

- 📖 Usar documentos falsos.
- 📖 Omitir expedir reiteradamente comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.
- 📖 Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- 📖 No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- 📖 Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.

“El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a 2 años si el monto de lo defraudado no excede de \$ 500, 000.00; cuando exceda, la pena será de dos a cinco años de prisión, siempre y cuando no exceda de \$ 750, 000.00, con prisión de 3 a 9 años cuando exceda de \$ 750,000.00”

Por tanto, al que cometa el delito tipificado en una de estas disposiciones de la pena que le corresponda se aumentará en una mitad más.

No se formulara querrela si quien hubiera omitido el pago de la contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo lo entera espontáneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio o mediante requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La querrela es la noticia, que sólo la persona directamente afectada por la comisión de un delito y que únicamente se persigue a petición de la parte ofendida, el querellante cuando sufre el agravio se presenta ante el Ministerio Público y presenta la querrela y también está facultado para que en cualquier momento, siempre y cuando sea antes de que el Ministerio formule sus conclusiones, otorgue el perdón.

Sin embargo, hay delitos que debido a su gravedad son perseguidos de oficio y en los cuales se ejercita la acción penal con la presentación de la denuncia, pero a diferencia de la querrela, la denuncia ya no puede ser retirada, ni tampoco se puede otorgar el perdón. Tratándose de delitos fiscales es necesario que exista una querrela, sea cual sea la gravedad del delito fiscal que presuntamente se cometió.

4.1 ELEMENTOS OBJETIVOS

- 📖 El comportamiento
- 📖 El objeto de la acción
- 📖 El resultado y el nexo causal
- 📖 Los sujetos

4.1.1 EL COMPORTAMIENTO

En el tipo previsto en el artículo 108 del CFF se contemplan distintos comportamientos típicos que implican el acto de defraudar. Vale la pena analizar cada uno de los comportamientos por separado pues el tratamiento de cada uno conduce a distintos resultados, efectos y consideraciones jurídicas.

Es obvio que el comportamiento típico se manifiesta de forma distinta al comportamiento consistente en la omisión total o parcial del pago de las contribuciones; esto es, este delito prevé distintas formas de configurarse siempre en perjuicio del fisco federal:

El engaño

La primera forma de la realización de la conducta típica del delito de defraudación fiscal consistente en engañar; esto es, hacer caer al sujeto pasivo en una situación falsa a la que se presenta.

Si bien es cierto que la conducta indica a la omisión del pago total o parcial de una contribución dicha, omitir debe consistir en engañar al sujeto pasivo haciéndole creer que no se ha violado la ley. Se trata de una auténtica conducta de acción, consistente en engañar.

Del engaño como elemento objetivo típico de la defraudación fiscal, se desprenden las siguientes características:

- 📖 Debe recaer en la Hacienda Pública como ante abstracto.
- 📖 El engaño se equipara previsto en el delito de fraude.
- 📖 Solamente esta referido a la omisión de pagar total o parcialmente las contribuciones. Por tanto es necesario para que haya defraudación que haya nacido la obligación tributaria.

Pueden existir distintas modalidades del engaño en el delito de defraudación fiscal, por ejemplo, la falsificación de documentos. Se ha sostenido que el propósito de defraudar a la Hacienda Publica elimina la falsedad documental como la conducta a sancionar, aunque el engaño se haya producido precisamente en el documento falso. El hecho central enjuiciado es el de haber faltado a la verdad en la narración de los hechos, lo cual consiste en ocultar dolosamente valores para reducir el impuesto.

Presunción del engaño

En cuanto a la presunción del animo de defraudar se cuestiona si en el fraude fiscal se deba presumir o no el engaño. Se cuestiona en este sentido, si exclusivamente en los casos concretos establecidos por el Código se puede presumir el animo de defraudar como si se tratase de un caso que admiten la presunción; o bien si, por el contrario, existe un catalogo abierto como cuando se trata de falsedades, anomalías sustanciales en la contabilidad, la negativa u obstrucción en la acción investigadora de la administración.

Se ha dicho que para que exista delito de defraudación fiscal es necesario que la omisión del pago del tributo se realice a través de un engaño.

Ahora bien, la determinación del engaño no es fácil de probar, pues en principio siempre se podría presumir que en toda conducta omisiva del pago tributario existe algún engaño; es decir, en principio es posible deducir que todo no pago del impuesto significa para las autoridades hacendarías que se hace con el fin de inducir al fisco a que no tenga conocimiento de que se esta obligado a pagar.

Como ya se vio, es distinto el punto de vista del Derecho Fiscal que el del Derecho Penal pues la Hacienda Pública siempre apreciara que existe una actitud engañosa cuando no se paga oportunamente; en cambio el

juez penal deberá fundamentar y motivar su razonamiento que justifiquen tanto la decisión de iniciar un procedimiento penal, como la imposición de la pena y estos razonamientos y motivos lo deben llevar.

Cuando exista la comisión del tipo penal a la convicción de que el sujeto obligado al pago del impuesto omitió el pago porque pretendía eludir sus obligaciones tributarias y por ello indujo al Fisco al convencimiento de que no tenía obligación de pagar.

Desde el punto de vista de las partes interesadas, hacienda siempre aparecerá ante todos como el ofendido o la víctima, al igual que sucede con todas las personas que sienten que sus bienes jurídicos han sido lesionados.

Se considera que solo las conductas típicas de las cuales se sancionadas penalmente por el juez penal, quien deberá estar convencido a su vez de que la conducta tenía el carácter de engañosa con la finalidad de causar un perjuicio o de obtener un beneficio; es decir si bien no puede probarse el dolo tácticamente, por que este es imposible de probar, si se podrá deducir de acuerdo con una valoración motivada que se haga sobre las pruebas.

Determinación del incumplimiento de la obligación del pago

El tipo de defraudación fiscal establece para su configuración entre uno de sus elementos típicos el siguiente: quien tenga obligación de pago lo omita solamente le pertenece al juez penal.

Si bien es cierto que las autoridades fiscales, en términos de las facultades que le concede el artículo 42 fracción. VII del CFF pueden allegarse las pruebas necesarias para que el Ministerio Público ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales, dichas actuaciones solo tendrán un valor indiciario al igual que las actas de la policía judicial, pues así lo disponen los artículos 42 fracción VII y el 285 del CFPP

Al ministerio Público Federal, de acuerdo con la facultades que le concede al artículo 21 constitucional y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República le corresponde practicar todos los actos conducentes a que se acrediten los elementos del tipo penal.

Como lo dispone el artículo 19 constitucional le corresponde al juez federal determinar en el auto de termino constitucional si de lo actuado aparecen datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad penal de este.

Respecto a este tema solo el juez penal puede determinar si se han integrado los elementos que cada tipo legal exige, y después de su fundamentación y motivación decidirá si se han o no acreditado los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad con ello determinará la incoación de un proceso penal en contra de una persona.

En todo análisis de los elementos constitutivos de la defraudación fiscal, corresponderá al juez determinar si existió o no la obligación de pago y si se infringió dolosamente dicha obligación como uno de los elementos aportados en la averiguación previa por el MPF se han acreditado los elementos de tipo de penal.

Se han acreditado los de dicha acción, si bien es cierto considera que han quedado acreditados los elementos del tipo penal no debe significar de ningún modo que la autoridad judicial tenga que seguir obligadamente el criterio del MPF y por lo tanto podrá resolver con toda la autoridad que le compete, contrariamente a la consignación del MPF estando legitimada para argumentar que los elementos aportados por las autoridades fiscales no tienen el valor pleno que le confiere el CFPP.

De esto se desprende que ya sea que existan ordenes de visitas o no, haya actas parciales o finales o bien estas se hayan cerrado o no, o exista terminación anticipada de las mismas en términos de los artículos 43 46 o 47 del CFF, el juez penal siempre deberá valorar las constancias que obran en autos y decidir si se acreditaron o no con ellas los elementos del tipo de defraudación fiscal; entre ellos: si existió o no obligaciones fiscales, si se obro con la intención de defraudar al Fisco Federal. Por tanto la autoridad judicial no deberá atenerse únicamente a lo que las autoridades fiscales o el MPF hayan aportado a la averiguación previa.

El aprovechamiento de error

Establece el Art. 108: “Comete el delito de defraudación fiscal quien con aprovechamiento de error...”

Respecto al aprovechamiento del error cabe señalar que se trata de una modalidad de conducta que constituye una omisión la cual desde el punto de vista de la exigencia de la defraudación fiscal se puede presentar en distintos supuestos o modalidades.

Por caso cuando el contribuyente que habiendo declarado y pagado sus contribuciones se da cuenta con posterioridad que lo ha hecho equivocadamente y por tanto se encuentra ante la situación de cubrir a hacienda otra cantidad por concepto de sus contribuciones y que si no lo hace se está aprovechando del error en que se encuentra Hacienda.

La obtención de un beneficio indebido

Establece como una modalidad de la conducta típica al artículo 108 del CFF cuando señala:

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de error omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco Federal.”

Es, si la sola obtención de un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal puede o no constituir defraudación fiscal. No deja de llamar la atención que la sola obtención de un beneficio indebido sea la conducta típica determinar si efectivamente la sola obtención del beneficio indebido deba ser sancionada penalmente.

De esta forma la conducta típica por la cual se obtuviera un beneficio indebido quedaría limitada y restringida a que se obtuviera un beneficio indebido mediante la realización de un engaño o aprovechamiento del error.

Ahora bien por lo que se refiere a la obtención del beneficio indebido debe hacerse las siguientes observaciones:

En primer lugar surgen el problema de lo que por beneficio debe entenderse. Se cuestiona si este beneficio al que se refiere el legislador alude a un beneficio fiscal significara entonces que la conducta típica se refería a una desgravación pública lo cual daría lugar a preferir en los casos a que se refiera el beneficio fiscal a un

subsidio o estímulo fiscal; y por tanto en toda obtención de un beneficio fiscal habría que aplicar en lugar de este tipo legal, el fraude de subvenciones previsto en el artículo. 109 fracción. III, que dice:

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal quien:

Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal;

Una desgravación pública es siempre un beneficio fiscal, y por beneficio sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal, se debe entender que se trata de ventajas referidas a la de uso tributaria es decir se trata de auténticos beneficios fiscales que comprenden no solo rebajas moratorias reducciones o subsidios sino también implica un apoyo económico a una determinada actividad.

Ambos van referidos directamente a la deuda fiscal aunque su contenido sea diferente de tal manera que si el beneficio fiscal obtenido no es de los que provengan de un subsidio o de un estímulo fiscal habrá conductas que quedarían impunes lo cual sería ilógico.

Si por beneficio indebido se entiende el beneficio fiscal, todos aquellos actos que no den lugar al nacimiento de una obligación tributaria.

No podrá entenderse como de un beneficio fiscal, sino simplemente de uno patrimonial. En este sentido se cometería un fraude contra la Hacienda Pública al hacerle creer que se debe una cantidad que en realidad no se debe.

Tampoco está claro que se debe entender por obtención de un “beneficio indebido” pues podría entenderse que pudiera haber una defraudación con disfrute de un beneficio debido lo cual sería absurdo.

4.1.2 EL OBJETO DE LA ACCIÓN

Los comportamientos que se consideran típicos pueden recaer sobre distintos objetos. Esta distinción será sumamente importante para entender el comportamiento que se considera típico de los delitos previstos en el CFF. Según tales delitos, los objetos sobre los cuales puede recaer la acción son.

- 📖 Las contribuciones que se deben declarar:
- 📖 Los diferentes bienes muebles o inmuebles adquiridos
- 📖 Documentos;
- 📖 El contenido de los documentos.

4.1.3 EL RESULTADO Y EL NEXO CAUSAL

Para resolver esta situación es necesario señalar que el resultado que se prevé en el tipo de defraudación fiscal es el provocar un beneficio indebido o causar un perjuicio al Fisco Federal. Por esta razón es importante analizar ahora lo que se debe entender por causar un perjuicio al Fisco Federal, ya que anteriormente se vio lo que se debe entender por obtener un beneficio indebido.

Causar un perjuicio al Fisco Federal

Se puede dar diferentes interpretaciones a lo que es causar un perjuicio al Fisco Federal. Así se puede entender que significa constituir un perjuicio en los ingresos del estado; perjuicio que consiste en que Hacienda no reciba a tiempo las contribuciones a que constitucionalmente tiene derecho, derivado de las obligaciones de los Contribuyentes a contribuir para los gastos públicos.

Las diferencias sustanciales entre el tipo de fraude penal y el de defraudación fiscal se advierten con mayor exactitud cuando se analizan los conceptos de daño y perjuicio que previene el Código Civil. El concepto de daño que prevé el CCF, deducido del artículo 2108, implica: *“la pérdida, deterioro, menoscabo o destrucción sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”*

Y por perjuicio, el artículo 2109 señala que *“se reputa como perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debería haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”*

Si se entiende que el tipo de defraudación fiscal protege los perjuicios que se puedan causar al patrimonio del Fisco por no recibir oportunamente las contribuciones se estaría en presencia de un tipo de peligro ya que solo se está poniendo en peligro el Bien Jurídico del Fisco o Erario Público.

Si se quiere, por el contrario señalar que el delito defraudación fiscal es un tipo de lesión o de daño y no de peligro se tendría que considerar que el incumplimiento de la obligación sustantiva de contri de señalado el cual se lesiona cuando no se cumplen oportunamente las obligaciones fiscales.

Entre otros daños que se considerarían como causantes del resultado por el incumplimiento de estas obligaciones estarían los que recayeran tanto en la confianza en el sistema fiscal como en la credibilidad en el mismo; con la cual los contribuyentes dejarían de creer que el sistema fiscal diseñado es adecuado.

En este sentido se deberá entender que la acusación de perjuicio constituye un daño para el sistema fiscal.

Momento de consumación de tipo legal

Dado que el tipo legal de defraudación fiscal señala como resultado la obtención de un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal se entiende que el resultado se da en el momento en que se consuma el perjuicio para el Fisco Federal. Dicho momento se puede ver desde una doble perspectiva.

📖 Desde el momento en que se venció el termino para el contribuyente de cumplir con sus obligaciones fiscales o.

📖 Desde el momento en que el Fisco puede hacer exigible el cumplimiento de la obligación de pago.

El momento de producirse el resultado material no significa que con su producción se de el resultado típico, pues el mismo tipo de defraudación fiscal prevé una excepción a la persecución del delito y por tanto a la aplicación de la sanción penal.

No se formulara querella si quien hubiera omitido el pago de la contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este articulo, lo entera espontáneamente con su recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio o mede requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma pendiente a la comparación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Esta excepción a la persecución penal se puede ver desde diferentes ángulos:

📖 Como una excusa absolutoria en la que se perdona al contribuyente por arrepentimiento;

- 📖 Como una condición objetiva de posibilidad en que para poder sancionar penalmente al contribuyente este no haya enterado en forma espontánea el pago debido.
- 📖 Como un requisito de posibilidad consistente en que para que sea procedente la querrela y se pueda ejercitar la acción penal, se requiere que el contribuyente no haya cubierto espontáneamente la cantidad omitida.

Se puede decir también que cuando se entera espontáneamente el pago omitido, esta circunstancia hace que no quede consumado el tipo penal, en virtud de considerarse que hubo arrepentimiento por parte del contribuyente moroso

Distinto es el caso de quien esta consciente que ha omitido el pago parcial o total de las contribuciones y espera no ser descubierto por Hacienda, pues entonces aun cuando pague las contribuciones omitidas con posterioridad a la fecha del inicio del procedimiento de la investigación del cumplimiento de las obligaciones fiscales no se considerara como pago espontáneo y por tanto será merecedor de esta circunstancia excluyente de responsabilidad penal.

Es importante destacar en este punto el procedimiento que establece el artículo 66 del CFF para auto corregirse una vez que se ha practicado la visita domiciliaria y que se ha determinado una omisión. Es estos casos, cuando el contribuyente es invitado a auto corregirse o el mismo se auto corrige, no siempre se deberá dar lugar a la procedencia del ejercicio de la acción penal.

No obstante este criterio, las autoridades fiscales, al igual que la jurisprudencia, han considerado que dado que el tipo es de consumación instantánea este quedo consumado desde el momento en que se determino la omisión al pago y por tanto se ha considerado procedente el ejercicio de la acción penal.

Es aquí en donde mayor importancia cobra la figura del contenido del injusto en los delitos fiscales en relación con la puesta en escena y con el engaño para defraudar, pues solo así se podrá decidir con justicia si el comportamiento del contribuyente dio lugar a la comisión del tipo legal o no; esto es si en verdad intento convencer a Hacienda de que no tenia obligación de pago.

4.1.4 LOS SUJETOS

Para la consumación del tipo de defraudación fiscal debe existir una relación jurídica obligación al de carácter tributario que debe ser preexistente a la comisión del delito. De esta relación jurídico – tributaria se derivan los sujetos del delito:

- 📖 El deudor de Hacienda, quien será el sujeto activo del delito
- 📖 El acreedor, quien es el Estado, representado por Hacienda, que constituye el sujeto pasivo del delito.

Ahora bien, las personas pueden estar obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias con base en dos situaciones jurídicas diferentes: como Contribuyentes y como responsables solidarios.

Los sujetos pasivos del tributo en sentido estricto (contribuyentes y solidarios) cuando sean personas físicas serán los sujetos activos de la defraudación. Se debe distinguir sin embargo los diversos supuestos que se dan para cada una de las categorías de los sujetos activos del delito de defraudación.

4.2 ELEMENTOS SUBJETIVOS

- 📖 El dolo
- 📖 Elementos subjetivos del injusto

4.2.1 EL DOLO

El dolo es una forma de la culpabilidad y por tanto este elemento subjetivo se debe valorar con base en la responsabilidad penal o presunta responsabilidad penal. Quienes son partidarios de la estructura del delito dado por el finalismo, establecen que en la parte subjetiva del tipo penal se debe ubicar el dolo.

La diferencia de posiciones en la estructura del delito, entre casualistas y finalistas, puede resultar sumamente impórtate para efectos procesales, según la FACE procesal en la que se encuentre.

Así al momento de librar una orden de aprehensión o de dictar un auto de formal prisión, no es lo mismo acreditar los elementos del tipo penal que solamente presumir la responsabilidad penal, pues si se identifica la palabra acreditar como probar plenamente los elementos del tipo penal resultara mas adecuada la posición causa lista que la finalista ya que al ubicar el dolo en la responsabilidad bastara que este solamente se presuma en cambio si se ubica en el tipo penal este tendría que probarse plenamente.

El Juez penal en toda orden de aprehensión o asunto de formal prisión, para decir que quedaron acreditados los elementos del tipo penal, debe fundamentar y motivar su resolución y en ella establecer los criterios que lo condujeron a creer que hasta ese momento procesal existen los elementos o datos suficientes para considerar que el sujeto contra el cual se ejercito la acción penal ha cometido un delito.

En este sentido el único limite material que se puede dar para que el juzgador no cometa excesos en la administración de justicia, se encuentra en la fundamentacion y motivación del acto que emite tendente a la privación de la libertad de una persona.

De ahí que la parte fundamental de todo acto judicial sean precisamente la fundamentacion legal y la motivación consistente esta en el razonamiento que haga el juez penal para emitir el acto de molestia en contra de una persona a quien se le están suspendiendo provisionalmente sus garantías individuales.

El dolo en la defraudación fiscal no necesariamente debe ser un dolo directo sino cabe también el dolo eventual. De ahí que algún sector de la doctrina señale que se debe prescindir de la exigencia de que el sujeto actué con el propósito de evadir los impuestos, pues la actuación de propósito implica la existencia de dolo directo con exclusión de dolo eventual.

En el fraude genérico no existen relaciones previamente marcadas por la ley; en cambio en el delito de defraudación fiscal, el marco de las relaciones entre la Administración y el Contribuyente se encuentra perfectamente fijado por la ley. Se destaca que es dentro de este marco de relaciones donde debe apreciarse la posible existencia de una conducta dolosa dirigida a producir un perjuicio al fisco Federal.

El artículo. 108 señala que solo puede cometerse el tipo de defraudación fiscal si media dolo en el sujeto que omite el pago de alguna contribución; en cambio si se trata de infracciones fiscales, según los artículos 75, 76, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 87 y 89, estas son infracciones que serán punibles incluso aunque se hubieren cometido imprudentemente.

El dolo a que se refiere el artículo 108 como en todos los demás tipos dolosos, es un elemento del tipo legal, que para su concurrencia no se debe admitir como probando con meras presunciones sino que para admitirlo como probado se debe deducir, para decidir si se ha cometido o no. Se sabe que el dolo no puede probarse tácticamente a menos que se haya confesado; pero si no ha sucedido esto, solo se puede deducir a través de las constancias procesales.

4.2.2 ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO

Hay quienes entienden que la expresión defraudar a que alude el tipo legal provoca el que no baste que existía el dolo de defraudar, sino que además es necesario para la configuración del tipo que el sujeto tengo el animo de lucro. Esta posición resulta sumamente discutida pues se dan casos como el del Contribuyente quebrado, quien no pretende obtener lucro alguno y sin embargo la omisión de los impuestos da lugar a la existencia del delito de defraudación fiscal.

- 📖 La simple omisión de la declaración no basta para configurar el delito de defraudación fiscal previsto en este artículo (aunque como se vera si es suficiente para darse el tipo previsto en el artículo 109. si el contribuyente no cumple con todas la obligaciones tributarias.
- 📖 Además de la omisión de la declaración, es preciso que se pueda desprender y probar que realizo un comportamiento que se determina al valorar motivar y fundamentar la actitud engañosa. Fraudulenta, falaz o de propósito deliberado.
- 📖 En el ámbito del Derecho fiscal, son perfectamente admisibles las declaraciones espontáneas y complementarias por lo que omitir la declaración o incluso la liquidación en el plazo obligatorio nunca pasara de ser una infracción administrativa, cuando de esto no se haya enterado la SHCP, aun cuando se haya obrado en los términos señalados en la fracción anterior.

Hay destacar que la presentación de las declaraciones incorrectas e incompletas y el calculo erróneo en los mecanismos de las deducciones, pueden ser considerados artificios de defraudación sin perjuicio de la aplicación de las posibilidades causas de exculpación o justificación.

El fraude por simulación.

Del CCF se desprende que la simulación de actos jurídicos, tanto en su concepción cuanto por su defección misma, implica la existencia de cuando menos dos voluntades que llevan a cabo en perjuicio de terceras

personas ciertos actos jurídicos que pueden tipificar una nulidad absoluta o relativa. Es imposible, se dice, que exista la simulación de actos jurídicos llevados a cabo por una sola persona.

Etimológicamente simular es representar una cosa, fingiendo o imitando lo que no es. Simulación significa la acción de simular, la alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato.

El artículo 2180 del CCF señala .Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellos.

Del anterior artículo se desprenden dos elementos en todo acto simulado(a) un acto ostensible o aparente (acto falso) y (b) un acto oculto o secreto (acto verdadero). Son dos voluntades que se tienen que dar en forma consciente las que externan, confiesan o declaran algo que no ha sucedido entre ellas.

El acto jurídico ostensible o aparente es el acto externo, el que las partes pretenden utilizar para encubrir o ocultar aquello que no ha ocurrido o que ha ocurrido pero de diferente manera. El acto oculto es el que contienen la verdadera o existente, aun cuando en realidad no haya sucedido nada entre ellas.

El engaño en la simulación

El engaño en esta figura implica necesariamente provocar en un tercero, que bien pueden ser las autoridades fiscales federales, la creencia de que sucedió algo distinto a lo que en realidad ocurrió entre las partes.

La simulación pretende hacer ver o presentar algo que ocurrió de manera diferente, o bien que no ocurrió, con el fin directo e inmediato de engañar a terceros.

El ánimo de defraudar

Se ha discutido si la simulación necesariamente debe ir encaminada hacia el ánimo de defraudar. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que no necesariamente el ánimo de defraudar es un elemento constitutivo de la acción de simulación, que incluso se puede simular conforme a interés legítimos, como es el caso del interés de conservar un crédito, sin causar una lesión en el derecho de los terceros.

Clases de simulación

La simulación conduce necesariamente a la nulidad porque o se dirige a defraudar a terceros o a ocultar una violación legal. El CCF distingue dos tipos de simulación: una relativa y otra absoluta. La ausencia de conocimientos, como causa de inexperiencia del acto simulado y de acuerdo con el artículo 1792 del CCF, hace que no exista entre las partes el ánimo del acuerdo para crear, transferir, modificar o exigir derechos y obligaciones; no habiendo por tanto consenso alguno para que nazca a la vida jurídica un contrato, ya que el acto o actos de que se trata nada tienen de reales y son totalmente inventados y, por tanto, nunca pudo haber existido en el ánimo de las partes involucradas el realizar cualquiera de las conductas antes mencionadas.

La simulación puede ser relativa o absoluta según el art. 2182 del CCF. Para los efectos que aquí se investigan, tiene distintas características una simulación de otra:

Las características de la simulación relativa son las siguientes :

- ✓ Se presenta cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia u oculta su verdadero carácter.
- ✓ Se dan los elementos esenciales de todo contrato (consentimiento y objeto).
- ✓ Las partes involucradas si tienen el ánimo y la voluntad de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, y existe un objeto, porque o hay una cosa que el obligado debe dar o un hecho que quisieron e hicieron las partes fue distinto.
- ✓ Existe un acto jurídico querido y deseado por las partes que lo ocultan a través de un acto jurídico distinto, presentándolo ante los ojos de terceros como válido o cierto, cuando en realidad el acto que quisieron e hicieron las partes fue distinto.

Las características de la simulación absoluta:

- ✓ Se da un acto externo aparente del que se ha dado visos o matices de certeza o de veracidad, ocultando en el fondo el acto jurídico que en realidad las partes quisieron celebrar.
- ✓ No existe acto jurídico, se dan solamente inventos (es la nada jurídica).
- ✓ No genera derechos ni obligaciones (artículo 2182 CCF) y por lo tanto no puede producir consecuencias de derecho en ninguna de sus esferas, tampoco en lo fiscal. Aun y cuando las partes hayan dado efecto fiscal a la celebración de un acto jurídico inexistente, desde el punto de vista impositivo.

A pesar de lo anterior, aun cuando se niegue en la simulación absoluta todo acto jurídico se debe distinguir entre efectos directos e indirectos; los efectos directos por tratarse de actos inexistentes no podrán ser concretados en el campo del derecho tributario.

Sin embargo, si que podrán darse efectos o consecuencias indirectas como sería la imposición de sanciones administrativas y/o penales, pues con dichos actos, constitutivos de simulación absoluta, se pudo haber provocado un daño o perjuicio contra el bien jurídico protegido; de ahí que se provea en el cff, artículo 6 la facultad de la SHCP para determinar las diferencias en el pago de contribuciones.

De tal manera que la deducción de un gasto que realice un contribuyente con base o fundamento en un acto simulado en forma absoluta, no podrá generarse a su favor el derecho a denunciarlo ya que nunca existió. Pero de acuerdo con las consecuencias indirectas (sanciones penales y/o administrativas) de la figura de la simulación, aun cuando no haya nacido ningún acto jurídico, el Erario publicado al imponer las multas y recargos se está resarcido de los daños y perjuicios causados con motivos de la supuesta celebración de estos actos jurídicos simulados.

Problema del error en la simulación

En la doctrina civil se conoce al error en la simulación con el nombre de “error obstáculo”.

Este error se presenta cuando entre las partes que intervienen en la celebración del acto jurídico existe una divergencia (error) respecto de la naturaleza del acto o de la identidad de la cosa.

Existe en este caso una equivocación o una falsa concepción del objeto material sobre el cual se pretende realizar un acto jurídico o, bien, sobre la naturaleza del acto jurídico a celebrar.

Cuando se presenta este tipo de errores se dice que no puede estarse en presencia de una simulación dado que no existe el ánimo doloso de las partes que intervienen en manifestar externamente o declarar falsamente algo sin saber que así lo hacen.

Respecto al error, el mismo CCF establece en el artículo. 1813:



“El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinado de la voluntad de cualquiera de los que contratan, sin en el acto de la celebración se declara ese motivo, o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró este con falso supuesto que lo motiva y no por otra causa.”

4.3 ANALISIS DEL ARTICULO 109 DEL C.F.F

El Artículo 109 del citado Código, se refiere al delito de defraudación fiscal equiparable, y al respecto nos dice que serán los siguientes:

Fracción I. “Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las Leyes. En la misma forma será sancionada aquella Persona Física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

Se observara en esta fracción I del artículo 109 que caben dos distintas modalidades a la categoría de delito cuando la SHCP formula la querrela de parte para la comisión. de la primera de estas modalidades de comportamiento no dependerá, como mas adelante se vera de que de que exista la obligación del pago a cargo de los contribuyentes según esta fracción I. Las modalidades son:

-  Consignar en las declaraciones, deducciones falsas o ingresos menores realmente obtenidos o determinados conforme alas leyes.
-  En las mismas formas será sancionada aquella persona física que Perciba dividendos, honorarios o en general preste un preste un servicio personal independiente o este dedicada a actividades empresariales cuando realiza un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el ejercicio y no compruebe a al autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el articulo. 75 de al ley del ISR.

La defraudación fiscal que consiste en engañar o aprovecharse del error para obtener un beneficio indebido, normalmente se realiza a través de declaraciones en las que se consigna en las declaraciones, deducciones falsas o ingresos menores a lo s realmente obtenido o determinados conforme a las leyes; esto es, al pretender

convencer a hacienda que se a cumplido con la obligaciones fiscales, consignándose en dichas declaraciones, deducciones falsas o ingresos menores a lo realmente obtenidos.

La declaración falsa sobre la consignación de las deducciones y los ingresos, es precisamente el medio con el cual se cometen el engaño, que normalmente realiza el contribuyente para convencer a hacienda que no tiene obligación fiscal o que ya ha cumplido ésta; y por tanto este comportamiento queda ya sancionado por el delito de defraudación fiscal previsto en el artículo. 108.

En este sentido y según lo establecido por el artículo 109 fracción I ser sancionado penal mente el comportamiento del contribuyente que a un cuando tenga la obligación de pago consigne en sus declaraciones deducciones falsa o ingresos menores a los realmente obtenido, sin que se obtenga ningún beneficio ni se cause perjuicio al Fisco Federal.

Ejemplo de ello, seria el caso de contribuyente que en un ejercicio fiscal no obtuvo ganancia alguna sin pérdida y que si consigno alguna deducción falsa, aun sin tener obligaciones de pago; circunstancia, seria merecedor de la sanción penal,

El problema para este caso será determinar el momento de la sanción pues al no haber quebranto patrimonial dado que no hubo beneficio económico ni tampoco perjuicio para el fisco.

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que en el caso de análisis, si bien hubo declaraciones con deducciones falsas no hubo monto defraudado, es decir, no se obtuvo ningún beneficio ni se causó tampoco ningún perjuicio; por tanto, se considera que en orden a atención a la remisión que para la pena se hace al artículo 108.

De esto se deduce que aunque el artículo 109 fracción. I no establezca la producción de un resultado consistente en la obtención de un beneficio económico causando un perjuicio al fisco federal, si es necesario para la aplicación de la sanción penal de un resultado material, ya que este resultado viene a ser un elemento.

Realizar erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio derivados estos de ingresos de dividendos honorarios o por prestar un servicio independiente, o dedicarse actividades empresariales, sin poder comprobar a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia.

Estos comportamientos implican que al no poder el contribuyente demostrar que los ingresos provenientes de sus actividades corresponde a su declaración hecha a hacienda dado que son superiores, entonces la ley fiscal estima dicha diferencia como ingreso del contribuyente y los considera, por tanto, como ingresos que no fueron declarados oportunamente. Esta omisión de ingreso la considera el CCF como comportamiento equiparable a la defraudación fiscal.

La estimación que hace hacienda de estos ingresos omitidos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 75 de la ley del ISR, es una presunción de la prueba; sin embargo, esta prueba es totalmente válida y apegada a derechos si hacienda fundamenta y motiva adecuadamente la diferencia entre los ingresos y los egresos declarados, fundamentalmente que se deben de hacer con la formalidades debidas que implica la práctica de diligencias, como son las inspecciones y la fe de los bienes, así como las periciales sobre el valor de los bienes, o bien el seguimiento completo sobre sus movimientos contables.

- 📖 Por dividendo.
- 📖 Por Honorario o por prestar un servicio independiente, o.
- 📖 Por dedicarse a actividades empresariales.

Por lo cual solo pueden considerarse como sujetos activos de este tipo legal a los contribuyentes que obtengan sus ingresos en estas características, lo que ha sido criticado en virtud de que no se entiende cuál es la razón de estas limitaciones.

Fracción II. “Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la Ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.”

Este tipo se refiere exclusivamente a los comportamientos de retener o de recaudar cantidades que le corresponden al fisco como tributos. En principio para detener quienes son recaudadores, es necesario remitirse a lo establece el artículo 26 del CFF, pues este precepto regula como responsables solidarios con los contribuyentes:

- 📖 Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- 📖 Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

📖 Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

También se dan supuestos de retención no sólo los contribuyentes sino también para determinar servidores públicos, como es el caso de la autoridades aduaneras que reciben el pago de los créditos fiscales y demás prestaciones que se causen, tratándose de importaciones y exportaciones a que se refieren el artículo 12 fracción. IV de la Ley Aduanera.

Se trata de auténticos delitos de resultado o de lesión, que consiste en no enterar a la hacienda pública dentro del plazo previsto por las leyes tributarias específicas o dentro de los plazos, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiera retenido o recaudado. Es una norma que remite en cada clase de contribuyente a la ley específica correspondiente.

El perjuicio a hacienda no queda actualizado hasta que se cumple los plazos a que se refieren los artículos anteriores, pues para poder preceder penalmente es necesario que hayan transcurrido los plazos conforme le establecen la ley.

Fracción III. *“Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.”*

Esta fracción se identifica con el delito de subvención pues se trata de la obtención ilícita de específicos beneficios como son los subsidios o estímulos fiscales. Se podría cuestionar, como ya se vio, cual tipo resulta mas conveniente aplicar si el previsto en el artículo 108 que sanciona la modalidad de obtención indebida, o este que refiere específicamente a los estímulos fiscales.

Para poder resolver este cuestionamiento, es necesario analizar lo que por beneficio sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal se debe entender. Se podría decir que todo beneficio sin derecho implica la obtención de ventajas referidas a la deuda tributaria, es decir, la obtención de auténticos beneficios fiscales que comprueben no solo rebajas, moratorias reducción o subsidios sino también implica un apoyo económico a una determinada actividad, de acuerdo con el artículo. 25 del CFF.

El comportamiento que se desprende de la expresión “se beneficie sin derecho”, consiste necesariamente, para ser típico, en que se falsea las condiciones requeridas o se ocultan aquellas condiciones que hubiesen impedido la concesión del subsidio o del estímulo fiscal. El falseamiento implica cualquier actividad de

alteración o simulación de las condiciones, y este solo podrá realizarse mediante comportamientos omisivos y no omisivos.

El ocultamiento, por el contrario solo puede realizarse por comportamientos omisivos y solo cuando el sujeto haya tenido la obligación de declarar determinadas circunstancias o condiciones y no lo hace.

El comportamiento típico y antijurídico puede recaer tanto en la omisión del cumplimiento de las condiciones para obtener el subsidio, como también en el destino o fines a los que se dedica el subsidio; incluso se puede dar de las condiciones establecidas, alternando sustancialmente los fines para los que fue concedido el subsidio o el estímulo fiscal.

El resultado material de este comportamiento consiste en la obtención de un subsidio o un estímulo fiscal. Por lo que debe haber una relación antecedente y consecuente, es decir un nexo causal entre la conducta y el resultado

En este tipo penal se contempla la posibilidad de que el comportamiento que no logre el resultado se sancione por tentativa, cuando se haya realizado actos de ejecución a la obtención del beneficio sin derecho, pues se trata de un delito de lesión en el cual es posible admitir sin ningún problema la comisión por tentativa, ya que el resultado jurídico es la puesta en peligro de la afectación al sistema del proceso de ingresos y egresos del erario publico.

La tentativa en este caso empezara con el comportamiento dirigido inmediatamente a producir el error en el fisco, al realizar actos que se encaminan a ser utilizados como medios para persuadir al mismo de que es procedente el subsidio o el estímulo fiscal cuando en realidad no es procedente

Fracción IV. *“Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.”*

Esta fracción ha sido una de las mas criticadas por la doctrina penal, dada la gran inseguridad que provoca al no describirse en el tipo penal cual es el comportamiento que el legislador quiere realmente sancionar. Es obvio que se trata de un tipo abierto en el cual es el juzgado quien debe decidir en cada caso cual es el comportamiento prohibido.

Es fácil descubrir en este tipo penal una violación a la exacta aplicación de la ley pues no se describen cuales son los actos prohibidos, cayendo incluso en la integración judicial, consiste en que el juez no debe determinar la conductora que no esta expresamente prevista en la ley, pues la determinación de lo prohibido es labor que solo corresponde al legislador.

De su contenido se desprende una clara violación al principio de legalidad por falta de previsión de la tipificación de la conducta, ya que no se describe con claridad la conducta que se quiere prohibir sino, como se dijo se recurre a la técnica de los tipos abiertos, actualizando una expresión sumamente desafortunada por amplia y difícil de concreta como es “la realización de dos actos”.

Literalmente esta definición legal da a entender que será típico cualquier comportamiento que lesione al Fisco, lo que constituiría obviamente una flagrante violación a los principios de legalidad y de fragmentalidad.

En caso de que pudiera deducir algún comportamiento lícito, este en última instancia se identificaría como un delito de peligro por que para que se consume no hace falta que se produzca un perjuicio sino basta con que la conducta se haya realizado con el propósito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal.

Al aludir el legislador a un elemento subjetivo distinto del dolo, como es “el mero propósito de obtener un beneficio indebido”, es considerado por algunos como los llamados tipos de “resultado adelantado”, que incluso podrían ser tratados como tipos de tentativa, en los cuales se da una relación de premio-castigo que consiste en un aliento cuando se desisten los autores de cometer el comportamiento que defrauda al Fisco, y un castigo en el caso que continúen con el comportamiento ilícito.

Fracción V. “Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las Leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.”

Sea responsable por omitir presentar por más de seis meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente. Es aplicable a esta fracción lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo anterior.

Se observa en esta fracción. V que se aplica la sanción penal por el mero incumplimiento de declarar cuando se tiene la obligación de pago de la contribución.

Conforme la descripción de este comportamiento que hace la ley, parece que no es necesario que el mismo se manifiesten forma engañosa sino basta que se omita presentar por mas de seis meses la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales cuando se tenga obligación de pago, para que se tenga por consumado este delito equiparable a la defraudación fiscal, sea responsable por omitir... como un comportamiento doloso o culposo, pues entonces se limitaría la realización del comportamiento típico a esta modalidades del comportamiento, lo cual seria aceptable y procedente en un Derecho Penal que plasma limitaciones al ejercicio del *ius puniendi*, y no sancionar comportamientos por la mera producción de resultado.

Fracción VI. *“Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70% o más al valor de transacción de las mercancías”.*

Como lo menciona el artículo 72 de la Ley Aduanera “será el valor de transacción de mercancías idénticas a las que son objeto de valoración, siempre que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración.”

Cuando no exista una venta en tales condiciones, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado, para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o a la cantidad, siempre que estos ajustes, se realicen sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento, como una disminución del valor.

“Se entiende por mercancías idénticas, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en este párrafo”

Fracción VII. *“Declare inexactamente la clasificación arancelaria de las mercancías”.*

Artículo 77. *“Los contribuyentes inscritos en el padrón de importadores, y que introduzcan mercancías clasificadas en los sectores específicos de las fracciones arancelarias que determine la Secretaría mediante reglas, deberán cumplir además, de lo dispuesto en el artículo 72 de este Reglamento, con lo siguiente:*

- I. Señalar el nombre o razón social del promovente, Registro Federal de Contribuyentes y su domicilio fiscal;*
- II. Indicar el domicilio de sus bodegas y sucursales en donde mantendrán las mercancías importadas, y*
- III. Señalar el nombre del o de los sectores en los que desea inscribirse y las fracciones arancelarias correspondientes. “*

CAPITULO V. OTROS DELITOS FISCALES

De los artículos 110 al 115-BIS del CFF, podemos encontrar delitos relacionados con:

El RFC, con las declaraciones, la contabilidad, y la documentación; con los depositarios o interventores; con aparatos de control, máquinas registradoras e impresión legal de comprobantes; con los cometidos por los servidores públicos con motivo de las visitas domiciliarias, embargos y verificaciones ilegales; con la amenaza de acusación por delito fiscal; con la violación del secreto fiscal; con el robo o destrucción de mercancías en poder del fisco federal y con operaciones con dinero obtenido por actividades ilícitas.

5.1. DELITOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARTÍCULO 110, CFF)

El RFC es un sistema de información con el que cuenta el fisco federal que le permite conocer el total de contribuyentes que se encuentran inscritos y las obligaciones fiscales que tienen cada uno de ellos; le permite tener control de los mismos mediante la información que le proporcionan acerca de localización, inicio o suspensión de actividades, entre otras. El artículo 27 del CFF indica en sus párrafos I, II, IV y V lo siguiente:

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el RCFF”, ...

... “deberán solicitar su inscripción en el RFC y presentar los avisos que señale el RCFF, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales no contribuyentes a que se refiere el Título III de la LISR, las personas que hubiesen adquirido acciones a través de mercados reconocidos, que se consideren colocadas entre el gran público inversionista, y que, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas”, ...

... “tratándose de contratos de asociación en participación, el asociado y el asociante tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el asociante deberá hacerlo por cada contrato en el cual tenga tal calidad”, ...

... *“las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LISR, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que haga dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios”*.

El artículo 110 del CFF establece una sanción, la cual se menciona al final de este capítulo, a quien: *“I. Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el registro federal de contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro aun en el caso que éste no lo haga”*.

Encontramos dos casos que son: omitir la propia inscripción u omitir la inscripción de un tercero, cuando se tiene la obligación de realizarlas. El artículo 16 del RCFF menciona que: *la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente...*

Este delito tiene un carácter temporal que se da en el transcurso de un año contado a partir de que el registro debió realizarse; la omisión que integra a este delito consiste en no presentar dentro del plazo de un año a partir de que venció el plazo administrativo para ello, la solicitud de inscripción al RFC. Esta omisión, tiene un carácter de temporal que se contempla en la misma fracción y que es de un año, que no concuerda con el carácter temporal estrictamente administrativo de un mes, y que en realidad parte del vencimiento de éste.

Debemos precisar con apoyo en otras leyes y reglamentos, cuál es el momento de la inscripción, para determinar a partir del vencimiento de él, el momento en que tiene que cumplirse el deber de naturaleza penal.

Al respecto, el artículo 15 del RCFF menciona el plazo de un mes a partir de que: se firme el acta constitutiva de las personas morales residentes en México; se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, si se trata de personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero; y, cuando se trate de personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LISR, a partir de que el tercero comience a prestar sus servicios.

Este es un delito doloso ya que, el sujeto activo debe tener conocimiento de que está obligado a llevar a cabo la inscripción de él o de un tercero, de que cometió una omisión, de que transcurre el plazo de un año y no se presenta en ese año la solicitud de inscripción y el querer o aceptar la omisión de la misma.

La fracción II del artículo 110 del CFF, señala que se aplicará una sanción, la cual se menciona al final del capítulo, a quien: ... *“rinda con falsedad al citado registro, los datos, informes o avisos a que se encuentra obligado”*, ya que si se está obligado a inscribir a un tercero, y no se realiza, con motivo de que el tercero contribuyente no proporcionó los datos necesarios para realizarla o que ya se encuentre inscrito.

Los datos, informes o avisos de los que se tiene obligación de notificar al RFC; además del aviso de inscripción, el artículo 14 del RCFF señala los siguientes: *“cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades, liquidación o apertura de sucesión, cancelación en el RFC, y apertura o cierre de establecimientos o locales que se utilicen como base fija en el desempeño de servicios personales independientes”*.

Para que se cometa este delito se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de que está falseando los datos, avisos o informes que proporciona, y se quiera o acepte la realización de la misma.

El artículo 110 del CFF, en su fracción III, señala que comete delito la persona que *“use intencionalmente más de una clave del RFC”*. De acuerdo al artículo 27, párrafos IX y X, del CFF ... *“la SHCP ... asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales,..., la clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal”*,

El delito consiste en obtener de la SHCP dos o más claves diferentes; es por eso que la importancia de este delito radique en que, el contribuyente logra que se le asignen dos o más claves por parte de quienes controlan el RFC, ya que si esto ocurre, aparentemente existirán tantas personas como claves se le hubieran asignado. Es usual que los contribuyentes cometan errores al momento de citar su clave, en este caso no existe delito porque no se han obtenido dos o más claves, y porque cometer un error es actuar sin intención.

Debido a que la fracción IV esta derogada, pasaremos a la fracción V que señala que comete delito quien:

... *“desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al RFC, después de la notificación de la orden de visita y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieren realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso”*.

De acuerdo a esta fracción, el delito consiste en desocupar un lugar –que debe tener la categoría de “domicilio fiscal”, pero en realidad consiste en desocupar y en omitir, la realización del aviso de cambio de domicilio fiscal, que exige el CFF y su Reglamento.

El artículo 10 del CFF, nos menciona como domicilio fiscal, el lugar en que ocurre algo o como el lugar que está registrado formalmente como domicilio; y en su parte final señala que se puede llegar a considerar domicilio fiscal un local que no sea el registrado como tal. Este delito es aplicable en ambos sentidos.

El CFF y su Reglamento, establecen la obligación de dar a conocer el local que constituye domicilio fiscal y de avisar la ubicación del nuevo..

Las tres teorías de este delito que se pueden presentar alterna o acumulativamente, son las siguientes:

- 📖 Desocupar el domicilio fiscal y omitir dar el aviso del nuevo, si ocurre dentro del plazo de un año contado a partir de haberse notificado al contribuyente una orden de visita.
- 📖 Desocupar el domicilio fiscal y omitir dar el aviso del nuevo, si ocurre después de notificarse al contribuyente un crédito fiscal, si éste no está garantizado, pagado o no ha quedado sin efectos.
- 📖 Desocupar el local que constituye domicilio fiscal y omitir dar el aviso del nuevo dentro del plazo de un año a partir del momento en que venció el plazo para presentarlo, si el contribuyente es una persona moral que hubiera realizado actividades por las que deba pagar contribuciones.

La omisión en los tres casos anteriores consiste en no avisar al RFC, y la realización de una o más de estas hipótesis en un mismo acto de desocupación y en una sola omisión de aviso, constituye un solo delito. El delito de dolo requiere, que se conozca que se está desocupando el domicilio fiscal, que se tiene obligación de presentar un aviso de cambio de domicilio ante la SHCP y que se quiera o acepte tanto la desocupación como la no realización del aviso.

El final del artículo 110 del CFF menciona que no procederá una querrela, si quien cometió los delitos *“subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por las misma tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales; y en relación a los delitos referentes al domicilio fiscal agrega, si el contribuyente conserva otros establecimientos en los lugares que tenga manifestados al RFC”*.

5.2. DELITOS RELACIONADOS CON LAS DECLARACIONES, LA CONTABILIDAD Y LA DOCUMENTACIÓN (ARTÍCULO 111, CFF)

OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES (ESTA FRACCIÓN ESTA DEROGADA, SIN EMBARGO SE CONSIDERA DE IMPORTANCIA) (ARTÍCULO 111, FRACCIÓN I, CFF)

La fracción I del artículo 111 estuvo vigente durante mucho tiempo en el CFF, la cual fue derogada según el Decreto publicado en el D.O.F. del día 29 de diciembre de 1997.

El delito previsto en esta fracción consistía en omitir la presentación de declaraciones fiscales, dicha fracción señalaba que se aplicaría de tres meses a tres años de prisión, a quien *“omita presentar las declaraciones para efectos fiscales a que estuviere obligado durante dos o mas ejercicios fiscales”*.

Este delito en el cual se pueden dar dos o mas omisiones de presentar declaraciones, no sabemos a ciencia cierta si son simplemente acumulativas o sucesivas, es decir, si se requiere que los ejercicios fiscales respectivos sean consecutivos o si no se requiere que lo sean.

Para que este delito se lleve a cabo se necesita que el sujeto activo tenga conocimiento de que se está obligado a presentar declaraciones fiscales por ejercicio, y la voluntad de incurrir en la inactividad corporal de su presentación.

DELITOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD FISCAL (ARTÍCULO 111, FRACCIONES II Y III, CFF)

El artículo 111 del CFF en sus fracciones II y III, contemplan delitos penales relacionados con la contabilidad fiscal.

La fracción II señala una sanción que se aplicará a quien *“registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos”*.

No es necesario que exista un solo libro o sistema, sino que existan dos o más de los mismos con información distinta que, automáticamente descubrirían un posible acto de ocultamiento o manipulación de la información que en ellos se encuentra; esto no sería así, si el contribuyente registrara sus operaciones con el mismo contenido en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad, no sería considerado como un delito, ni sería sancionado, ya que sus registros tienen la misma información.

El delito consiste en registrar de manera diferente en dos o más libros o sistemas las operaciones del contribuyente. El contribuyente debe de tener conocimiento que se están repitiendo los libros o sistemas, que sus asientos son de naturaleza diferente, y la información se oculte o manipule, y que se tenga la voluntad de llevar a cabo esos diferentes asientos y de contar una doble contabilidad.

Pueden existir algunos casos en los que no se comete delito, como en la regularización de una contabilidad mal llevada, lo cual es en el ejercicio de un derecho.

OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES (ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, CFF)

La fracción III del artículo 111 del CFF, menciona que comete delito quien *“oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que esté obligado a llevar”*.

En lo referente a este delito, hay una teoría que consiste en la existencia de sistemas o registros contables o la documentación soporte de dichos asientos, sin la existencia de los mismos no pueden llevarse a cabo las acciones de ocultar, alterar o destruir.

El delito que se menciona en esta fracción, no contempla la omisión de llevar sistemas o registros contables o la carencia de documentación soporte de los registros. Este delito solo contempla el acto de ocultamiento, alteración o destrucción, así como también, el que se den dos o mas de las mismas.

De acuerdo con esto, el ocultamiento que contempla este delito, en lo referente a los servidores públicos o agentes de la autoridad fiscal, que tienen el derecho y deber de consultar y analizar los sistemas, registros y documentación contable legalmente, no es considerado delito por esta fracción.

La alteración no es más que, la modificación o el cambio de los datos que están dentro de los sistemas, en la documentación contable o en los libros de contabilidad; no se considera como alteración la rectificación de un asiento contable, ya que por medio de este se regulariza la contabilidad al registrar la operación como verdaderamente ocurrió. Esta fracción no hace mención a *libros contables*, utiliza el término de *registros* para referirse a los asientos que se encuentran en los sistemas y libros.

Por lo que se refiere a destruir total o parcialmente, se trata de estropear, los sistemas, registros o documentación contables; nos referimos a alterar la forma de los sistemas, registros o documentación. Este delito se dio en un tiempo en el que los registros contables se plasmaban en documentos, en este sentido el delito no ha evolucionado, ya que en el texto de esta fracción, no se ha considerado suposición de que se inutilice o borre los registros contables que se encuentran dentro de objetos de la informática.

Para que este delito se lleve a cabo, se necesita que el contribuyente tenga conocimiento de que está ocultando a quien tiene derecho a analizar y consultar, los sistemas, registros o documentación contables, que tenga conocimiento de que está alterando los datos que se encuentran dentro de los sistemas, libros o documentos contables, o que está inutilizando materialmente los objetos que contienen los sistemas, los registros o los documentos soporte de la contabilidad, y que tenga la voluntad de llevarlas a cabo.

DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS FALSAS (ARTÍCULO 111, FRACCIÓN IV, CFF)

La fracción IV del artículo 111, del CFF, menciona una pena de prisión, que se comenta al final de este capítulo a quien “*determine pérdidas con falsedad*”. Por pérdida para los efectos fiscales, simplemente comentamos que se vincula principalmente con la LISR y con el esquema de determinación del impuesto y cantidad a pagar.

Dentro del esquema del ISR, se contempla el rubro de pérdidas el cual debe ser restado o deducido de la utilidad fiscal o de la ganancia fiscal y, después de esto, realizar el cálculo del impuesto que corresponde al contribuyente; el determinar una pérdida puede impactar directamente el cálculo y determinación del impuesto, o que en ejercicios fiscales posteriores se lleve a cabo ese impacto que es no pagar una determinada suma de dinero por concepto de ese impuesto.

El delito de esta fracción no requiere la existencia de un impuesto omitido, solo basta que el contribuyente determine una pérdida fiscal en los documentos o declaraciones que hace llegar al fisco federal, y cuando el contribuyente entregue los documentos, en ese momento se consuma este delito.

Se tiene que hacer la observación que de conformidad con la LISR, existen “pérdidas falsas y pérdidas improcedentes”. Las pérdidas falsas, son las que no ocurrieron, es decir, que son un engaño por parte del contribuyente; las pérdidas improcedentes, si ocurrieron pero por disposición del artículo 25, en sus fracciones XII, XV, XVII, XVIII y XX de la LISR, no pueden utilizarse para reducir la utilidad fiscal o la ganancia. Este delito se aplica a las deducciones falsas y no a las que no proceden.

Este delito de comisión dolosa, se da por el conocimiento del contribuyente de que no existe el hecho o situación que genere la pérdida, que se este dando a conocer una pérdida falsa al fisco federal, y que se tenga la voluntad de realizar esa comunicación a la autoridad fiscal.

OMISIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS (ARTÍCULO 111, FRACCIÓN V, CFF)

Este delito es reciente, se dio a conocer en el D.O.F. del 31 de diciembre de 1998, el cual señala una pena de prisión –que se comenta al final del capítulo- a quien “*sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa de las inversiones que hubiere*”.

Se trata de un delito de omisión, en el cual una persona incurre en la no presentación de una declaración informativa, que está obligada a hacer llegar al fisco federal de acuerdo con la LISR.

Esta omisión se da al terminar el último día del mes de mayo siguiente al mes de febrero en que administrativamente se debió presentar la declaración.

Pero, en materia administrativa la obligación de presentar la declaración, se debe llevar a cabo a más tardar el último día de febrero, pero en materia penal, debe ser a más tardar el último día del mes de mayo.

REVELACIÓN Y USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (ARTÍCULO 111, FRACCIÓN VI, CFF)

La fracción VI del artículo 111 del CFF, señala que será sancionado con pena de prisión – que se comenta al final de este capítulo-, a quien “*por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código*”.

El supuesto que requiere este delito, radica en que debe existir la visita a un contribuyente y que, los terceros independientes, que son personas ajenas a él, hubieran proporcionado a la autoridad fiscal, información de mercado que sirva a la autoridad para realizar una estimación sobre costos, precios de adquisición o de venta, y que sean atribuibles al contribuyente visitado, es decir, que por medio de esto se puedan dar las operaciones comparables.

Se comete delito, ya que la divulgación de esta información podría perjudicar o variar de manera desfavorable la situación de competencia mercantil de quien proporciona la información a la autoridad fiscal. Otra forma, puede ser en el que el contribuyente o sus representantes, hubiere tenido acceso a la información proporcionada por los terceros independientes:

... “los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros, ... la autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por él (el contribuyente) o por sus representantes designados, por cada ocasión que ocurra, ... el contribuyente o sus representantes no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes”.

El término sustraer, se refiere a los datos que se encuentran en los documentos informativos; por este motivo, este término se aplica a la sustracción del expediente de un documento que contenga la información. Lo importante, es que se acredite que el contribuyente o sus representantes obtuvieron dicha información de los documentos que los terceros independientes le proporcionaron a la autoridad fiscal; es decir, si el medio de conocimiento fue uno distinto no puede darse este delito.

Este delito se refiere a la persona que legalmente conoce la información y que la da a conocer a quien no tiene derecho; esto quiere decir, que el sujeto activo de este delito no solo es el contribuyente o sus representantes legales, sino también el agente de la autoridad fiscal, que de acuerdo a sus atribuciones haya recibido, procesado o analizado la información proporcionada por el tercero independiente.

El segundo párrafo del artículo 69 del CFF señala casos en que la información aludida puede ser revelada a terceras personas en lo que al fisco se refiere; es decir, que si el contribuyente o los representante legales tienen que dar a conocer a otros profesionistas la información, para ejercer actos de defensa, esto no podrá ser considerado como un delito, ya que es necesario para el ejercicio del derecho de defensa.

El delito puede ser alternativo o mixto, ya que puede consistir en divulgar o hacer uso personal de la información. Divulgar dar a conocer a alguien que no tiene derecho a la información; mientras que hacer uso, es la utilización de la información con fines comerciales propios.

La fracción VI menciona que ... *“afecte la posición competitiva (del tercero independiente)”*..., esto nos indica que este delito consiste en la afectación real que sufre el tercero independiente en su posición de mercado con motivo de que la información que brindó a la autoridad fiscal fue divulgada o usada por el contribuyente.

Este delito es de comisión dolosa y, de acuerdo con el artículo 92 fracción I del CFF, el delito se persigue por querrela de la SHCP siendo que el tercero independiente titular de la información es el principal ofendido.

El final del artículo 111 señala que no *“se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales”*, pero, en este caso como podríamos, subsanar el ilícito, es decir, como podríamos subsanar la divulgación.

El artículo 69 del CFF señala que la información obtenida en los distintos tramites que se llevan a cabo ante la autoridad fiscal, es confidencial, *“estará obligado a guardar absoluta reserva”*, la divulgación ilegal de la misma, puede considerarse como delito de revelación de secretos calificado.

Este delito de revelación de secretos, se tiene contemplado en los artículos 210 y 211 del CPF, y cuya pena de prisión, es de uno a cinco años.

5.3. DELITOS POR PARTE DE LOS DEPOSITARIOS O INTERVENTORES INFIELES (ARTÍCULO 112, CFF)

El artículo 112 del CFF comenta que se impondrá prisión *“al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido; y continúa el párrafo segundo diciendo igual sanción se aplicará ... al depositario que los oculte (los bienes) o no los ponga a disposición de la autoridad competente”*.

El sujeto activo del delito debe de tener el carácter de depositario o interventor, el cual debe ser designado por la autoridad fiscal federal, y que la designación de depositario o interventor fuera el resultado de un procedimiento instruido por la autoridad fiscal federal en ejercicio de sus atribuciones, y la existencia de un crédito fiscal.

El delito de este artículo consiste en disponer del bien depositado, de sus productos o de las garantías. Esta disposición, es aquella a través de la cual el depositario se desprende o se deshace de la cosa y puede consistir en cualquier tipo de enajenación que implique que el depositario quede materialmente imposibilitado a entregar la cosa a la autoridad y que la misma ya no represente garantía real y efectiva respecto del crédito fiscal, sin que la simple sustracción de la cosa por sí misma constituya un delito.

El segundo párrafo menciona el hecho de no poner el bien “*a disposición de la autoridad competente*”; lo cual debe considerarse como tener el bien y, una vez que la autoridad fiscal requiera la entrega para determinar su destino, negarse a eso y no entregarlo; el hecho de que el depositario no entregue el bien por no contar con éste no se considera como delito.

El delito que se menciona en esta fracción es de comisión dolosa, por lo que se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de que es depositario o interventor; que existe el bien, producto o garantía; que se está llevando a cabo la disposición, que existe un requerimiento para entregar el bien, y la voluntad de realización de la disposición, de la negativa de entregar a la autoridad fiscal o de la omisión de poner el bien a disposición de una autoridad competente. El ciudadano no está obligado a conocer la competencia de la autoridad fiscal.

5.4. DELITOS RELACIONADOS CON LOS APARATOS DE CONTROL, MÁQUINAS REGISTRADORAS DE OPERACIÓN E IMPRESIÓN LEGAL DE COMPROBANTES (ARTÍCULO 113, CFF)

EN CUANTO A LOS APARATOS DE CONTROL, SELLOS Y MARCAS OFICIALES (ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, CFF)

La fracción I del artículo 113 del CFF menciona que se impondrá una sanción –la cual se comenta al final del capítulo-, “*al que dolosamente, ... altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron, colocados*”. Estos aparatos de control no son más que, los instrumentos de medición de peso o volumen que sirven para determinar la base gravable para alguna contribución.

Un ejemplo de esto, podría ser lo que menciona el artículo 19 fracción X de la LIESPS, con referencia a la producción de bebidas de contenido etílico, que determina que *“los contribuyentes deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado”*; lo que debe llevarse a cabo por medio de aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o envasamiento.

En lo que concierne a los sellos, son las tiras de papel u otro material, que la autoridad fiscal usa en ejercicio de sus facultades y que se encuentran en algún lugar determinado y que no este al alcance de las personas, porque estos documentos están relacionados con las contribuciones.

Lo que se pretende con estos sellos es que no se tenga ningún acceso sin autorización y presencia de la autoridad fiscal de lo que resguarda

Esto se encuentra contemplado en el artículo 46 del CFF en su fracción III, la cual menciona que, *“durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes muebles o inmuebles, archivemos u oficinas donde se encuentren”*

En el RCFF, el artículo 29-D, fracción III, se comenta con relación a las máquinas registradoras que, el importador o fabricante deberá *“colocar en el dispositivo de seguridad, el sello fiscal, y solicitar a la autoridad administradora el número de registro que corresponda a cada máquina registradora que presente para su aprobación”*.

Por otra parte la fracción XX del artículo 144 de la LAR indica que *“la SHCP tendrá... las siguientes facultades ... Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías”*.

Las marcas que la autoridad fiscal utiliza en las cosas, las utiliza con el fin corroborar que tales cosas, no han sido alteradas o sustituidas por otras, a este respecto la autoridad fiscal no utiliza cualquier aparato, sello o marca, sino solo aquellos que se encuentran legalmente establecidos o reglamentados.

ALTERACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MÁQUINAS REGISTRADORAS (ARTÍCULO 113, FRACCIÓN II, CFF)

Esta fracción, dice que comete delito quien “*altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras*”; estas maquinas son las que dejan una determinada impresión y que tienen un mecanismo de memoria que permite individualizar a la máquina y registrar las operaciones que con ella se realizaron.

Este delito se refiere a la oficina recaudadora sin especificar su tipo, por lo que debe entenderse como las que reciben los pagos y concentran valores.

El dolo requiere que se conozca que el objeto material es una caja de oficina recaudadora de la autoridad fiscal, y la voluntad de realización del acto de alteración o destrucción, para que este delito pueda llevarse a cabo.

POSESIÓN ILEGAL DE MARBETES (ARTÍCULO 113, FRACCIÓN II, CFF)

El final de la fracción II de este artículo, menciona que comete delito quien “*dolosamente ... tenga en su poder marbetes sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello*”. Para que no ocurra este delito, los marbetes tienen que ser originales, pero no se contemplan los casos en que estos hayan sido falsificados.

El delito radica en tener marbetes que no son legalmente permitidos; la posesión es legal, cuando son adquiridos legalmente por los particulares ante la autoridad fiscal en pago del impuesto. Otro delito relacionado con los marbetes, sería el caso en el que los marbetes sean enajenados, transmitidos a cualquier persona, lo que sería haría su posesión ilícita; el contribuyente estaría actuando sin estar autorizado para ello.

En este sentido, la autoridad judicial debe de acreditar el marco en el cual la obtención, manejo y posesión de los marbetes, tengan un carácter valido. El dolo consistiría en que el contribuyente debe tener conocimiento de que los marbetes han sido ilegalmente obtenidos o que no se tiene derecho a disponer de ellos, y la voluntad de poseerlos o de enajenarlos.

REPRODUCCIÓN O IMPRESIÓN ÍLICITA DE COMPROBANTES FISCALES (ARTÍCULO 113, FRACCIÓN III, CFF)

El artículo 113 fracción III del CFF, señala que comete este delito quien *“reproduzca o imprima los comprobantes impresos a que se refiere el artículo 29 de este Código, sin estar autorizado por la SHCP para imprimir comprobantes fiscales o cuando estando autorizado para ello, no se cuente con la orden de expedición correspondiente”*.

En cuanto al párrafo anterior, en lo referente al artículo 29 del CFF, se menciona que *“cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código, ... los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP”*.... Esto se refiere a los recibos fiscales.

En este delito se pueden dar dos casos, uno sería la reproducción o impresión por una persona que no tiene autorización para realizarla, que se copien o se elaboren los comprobantes como si fueran reales, aunque se trate de un contribuyente real o uno que no exista, y que los datos correspondan o no, cuando éste sea real; el segundo caso sería el que se lleve a cabo cuando una persona autorizada, no tiene el consentimiento del contribuyente o cuando sea uno inexistente y los datos correspondan o no al real.

Para que sea considerado que se actuó con dolo, el contribuyente debe tener conocimiento de que no está autorizado a reproducir o imprimir comprobantes por parte de la SHCP, y la voluntad de realizar la impresión o reproducción; o cuando se trate de una persona autorizada, que tenga conocimiento que no se cuenta con la orden de expedición, y la voluntad de realizar la impresión o reproducción.

5.5. VISITAS DOMICILIARIAS, EMBARGOS Y VERIFICACIONES ILEGALES (ARTÍCULO 114, CFF)

Este artículo señala una sanción –la cual se menciona al final de este capítulo- *“a los servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de la autoridad fiscal competente, y a los servidores públicos que realicen la verificación física de mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales”*.

El delito que se comete en este artículo, se realiza por las personas que son consideradas como servidores públicos, los que están previstos en los siguientes artículos:

El artículo 108 de la CPEUM señala como servidores públicos a los *“representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral”*, ...

“El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, ... , los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, ... , el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios”.

El CPF en el artículo 212, señala como servidor público *“toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales”*....

... “Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados Tribunales de Justicia Locales, ... , cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente”.

La LFRSP en su artículo 2º, señala como servidores públicos los *“mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales”*.

De esta manera quedan contemplados los servidores públicos federales, y los altos servidores públicos de las entidades de la Federación; es decir, que todas las personas que presten servicios como funcionarios o empleados en organismos y entidades de gobierno, federales, estatales y municipales, se consideran servidores públicos.

Ya que el CFF es un ordenamiento de carácter federal, sus disposiciones solo pueden aplicarse a los servidores públicos federales; no se puede sancionar a servidores públicos estatales, del Distrito Federal y de los municipios, ya que sería invadir un ámbito que corresponde solamente a los órganos legislativos locales. El comportamiento delictivo de este artículo, se refiere a las visitas domiciliarias, los embargos y la verificación física de mercancías, por parte de los servidores públicos.




El delito hace referencia a las visitas domiciliarias y embargos por parte de autoridad fiscal (federal) competente, en lo relativo al comercio exterior, como la verificación física de mercancías porque también forma parte de la normatividad que se encuentra dentro del CFF.

Otro elemento de este delito es el de “autoridad fiscal competente”, que significa que de acuerdo a la ley y a las disposiciones reglamentarias, tiene atribuciones, facultades u obligaciones de realizar visitas domiciliarias y embargos en materia fiscal federal.

Estas autoridades fiscales son la SHCP y el SAT, a través de la LSAT y su Reglamento, y del RSHCP. Solo basta que las visitas domiciliarias, los embargos y la verificaciones se plasmen por escrito y que la autoridad que lo emite sea la competente.

Este artículo se refiere únicamente a los actos de embargo, visita domiciliaria y verificación física de mercancías en transporte en materia fiscal, que para ser ordenados o realizados legalmente, deben contar con un funcionario competente y la expedición de un mandamiento escrito por parte de éste.

De esta manera se cometería un delito si se llevan acabo algunas de las siguientes teorías:

-  Ordenar una visita domiciliaria o un embargo, sin ser autoridad fiscal competente y sin el mandamiento correspondiente.
-  Practicar una visita domiciliaria o un embargo, sin contar con el mandamiento de autoridad fiscal competente.
-  Realizar en lugar distinto a los recintos fiscales, la verificación física de mercancías en transporte.

A pesar de lo anterior habrá casos en los que las leyes determinen el secuestro de mercancías sin contar con el mandamiento respectivo, en cumplimiento de un deber, y no podrá darse este delito.

En algunas ocasiones las autoridades administrativas realizan actos creyendo que tienen la competencia para hacerlo, aunque después los tribunales federales digan que no la tenían.

Este artículo puede parecer justo para los contribuyentes, ya que de alguna manera significa que la autoridad, puede incurrir en un delito.

Este delito es doloso, porque el la autoridad debe tener conocimiento de que no cuenta con competencia para emitir el mandamiento, que el mandamiento está expedido por quien no tiene competencia, que el mandamiento es para una visita domiciliaria o embargo, que se está realizando una visita domiciliaria, embargo o verificación fuera de recintos fiscales, y el querer o aceptar su realización.

5.6. AMENAZA DE ACUSACIÓN POR DELITO FISCAL (ARTÍCULO 114-A, CFF)

El artículo 114-A del CFF, contempla un delito que se agregó recientemente, que se aplica al *“servidor público que amenazara de cualquier modo a un contribuyente o a sus representantes o dependientes, con formular por sí o por medio de la dependencia de su adscripción, una denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que se ejercite acción penal por la posible comisión de delitos fiscales”*.

Solo la persona que tenga la facultad dentro de la estructura del fisco federal para presentar querellas, declaratorias y denuncias, o la persona que se encuentre dentro de alguna de las dependencia que la integran y que tenga las atribuciones para formular querellas, será considerado como sujeto activo de este delito.

La expresión amenazara es ejemplo de un delito que ha de reincidir en un contribuyente, en sus representantes o en sus dependientes. Con esta expresión lo que debemos entender, es hacer saber algo y que ese algo constituya un mal para el contribuyente.

El delito consiste en formular denuncias, querellas y declaratorias, por los hechos delictivos de los que se tenga conocimiento; como un medio de poder o arbitrariedad, con el que se lleve a cabo el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal y que éstas tengan fines ilícitos. La existencia del delito de amenazas, trae como consecuencia que el contribuyente, en este caso el sujeto pasivo, se perturbe o se sienta intranquilo. Se trata entonces de un delito de comisión dolosa.

5.7. VIOLACIÓN DEL SECRETO FISCAL (ARTÍCULO 114-B, CFF)

El artículo 114-B del CFF, nos señala que se sancionara, *“al servidor público que revele a terceros, ... , la información que las instituciones que componen el sistema financiero hayan proporcionado a las autoridades”*.





La información confidencial para los servidores públicos hacendarios, en términos del artículo 69 del CFF es *“concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación”*, además de la información revelada por terceros independientes.

5.8. ROBO Y DAÑO DE MERCANCÍAS EN RECINTOS FISCALES O FISCALIZADOS (ARTÍCULO 115, CFF)

Este artículo impondrá una sanción –la cual se menciona al final de este capítulo-, *“al que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado, si el valor de lo robado no excede de \$37,945.00; cuando exceda, la sanción será mayor. La misma pena se impondrá a quien dolosamente destruya o deteriore dichas mercancías”*.

Dentro de este artículo se encuentran dos delitos, el robo y el daño de mercancías que se encuentran bajo resguardo en los recintos fiscales y fiscalizados.

En cuanto al robo, existen cuatro formas diferentes de precisar el momento en que ocurre el apoderamiento:

-  Cuando el contribuyente entra en contacto físico con la cosa;
-  Cuando se remueve o se desplaza físicamente la cosa;
-  Cuando del lugar donde se encontraba la cosa es sustraída; y
-  Cuando el ladrón deposita la cosa en el lugar que previamente había pensado para su guarda.

Como la cosa se halla en un recinto fiscal o el fiscalizado, el apoderamiento ocurrirá en el momento en que la cosa sea sustraída de ese recinto. Por lo tanto para que se lleve a cabo el robo se requiere que el contribuyente actúe con el ánimo de apropiarse de la cosa.

El robo de mercancías que se encuentran en recintos fiscales o fiscalizados, es considerado un delito doloso, lo que exige que el contribuyente tenga conocimiento de que se está apoderando de una cosa que esta en un recinto fiscal o fiscalizado, y la voluntad de realizar el mismo.

Por lo que se refiere a la destrucción o deterioro de mercancías que se encuentren dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, la destrucción es la modificación o alteración en la forma de la cosa que la hace inútil para el fin al que estaba destinada, en cuanto a deterioro es el hecho de crear alguna alteración que no la hace inservible pero que altera su forma o sustancia, ambas causan un daño en la sustancia, forma o aptitud de la cosa para su fin o destino.

Este delito es doloso por lo que se requiere que el contribuyente tenga conocimiento de que está realizando algo que provocará o pueda provocar, la destrucción o el deterioro de la cosa que se encuentra en el recinto fiscal o fiscalizado, y el que quiera o acepte la realización de ese resultado.

5.9. COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTACIÓN INDEBIDA DE DIESEL O GASOLINA (ARTÍCULO 115-BIS, CFF)

En lo que concierne al artículo 115 Bis del CFF, publicado en el D.O.F. del 5 de enero de 2004, se establece que se impondrá una sanción –la cual e comenta al final del capitulo-: “... *al comercializador o transportista, de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles*”, esto sucederá, ... “*cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios utilicen para la identificación de los productos mencionados*”.

Los trazadores a los que nos referimos en el párrafo anterior, son los dispositivos de un aparato indicador que traza el diagrama correspondiente a los datos suministrados durante su funcionamiento.

Continuando con el segundo párrafo de este artículo, “*Tratándose de gasolina o diesel que estén sujetos a especificaciones de identificación para su comercialización exclusiva en zonas geográficas limitadas, también se aplicará la pena mencionada al comercializador o transportista, que tenga en su poder los combustibles mencionados, fuera de las zonas geográficas limitadas*”.

5.10. CUADRO DE OTROS DELITOS FISCALES Y SU PENALIDAD

DELITO	PENALIDAD	ARTÍCULO
En materia de Registro Federal de Contribuyentes.	Prisión de 3 meses a 3 años	(Artículo 110, CFF)
Relacionados con las declaraciones, la contabilidad y la documentación.	Prisión de 3 meses a 3 años	(Artículo 111, CFF)
Relativos a depositarios o Interventores Infieles.	Prisión de 3 meses a 6 años	(Artículo 112, CFF)
Relacionados con aparatos de control, máquinas registradoras de operación e impresión legal de comprobantes.	Prisión de 3 meses a 6 años	(Artículo 113, CFF)
Referentes a visitas domiciliarias, embargos y verificaciones ilegales.	Prisión de 1 a 6 años	(Artículo 114, CFF)
Amenaza de acusación por delito fiscal.	Prisión de 1 a 5 años	(Artículo 114-A, CFF)
Violación del secreto fiscal.	Prisión de 1 a 6 años	(Artículo 114-B, CFF)
Robo y daño de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados.	Prisión de 3 meses a 6 años. La misma pena a quien dolosamente destruya o deteriore las mercancías de comercio exterior.	(Artículo 115, CFF)
Comercialización y transportación indebida de diesel o gasolina.	Prisión de 6 a 10 años	(Artículo 115-BIS, CFF)

5.11 PROCEDIMIENTO PENAL

Conforme al artículo 92 del CFF para proceder penalmente por los delitos fiscales, será necesario que previamente la SHCP formule la que corresponda de entre las siguientes comunicaciones:

Querella

La querella puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.

En este caso el ofendido es la SHCP y los casos aplicables como lo menciona el CFF en sus artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114 son los siguientes:

- 📖 Actos que se asimilen al contrabando
- 📖 Delitos de defraudación fiscal
- 📖 Actos que se asimilen a defraudación fiscal
- 📖 Delitos y penas en materia de R.F.C.
- 📖 Delitos y penas relativos a declaraciones
- 📖 Contabilidad y documentación
- 📖 Delitos y penas de depositarios e interventores
- 📖 Visitas domiciliarias o embargo sin mandamiento escrito
- 📖 Verificación de mercancías en transporte fuera de recintos fiscales.

Denuncias

Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.

Declaratoria de perjuicios

En los casos del contrabando de mercancías por las que no se deban pagarse el impuestos y requieran permiso de la autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los delitos fiscales en que sea necesario la declaratoria de perjuicios en donde el daño y el perjuicio sea cuantificable, la SHCP hará la cuantificación en la propia declaratoria o querrela, dicha cuantificación solo surtirá efecto en el procedimiento penal.

Y en los demás casos bastara con que la parte acusadora haga la denuncia ante el Ministerio Publico, los casos son los que se mencionan en los siguientes artículos del CFF:

Artículo. 102. Delitos de contrabando.

Artículo. 103. Presunción de contrabando

Artículo. 104. Penas por delitos de contrabando; omisión de contribuciones o cuotas compensatorias.

Artículo. 106. Definiciones aplicables a los actos que se asimilan al contrabando.

Artículo. 107. Delitos de contrabando calificado.

Artículo. 113. Delitos y penas relativos a aparatos de control, sellos o marcas oficiales.

Artículo. 114-A. Amenazas penales por posibles delitos a los contribuyentes, sus representantes o dependientes.

Artículo. 114-B. Penas aplicables a servidores públicos por revelar datos de terceros.

Artículo. 115. Penas por robo de mercancías de recintos fiscalizados.

Artículo. 115-BIS. Sanción por comercializar transportar gasolina o diesel si no cumplen requisitos de PEMEX.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren los tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la SHCP, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia secretaria .

La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el ministerio público federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

Inicio del Procedimiento Penal

Se inicia por la denuncia al Ministerio Público, para iniciar la llamada trilogía del derecho penal, compuesta por los actos de acusación, los de defensa y los de decisión.

Los primeros, corren a cargo del Ministerio Público, los segundos, a cargo del acusado; y los terceros, a cargo del juez. Estos tres tipos de actos constituyen el Proceso Penal.

Etapas del Procedimiento Penal

La primera etapa se inicia con la averiguación previa, se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal.

La averiguación previa o período de preparación de la acción, llamada también etapa procesal, tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal.

En esta etapa, el Ministerio Público, como Jefe de la Policía Judicial, recibe las denuncias o querrelas de los particulares o de cualquier autoridad, sobre los hechos que estén tipificados en la ley como delitos, practica las primeras diligencias, asegura los objetos o instrumentos del delito, por las armas, u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, y busca la posible responsabilidad penal de quien o quienes hubiesen intervenido en su comisión, es hasta este momento cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitar la acción penal.

La averiguación previa culmina con la consignación, en donde el Ministerio Público ejercita la acción penal, poniendo a disposición del Juez las diligencias y en su caso, al presunto responsable.

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela.

La segunda etapa es la Instrucción, en donde, después de ejercida la acción penal, el Juez ordena la radicación del asunto y lleva a cabo los actos procesales encaminados a la comprobación del cuerpo del delito y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del presunto sujeto activo.

La instrucción a su vez se divide en tres partes: la primera abarca desde la resolución judicial conocida como auto de inicio, de radicación o de “cabeza de proceso”, hasta el auto de formal prisión, la segunda principia con el auto de formal prisión o con el de sujeción a proceso y concluye con el auto que declara agotada la averiguación, la tercera, principia con el auto citado y termina con el auto que declara cerrada la instrucción.

La instrucción, en términos generales comprende todas aquellas diligencias realizadas por los tribunales, una vez que se ha ejercido la acción penal, con el fin de esclarecer la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los partícipes.

Las prácticas instructoras están reservadas por regla general al juez regidas por el principio de la autonomía en las funciones procesales.


El titular de la acción penal (Ministerio Público) la ejerce ante los tribunales y, al hacerlo, se convierte en parte.


La tercera etapa es el juicio, en la que corresponde al juez, después de haber recibido y practicado las pruebas conducentes al esclarecimiento de la verdad, evaluarlas para determinar la culpabilidad o inculpabilidad del supuesto sujeto activo del delito.

La cuarta y última etapa es la sentencia, que no es otra cosa sino la resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas subjetivas condicionales del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal, individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia.

Finalmente, el periodo llamado de ejecución, en realidad no forma parte del procedimiento penal, sino del Derecho Penitenciario y tiene por objeto que el órgano encargado de la ejecución de las sanciones impuestas en sentencia firme, señale el tratamiento que debe aplicarse a los sentenciados y los lugares en que han de cumplir sus condenas.

Artículo 194 del CFPP, Fracción VI del CFF, los delitos siguientes:

 *“Contrabando equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104; y*

 *Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.”*

Libertad provisional, monto de la caución.

Artículo 92 del CFF III Párrafo, *“En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la SHCP hará la cuantificación correspondiente en la propia declaratoria o querrela. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.*

Para conceder la libertad provisional, excepto tratándose de los delitos graves previstos en este Código, para efectos de lo previsto en el artículo 194 del CFPP, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueva la libertad provisional. La caución que se otorgue en los términos de este párrafo, no sustituye a la garantía del interés fiscal.”

Formas de extinción de la acción penal

a).- Muerte del delincuente

La muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él.

Tal precepto establece una situación obvia y necesaria, pues al morir el sujeto activo del delito no existe persona a la cual aplicar la sanción penal, pues está conforme a disposición constitucional (artículo 22 Constitucional), no puede ser trascendental, sólo puede ser sujeto de una acción penal el autor de una conducta delictiva.

b).- Amnistía

Según el artículo 92 del precitado CPF, extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictará concediéndola y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, en relación a todos los responsables del delito.

La amnistía opera mediante una ley expedida específicamente para determinados casos y vigente mediante el proceso legislativo de creación de leyes, común a todas las leyes que integran el sistema normativo de derecho. La ley de amnistía que se promulgue debe contener la mención de que se declaró la amnistía y la referencia de las personas y casos a los que va a aplicarse dicha ley.

c).- Perdón del ofendido

Concepto. El perdón es una manifestación de voluntad expresada por persona normativamente facultada para hacerla, en virtud de la cual se extingue la acción penal o en su caso hace cesar los efectos de la sentencia dictada.

Forma. El perdón puede manifestarse verbalmente o por escrito. En caso de exposición oral debe asentarse por escrito. No requiere formalidad especial ni frase sacramental alguna, aun cuando debe ser expreso. Cualquier manifestación en la cual no conste expresamente la voluntad de perdonar, no puede surtir efectos legales del perdón.

Irrevocabilidad. El perdón, una vez otorgado, no puede válidamente revocarse, cualquiera que sea la razón que se invoque para ello, en razón de que la legislación establece el perdón como causa extintiva de la responsabilidad penal, y la revocación del perdón no puede invocarse como motivo válido para que renazca una responsabilidad extinta por disposición categórica al respecto.

Divisibilidad del perdón. El perdón es divisible en cuanto a que no existe norma expresa que determine lo contrario. No hay ninguna razón lógica o jurídica atendible que justifique la indivisibilidad del perdón.

Al respecto el artículo 93 del CPF señala que cuando existe pluralidad de ofendidos puede cada uno de ellos otorgar por separado el perdón, en cuyo caso sólo surtirá efectos por lo que respecta a quien le otorga; agrega el citado numeral, que el perdón únicamente beneficia al inculpado –indiciado- en cuyo favor se concede, excepto que el ofendido hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, supuesto en el cual el perdón beneficiará a todos los inculpados y a los encubridores.

Representación Voluntaria. Pueden otorgar el perdón a nombre de las personas físicas, los representantes voluntarios, los cuales deberán acreditar estar autorizados para tal efecto, mediante poder general con cláusula especial o mediante poder especial para el caso concreto.

Aceptación del perdón. Una de las condiciones que exige el precitado artículo 93 del CPF para que opere el perdón, es que el indiciado no se oponga a su otorgamiento, este razonamiento legal obedece a la idea de que el indicado, por considerarse exento de toda responsabilidad, prefiere que el procedimiento continúe, hasta que se declare formalmente, por autoridad competente su inocencia.

En este caso mediante declaración categórica del indiciado en el sentido de aceptar el perdón, debe asentarse en forma expresa su anuencia.

Prescripción de la acción penal

Artículo 100 del CFF, “La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela, por declaratoria y por declaratoria de perjuicio de la SHCP, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del CPF aplicable en materia federal”

MÉXICO, D.F. A 26 DE OCTUBRE DE 2006.

**CONSORCIO FIRMA, S.C.
C. P. RUBEN GARCIA BERNAL**

Estimado Sr. Rubén

Por medio del presente me permito dirigirme a usted exponiendo lo siguiente.

En mi carácter de representante legal de la empresa Distribuidora Kandy SA de CV, solicito la prestación de servicios relacionados con el área fiscal. En concreto lo que se requiere es que se atienda una revisión por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico en la que se tendrá que revisar a detalle los periodos correspondientes al mes de Agosto y Diciembre de 2005, relacionado con el pago de Impuesto al Valor Agregado del cual la empresa ya tenia conocimiento de algunos pormenores.

Adjunto a la misma carta de invitación del SAT recibida el 20 de octubre de 2006, para su correspondiente análisis y en base a ello nos puedan sugerir una propuesta de trabajo en la cual estamos a la mejor disposición para solucionar este acontecer lo antes posible.

Agradeceré la atención que sirva dar al presente.

A T T E N T A M E N T E



TIMOTEO HIDALGO XOCHIHUATL
REPRESENTANTE LEGAL

Av. Tlahuac No.50 Col. del Mar, C.P. 03851, Deleg. Tlahuac, México D.F. Tel. 56 60 21 21

CONSORCIO FIRMA, S. C.
ESPECIALISTAS FISCALES Y FINANCIEROS

México, D. F. a 23 de Octubre de 2006

DISTRIBUIDORA KANDY, S. A. DE C. V.
AT'N: C. P. TIMOTEO HIDALGO XOCHIHUATL
REPRESENTANTE LEGAL

Estimado Sr. TIMOTEO

Atendiendo a su amable solicitud, y a la invitación hecha por la autoridad hacendaria, el día 19 de Octubre de 2006, orden No.252-SAT-01-III-E-L-2-31256, para exhibir información de la determinación del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2005, a continuación nos permitimos exponerle las bases sobre las cuales estamos en aptitud de prestar nuestros servicios profesionales a la empresa que representa.

Con objeto de facilitar la correcta atención a la invitación, hemos dividido la presente en los siguientes apartados:

1. Objetivo del servicio
2. Alcance
3. Requerimientos

1. OBJETIVO DEL SERVICIO

De acuerdo con lo que hemos platicado, el objetivo de nuestra participación en la empresa que representa consistirá en obtener y proporcionarles la información necesaria, conforme al programa de trabajo elaborado con ustedes, la cual servirá de base para determinar la correcta presentación de las declaraciones del IVA así como también de la declaración informativa anual del ejercicio fiscal 2005.

2. ALCANCE

Los aspectos que evaluaremos serán los siguientes:

- 1.- La determinación del I.V.A. a cargo o a favor del periodo.
- 2.-El I.V.A. pagado por conceptos de compras y gastos que se acredito en el periodo, así como también el IVA causado por sus actos.
- 3.- La correcta presentación de cada una de las declaraciones del ejercicio y la declaración informativa anual.

Los resultados obtenidos de los análisis y estudios efectuados los haremos de su conocimiento a través de un informe por escrito.

3. REQUERIMIENTOS

- 1.- Copia de las declaraciones por concepto de pagos definitivos del impuesto al valor agregado ejercicio fiscal 2005.
- 2.- Papeles de trabajo para la determinación del impuesto al valor agregado a cargo o a favor del contribuyente ejercicio fiscal 2005.
- 3.- Estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y diciembre cuenta 0448855443 de BBVA Bancomer ejercicio fiscal 2005.
- 4.-Conciliaciones bancarias de los meses a revisar.
- 5-Balanza de comprobación de los meses de agosto y diciembre 2005.

6.-Auxiliares de la cuenta de bancos de la empresa, IVA acreditable e IVA cobrado de los meses de agosto y diciembre de 2005.

7.-Declaración informativa del I.V.A. del ejercicio 2005.

Los resultados obtenidos de los análisis y estudios efectuados los haremos de su conocimiento a través de un informe por escrito.

Para cumplir oportunamente con nuestros servicios es indispensable contar con el apoyo y cooperación por parte del personal del área contable de la empresa para que la invitación pueda ser atendida dentro de los plazos que marca la autoridad.

A T E N T A M E N T E



C.P.C. RUBEN GARCIA BERNAL.

SOCIO DIRECTOR

*Av. Coyoacan No. 521, Col. La Florida, Del. Coyoacan, C.P. 03156, México, D.F. Tel: 56 82 45 74 , con 10 líneas.
Internet www.consorciofirma.com.mx*

DISTRIBUIDORA KANDY S.A. DE C. V.
RFC DIK020104IB5

México D. F. a 12 de noviembre de 2006

CONSORCIO FIRMA, S. C.
AT'N: C. P. RUBEN GARCIA BERNAL

PRESENTE

De acuerdo a su solicitud a continuación se le relaciona la documentación que se le envía.

1. Copia de las declaraciones por concepto de pagos definitivos del impuesto al valor agregado ejercicio fiscal 2005.
2. Papeles de trabajo para la determinación del impuesto al valor agregado a cargo o a favor del contribuyente ejercicio fiscal 2005.
3. Estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y diciembre cuenta 0448855443 de BBVA Bancomer ejercicio fiscal 2005.
4. Conciliaciones bancarias de los meses a revisar.
5. Balanza de comprobación de los meses de agosto y diciembre 2005.
6. Auxiliares de la cuenta de bancos de la empresa, IVA acreditable e IVA cobrado de los meses de agosto y diciembre de 2005.
7. Declaración informativa del I.V.A. del ejercicio 2005.

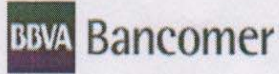
Por lo anterior y agradeciendo su amable atención quedo de usted. para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



TIMTEO HIDALGO XOCHIHUATL
REPRESENTANTE LEGAL

Av. Tlahuac No.50 Col. del Mar, C.P. 03851, Deleg. Tlahuac, México D.F. Tel. 56 60 21 21



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Hoja 1 de 2

Plaza: 180
 Sucursal: 1002

R.F.C.: DIK020104IB5

Denominación o razón social: DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

Fecha de pago: 17092005 10:04

Cuenta de cargo: 0447936044

No. de operación: 401212002913

Total efectivamente pagado: \$ 290

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado

Periodo: Agosto

Ejercicio: 2005

Tipo de pago	Normal
Impuesto a favor	14,293
Cantidad a cargo	0
Cantidad pagada	0

IVA retenciones

Periodo: Agosto

Ejercicio: 2005

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	248
Parte actualizada	6
Recargos	15
Cantidad a cargo	269
Cantidad pagada	269

ISR retenciones por servicios profesionales

Periodo: Agosto

Ejercicio: 2005

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	248
Parte actualizada	6
Recargos	15
Crédito al salario	(248)
Cantidad a cargo	21
Cantidad pagada	21

||10001=OSO941226MK6|10017=290|20001=40012|20002=401212002913|40002=20040112|40003=10:04|11902=8|11927=2003|11922=1|11903=14293|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|12102=8|12127=2003|12122=1|12104=248|12105=6|12106=15|12108=269|12116=0|12117=269|12120=269|11202=8|11227=2003|11222=1|11204=248|11205=6|11206=15|11208=269|11209=248|11216=248|11217=21|11220=21|30003=000001000007000096652||

Cerrar

Imprimir

Ir a hoja 2 de 2



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

R.F.C.: DIK020104IB5

Denominación o razón social: DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

Fecha de pago: 17012006 12:00

Cuenta de cargo: 0447936044

No. de operación: 409012008563

Total efectivamente pagado: \$7,901

Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado

Periodo: Diciembre

Ejercicio: 2005

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	\$6,917
Parte actualizada	\$84
Recargos	\$234
Cantidad pagada	\$7,235

IVA retenciones

Periodo: Diciembre

Ejercicio: 2005

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	\$354
Parte actualizada	\$4
Recargos	\$12
Cantidad pagada	\$370

Impuesto sustitutivo del crédito al salario

Periodo: Diciembre

Ejercicio: 2005

Tipo de pago	Normal
Impuesto a cargo	\$283
Parte actualizada	\$3
Recargos	\$10
Cantidad pagada	\$296

Cadena Original

||10001=0S0941226MK6|10017=7901|20001=40012|20002=409012008563|40002=20040330|40003=12:00|11902=12|11927=2003|11922=1|11904=6917|11905=84|11906=234|11908=7235|11916=0|11917=7235|11920=7235|12102=12|12127=2003|12122=1|12104=354|12105=4|12106=12|12108=370|12116=0|12117=370|12120=370|13202=12|13227=2003|13222=1|13204=283|13205=3|13206=10|13208=296|13216=0|13217=296|13220=296|30003=000001000007000096652||

Sello digital

a+EZMDPd96m4Yep7s5Bdn/BRb7kJKiT6zI1SwmPlmQyjujWIkWZKIwO8gYQQ0PsTxAZ5NZ2wi2YrTqD
Ls05VeUkRiJu3aVPDC4AotIOwVOYezGWRHOZ/NofKfPIEB3GnTTIncmW+eQ3B1779yuPWCZMXeSblsgc
uZrslpG3/Ms=

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

ANALISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2005

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
ACTOS GRAVADOS	169,814.12	154,337.44	163,603.55	104,913.47	151,100.64	128,543.07	103,186.70	202,979.95	153,581.78	82,299.30	153,541.59	319,618.03	1,887,519.64
POR: TAS A GENERAL	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
IVA TRAS LADADO	25,472.12	23,150.62	24,540.53	15,737.02	22,665.10	19,281.46	15,478.01	30,446.99	23,037.27	12,344.90	23,031.24	47,942.70	283,127.95
COSTO DE VENTAS	50,337.87	51,954.98	33,363.12	32,364.80	43,895.96	31,440.15	31,103.65	53,005.92	165,027.66	176,771.91	92,014.23	175,627.29	-
COMPRAS AL 15%	41,153.88	38,980.46	26,040.91	24,699.24	36,536.27	24,343.46	23,924.45	40,787.94	91,898.61	132,786.67	52,143.58	106,594.83	
COMPRAS EXCENTAS	9,183.99	12,974.52	7,322.21	7,665.56	7,359.69	7,096.69	7,179.20	12,217.98	73,129.05	43,985.24	39,870.65	69,032.46	
GASTOS DE OPERACIÓN	37,469.41	65,875.14	75,085.75	204,302.54	167,732.51	125,488.20	96,920.70	123,431.09	57,156.14	63,163.99	68,197.98	141,063.60	-
GRAVADAS AL 15%	33,251.04	36,628.30	53,197.95	176,788.66	144,267.67	101,913.04	86,769.38	111,204.05	46,169.78	51,475.02	58,703.62	68,648.73	
EXCENTAS	4,218.37	29,246.84	21,887.80	27,513.88	23,464.84	23,575.16	10,151.32	12,227.04	10,986.36	11,688.97	9,494.36	72,414.87	
IVA ACREDITABLE 15%	11,185.00	11,803.00	11,852.00	28,283.00	25,813.00	24,876.00	16,348.00	22,581.00	13,458.00	23,770.12	17,162.00	30,756.00	237,887.12
IVA EN TRANSITO				1,887.69	6,702.87	552.79	488.52	972.00	7,898.65	4,133.99	3,892.60		
COMPRAS				1,553.19	1,881.81	342.79	488.52	972.00	7,215.15	3,293.68	3,061.48		
GASTO				334.50	1,315.63	210.00			683.50	840.31	831.12		
ACT. FIJO					3,505.43								
TOTAL COSTO Y GASTO AL 15%	74,404.92	75,608.76	79,238.86	201,487.90	180,803.94	126,256.50	110,693.83	151,991.99	138,068.39	184,261.69	110,847.20	175,243.56	-
TASA	161.75	3,077.91	225.53	12,934.57	8,717.27	39,583.50	1,707.16	1,451.99	48,348.39	25,794.22	3,566.13	29,796.44	
IVA ACREDITABLE	11,160.74	11,341.31	11,885.83	30,223.19	27,120.59	18,938.48	16,604.07	22,798.80	20,710.26	27,639.25	16,627.08	26,286.53	
DIFERENCIA	24.26	461.69	33.83	1,940.19	1,307.59	5,937.53	256.07	217.80	7,252.26	3,869.13	534.92	4,469.47	

RESUMEN

IVA TRAS LADADO	25,472	23,151	24,541	15,737	22,665	19,281	15,478	30,447	23,037	12,345	23,031	47,943
IVA ACREDITABLE	11,185	11,803	11,921	28,283	25,813	24,876	16,348	22,581	13,458	23,770	17,162	30,756
IVA A CARGO O A (FAVOR)	14,287	11,348	12,620	12,546	3,148	5,595	870	7,866	9,579	11,425	5,869	17,187
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO 2002	24,211	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SALDOS POR ACREDITAR	9,924	-	-	12,546	15,694	21,288	22,158	14,292	4,713	16,138	10,269	-
EFFECTIVAMENTE ENTERADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A CARGO	-	11,348	12,620	-	-	-	-	7,866	9,579	-	5,869	17,187
A FAVOR	-	9,924	-	12,546	3,148	5,595	870	7,866	9,579	11,425	5,869	10,269
ENTERADO A SHCP	-	1,424	12,620	-	-	-	-	-	-	-	-	6,918
DIFERENCIAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DISTRIBUIDORA KANDY, S.A. DE C.V. DIK 020104 IB5		
DETERMINACION DE IMPUESTOS FEDERALES DEL MES DE AGOSTO DE 2005		
VENTAS		202,979.95
IVA TRASLADADO		30,447.00
IVA ACREDITABLE		22,581.00
IVA A FAVOR DEL MES DE JULIO		7,866.00
SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	-	22,159.00
TOTAL A DECLARAR EN EL MES	-	14,293.00
SALDO A FAVOR DEL IVA	-	14,293
RET DE IVA HONORARIOS		248
Actualización	1.0223	6
Recargos	6.08%	15
A PAGAR		269
RET. ISR HONORARIOS		248
Actualización	1.0223	6
Recargos	6.08%	15
CREDITO AL SALARIO PAGADO		-248
A PAGAR		21
IMP. SUST. AL CREDITO AL SALARIO		299
Actualización	1.0223	7
Recargos	6.08%	18
A PAGAR		324
PAGO PROV. DE ISR		1,644
Actualización	1.0223	37
Recargos	6.08%	100
CREDITO AL SALARIO PAGADO	-	1,644
A PAGAR		137
TOTAL A PAGAR		751

DISTRIBUIDORA KANDY, S.A. DE C.V. DIK 020104 IB5		
DETERMINACION DEL IMPUESTO SUST. AL CREDITO AL SALARIO DEL MES DE AGOSTO DE 2003		
BASE PARA EL CALCULO		7,471.00
I.S.C.S.	4%	299
Actualización	1.0223	7
Recargos	6.08%	18
A PAGAR		324
CREDITO AL SALARIO		1,892.22

IVA A FAVOR MES ANTERIOR 7,866

DISTRIBUIDORA KANDY, S.A. DE C.V. DIK 020104 IB5		
DETERMINACION DE IMPUESTOS FEDERALES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2003		
VENTAS		319,618.00
IVA TRASLADADO		47,943.00
IVA ACREDITABLE		30,756.00
IVA POR PAGAR DEL MES		17,187.00
SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	-	10,270.00
TOTAL A DECLARAR EN EL MES		6,917.00
SALDO A PAGAR DEL IVA		6,917
Actualización	1.0122	84
Recargos	3.39%	234
A PAGAR		7,236
RET DE IVA HONORARIOS		354
Actualización	1.0122	4
Recargos	3.39%	12
A PAGAR		370
RET. ISR SALARIOS		1
Actualización	1.0122	1
Recargos	3.39%	1
CREDITO AL SALARIO PAGADO		-1
A PAGAR		2
RET. ISR HONORARIOS		354
Actualización	1.0122	4
Recargos	3.39%	12
CREDITO AL SALARIO PAGADO		-354
A PAGAR		16
IMP. SUST. AL CREDITO AL SALARIO		283
Actualización	1.0122	3
Recargos	3.39%	10
A PAGAR		296
PAGO PROV. DE ISR		1,538
Actualización	1.0122	19
Recargos	3.39%	52
CREDITO AL SALARIO PAGADO	-	1,538
A PAGAR		71
TOTAL A PAGAR		-

DISTRIBUIDORA KANDY, S.A. DE C.V. DIK 020104 IB5		
DETERMINACION DEL IMPUESTO SUST. AL CREDITO AL SALARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2003		
BASE PARA EL CALCULO		7,071.00
I.S.C.S.	4%	283
Actualización	1.0122	3
Recargos	3.39%	10
A PAGAR		296
CREDITO AL SALARIO		1,892.22

Revisión para efectos de conciliación.

✓ Marcar para los estados de cuenta.

BBVA Bancomer **ESTADO DE CUENTA** **HOJA 1 DE 5**

PERIODO DEL 01/08/05 AL 31/08/05

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503 753
 R.F.C. : DIK 020104 IB5

SUCURSAL 3460 : D.F. NUEVO LEON
 DIRECCION : NUEVO LEON 236
 COL. HIPODROMO MEX DF
 PLAZA : CIUDAD DE MEXICO
 TELEFONO : (5)2264245

DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
 AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
 03851 TLAHUAC DF D.F. 00102

MONEDA NACIONAL

RENDIMIENTO			COMPORTAMIENTO		
SALDO PROMEDIO		36,052.09	SALDO DE LIQUIDACION INICIAL		8,368.06
DIAS DEL PERIODO		31	SALDO DE OPERACION INICIAL		8,368.06
TASA BRUTA %		0.000	DEPOSITOS/ABONOS (+)	14	161,944.37
INTERESES A FAVOR * (+)		0.00	RETROS/CARGOS (-)	75	121,870.82
S.R. RETENIDO * (-)		0.00	SALDO DE LIQUIDACION FINAL		48,441.61
			SALDO DE OPERACION FINAL		48,441.61

COMISIONES		
CHEQUES PAGADOS *	44	200.00
MANEJO DE CUENTA *		0.00
ANUALIDAD *		0.00

DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
01AGO 01AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346322	616.00			
01AGO 01AGO	COMISION CHEQUES EMITIDOS		185.00			
01AGO 01AGO	IVA COMISION CHEQUES		27.75			
01AGO 01AGO	COMISION MINIMO FONDOS	BMEREMP 2120	130.00			
01AGO 01AGO	IVA COMISION MINIMO	BMEREMP 2120	19.50		7,389.81	7,389.81
04AGO 04AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346327	2,378.00			
04AGO 04AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346321	112.00			
04AGO 04AGO	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		13,880.00	1er Sem. Agosto	
04AGO 04AGO	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	527.44			
04AGO 04AGO	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	79.12			
04AGO 04AGO	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		10,314.00	1er Sem. Agosto	
04AGO 04AGO	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	391.93			
04AGO 04AGO	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	58.79		28,036.53	28,036.53
05AGO 05AGO	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272880	1032222		4,376.29	32,412.82	32,412.82

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE DOLARES POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA8305311J2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503 753
 R.F.C. : DIK 020104 1B5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF

D.F.
00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	S A L D O LIQUIDACION
06AGO 06AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346339	1,302.00			
06AGO 06AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346334	460.00		30,650.82	30,650.82
07AGO 07AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346332	76.00			
07AGO 07AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346336	437.00			
07AGO 07AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346338	304.73			
07AGO 07AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346335	189.00			
07AGO 07AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346335	2,277.00		27,367.09	27,367.09
08AGO 08AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346337	1,824.00			
08AGO 08AGO	PAGO CUENTA DE TERCERO CUENTA: 0449986698 BNET	0027586021	7,667.87			
08AGO 08AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346340	2,070.62		15,804.60	15,804.60
11AGO 11AGO	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		14,849.24	14,849.24	14,849.24
11AGO 11AGO	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	564.27			
11AGO 11AGO	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	84.65			
11AGO 11AGO	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		7,944.39	7,944.39	7,944.39
11AGO 11AGO	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	301.88			
11AGO 11AGO	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	45.28			
11AGO 11AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346323	1,367.40		36,234.67	36,234.67
12AGO 12AGO	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 8351272860	1032222		4,962.04		
12AGO 12AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346331	1,922.00		39,274.71	39,274.71
13AGO 13AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346330	1,118.99			
13AGO 13AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346350	861.00			
13AGO 13AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346342	6,441.00		30,853.72	30,853.72
14AGO 14AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346343	843.62			
14AGO 14AGO	PAGO CUENTA DE TERCERO CUENTA: 001138384359 BNET	0088623007	404.88			
14AGO 14AGO	PAGO CUENTA DE TERCERO	0088623012	822.22		28,783.08	28,783.08

LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA. CLAVE BANCARIA ESTANDAR

012 180 00 048 153 2154

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE DOL. POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

0000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA830631LJ2

NO. DE CUENTA : 04479360096
NO. DE CLIENTE : 19503 753
R.F.C. : DIK 020104 IBS



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF

D.F.
00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
	CUENTA: 0444864565 BNET					
15AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346345	372.70			
15AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346348	7,099.32			
15AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346329	1,365.00			
15AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346151	2,670.00			
15AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346349	801.00			
15AGO	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		1,573.00		
15AGO	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	59.78			
15AGO	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	8.97			
15AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346347	154.00		17,825.31	17,825.31
18AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346346	80.00			
18AGO	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		13,151.00		
18AGO	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	499.74			
18AGO	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	74.97			
18AGO	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		14,621.00		
18AGO	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	555.60			
18AGO	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	83.35			
18AGO	DEPOSITO EFECTIVO/CHEQUE	208032		50,000.00		
18AGO	PAGO CUENTA DE TERCERO CUENTA: 0449805596 BNET	0052130011	28,199.99			
19AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346344	2,299.00			
19AGO	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 3351272860	1032222		4,814.74		
19AGO	PAGO CUENTA DE TERCERO CUENTA: 0182742012 BNET	0029525008	7,606.56		61,012.84	61,012.84
20AGO	CHEQUE PAGADO NO.	346361	460.00			

2da Sem Agosto

2da Sem Agosto

2da Sem Agosto

Se abono a los ingresos en efectivo

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE USD POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BB48306311J2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503753
 R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF

D.F.
00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	S A L D O LIQUIDACION
20AGO	20AGO CHEQUE PAGADO NO.	346354	4,600.00 ✓			
20AGO	20AGO CHEQUE PAGADO NO.	346360	1,710.00 ✓			
20AGO	20AGO PAGO CUENTA DE TERCERO CUENTA: 0135016274 BNET	0026720012	471.50 ✓		53,771.34	53,771.34
21AGO	21AGO CHEQUE PAGADO NO.	346357	5,757.00 ✓			
21AGO	21AGO CHEQUE PAGADO NO.	346358	460.00 ✓		47,554.34	47,554.34
22AGO	22AGO CHEQUE PAGADO NO.	346355	217.60 ✓			
22AGO	22AGO CHEQUE PAGADO NO.	346351	616.00 ✓			
22AGO	22AGO CHEQUE PAGADO NO.	346356	89.00 ✓			
22AGO	22AGO PAGO CUENTA DE TERCERO CUENTA: 0444884565 BNET	0066775008	267.37 ✓			
22AGO	22AGO CHEQUE PAGADO NO.	346353	920.00 ✓		45,444.37	45,444.37
25AGO	25AGO VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580			2,051.00	
25AGO	25AGO COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	77.94			
25AGO	25AGO IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	11.69			
25AGO	25AGO VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580			5,788.00	
25AGO	25AGO COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	219.95			
30	25AGO IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	32.99			
25AGO	25AGO CHEQUE PAGADO NO.	346341	553.15 ✓		52,387.65	52,387.65
26AGO	26AGO INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 8351272860	1832222			13,619.67	
26AGO	26AGO CHEQUE PAGADO NO.	346352	1,707.50 ✓			
26AGO	26AGO PAGO CUENTA DE TERCERO CUENTA: 801139384359 BNET	0027669013	626.61 ✓		63,673.21	63,673.21
27AGO	27AGO CHEQUE PAGADO NO.	346372	1,668.00 ✓		62,005.21	62,005.21
28AGO	28AGO CHEQUE PAGADO NO.	346152	106.00 ✓			
28AGO	28AGO CHEQUE PAGADO NO.	346366	159.00 ✓			
28AGO	28AGO CHEQUE PAGADO NO.	346359	8,964.10 ✓		52,776.11	52,776.11

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

"SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00** 048 153 2154 CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO"

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE DOL. POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA830511J2

NO. DE CUENTA : 04479360096
NO. DE CLIENTE : 19503 753
R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF

D.F.
00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	S A L D O OPERACION	L I Q U I D A C I O N
29AGO	29AGO CHEQUE PAGADO NO.	346371	1,604.00 ✓			
29AGO	29AGO CHEQUE PAGADO NO.	346367	279.00 ✓			
AGO	29AGO TRASPASO CUENTAS PROPIAS CUENTA: 1127437552 BNET	0011204037	2,265.50 ✓			
29AGO	29AGO CHEQUE PAGADO NO.	346365	186.00 ✓		48,441.61	48,441.61
TOTAL IMPORTE			121,870.82	161,944.37		
TOTAL MOVIMIENTOS			75	14		

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO*

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE DOL. POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA830511J2



Tarjetas

American Express Company (México), S.A. de C.V., y/o por cuenta y orden de
 American Express TRS Inc. (Establecimiento Permanente en México) y/o
 American Express Bank (México), S.A.

R.F.C. AEC-810901 298

Av. Patriotismo 635, Col. Cd. de los Deportes
 C.P. 03710, Delegación Benito Juárez México, D.F.

Factura No.: D1669264

Mes AGOSTO DE 2005

México, D.F.A 31 DE AGOSTO DE 2005

Nombre: DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

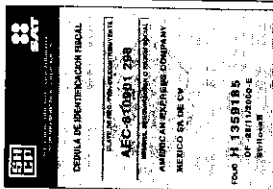
Dirección: AVENIDA TLAHUAC No. 50
 COL DEL MAR 03851
 TLAHUAC MEXICO DF

R.F.C.: DIK 020104 IB5

Número de Afiliación: 9351478965

Resumen Mensual del Sumario de Movimientos

Fecha de Pago	Monto Bruto	Descuento Bruto	IVA sobre Descuento	Monto Neto
05/08	4646.00	234.53-	35.18-	4376.29
06/08	0.00	200.00-	30.00-	230.00-
12/08	5512.00	278.23-	41.73-	5192.04
19/08	5106.00	253.26-	38.00-	4814.74
26/08	14459.00	729.85-	109.48-	13619.67
	5069	233.17	34.98	
		255.84	38.39	
		<u>27.70</u>	<u>3.91 =</u>	26.11 Ajuste especial a la factura
Totales	29723.00	1695.87-	254.39-	27772.74



LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
 LITIO OFFSET AMERICA, S.A. DE C.V. LAGO WEAVER No. 37 COL. PENAL SUR DELEG. MIGUEL HIDALGO C.P. 11490 MEXICO, D.F. TEL. 5263 14-64
 CDMX-DUNIAS: FAX 5263-19-90 R.F.C. LSA 861001 AFI FECHA DE INCLUSION DE LA AUTORIZACION EN PAGINA DE INTERNET SAT 26/MAR/2002
 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS, 2805625
 FECHA DE IMPRESION JUNIO/2003 FECHA DE VENCIMIENTO MAYO/2005

NO. DE CUENTA : 04479360096
NO. DE CLIENTE : 19503 753
R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR
03851 TLAHUAC DF

D.F.
00100

SUCURSAL 3460 : D.F. NUEVO LEON
DIRECCION : NUEVO LEON 236
COL. HIPODROMO MEX DF
CIUDAD DE MEXICO
PLAZA TELEFONO : (5)2264245

INFORMACION FINANCIERA

MONEDA NACIONAL

RENDIMIENTO

SALDO PROMEDIO	136,771.40
DIAS DEL PERIODO	31
TASA BRUTA %	0.000
SALDO PROMEDIO GRAVABLE	57,110.14
DEBITOS A FAVOR * (+)	0.00
C.R. RETENIDO * (-)	0.00

COMPORTAMIENTO

SALDO DE LIQUIDACION INICIAL	64,862.70
SALDO DE OPERACION INICIAL	64,862.70
DEPOSITOS/ABONOS (+)	321,920.41
RETiros/CARGOS (-)	249,739.37
SALDO DE LIQUIDACION FINAL	137,043.74
SALDO DE OPERACION FINAL	137,043.74

COMISIONES

CHEQUES PAGADOS *	105	505.00
MANEJO DE CUENTA *		0.00
ANUALIDAD *		0.00

DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO OPERACION	SALDO LIQUIDACION
01DIC 01DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346754	2,125.40			
01DIC 01DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346501	1,171.05			
01DIC 01DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346510	4,883.00			
01DIC 01DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346757	3,915.00			
01DIC 01DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346290	1,837.32			
01DIC 01DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272880	1032222		512.87		
01DIC 01DIC	COMISION CHEQUES EMITIDOS		430.00			
01DIC 01DIC	IVA COMISION CHEQUES		64.50			
01DIC 01DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		14,767.00		
01DIC 01DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	561.15			
01DIC 01DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	84.17			
01DIC 01DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		10,152.00		
01DIC 01DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	385.78			
01DIC 01DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	57.87			

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE DOLARES POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BB4830031LJ2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503753
 R.F.C. : DIK 020104 IBS



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR
03851 TLAHUAC DF

D.F.
00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	S A L D O LIQUIDACION
01DIC	01DIC CHEQUE PAGADO NO.	346507	2,133.02			
01DIC	01DIC CHEQUE PAGADO NO.	346752	2,281.50		70,364.81	70,364.81
02DIC	02DIC INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272860	1032222		6,339.06	76,703.87	76,703.87
03DIC	03DIC VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		2,191.00		
03DIC	03DIC COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	83.26			
03DIC	03DIC IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	12.49			
03DIC	03DIC CHEQUE PAGADO NO.	346522	861.00			
03DIC	03DIC CHEQUE PAGADO NO.	346768	1,827.00			
03DIC	03DIC CHEQUE PAGADO NO.	346764	1,063.40			
03DIC	03DIC CHEQUE PAGADO NO.	346520	1,587.00			
03DIC	03DIC CHEQUE PAGADO NO.	346766	1,879.00			
03DIC	03DIC DEPOSITO DE TERCERO WATERS SA DE CV*00531680333735 CASHW.	963364CT002883		7,360.00	78,941.72	78,941.72
04DIC	04DIC INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272860	1032222		744.82		
04DIC	04DIC VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		666.00		
04DIC	04DIC COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	25.31			
04DIC	04DIC IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	3.80			
04DIC	04DIC CHEQUE PAGADO NO.	346517	460.00			
04DIC	04DIC DEPOSITO EFECTIVO/CHEQUE	5385600		9,300.00	89,163.43	89,163.43
05DIC	05DIC CHEQUE PAGADO NO.	346759	374.00			
05DIC	05DIC CHEQUE PAGADO NO.	346515	340.80			
05DIC	05DIC CHEQUE PAGADO NO.	346761	646.00			
05DIC	05DIC CHEQUE PAGADO NO.	346514	330.00			
05DIC	05DIC CHEQUE PAGADO NO.	346519	118.00			
05DIC	05DIC CHEQUE PAGADO NO.	346763	1,465.20			
05DIC	05DIC VENTAS TARJETAS BANCARIAS	145030580		3,766.00		

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO*

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE DOL. POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA830031LJ2

NO. DE CUENTA : 0447936096
NO. DE CLIENTE : 19503 753
R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF

D.F.
00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
05DIC	COMISION TARJETAS	175030580	143.11			
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
05DIC	IVA COMISION TARJETAS	175030580	21.46		89,490.86	89,490.86
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
08DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO	1032222		538.38		
	TEF AMEXCO SE 9351272860					
08DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346765	2,199.00			
08DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346760	2,902.75			
08DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346518	660.50			
08DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS	145030580		7,118.00		
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
08DIC	COMISION TARJETAS	175030580	270.49			
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
08DIC	IVA COMISION TARJETAS	175030580	40.57			
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
08DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS	145030580		13,613.00		
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
08DIC	COMISION TARJETAS	175030580	517.30			
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
08DIC	IVA COMISION TARJETAS	175030580	77.59		104,092.04	104,092.04
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
09DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO	1032222		13,790.17		
	TEF AMEXCO SE 9351272860					
09DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346767	4,672.00			
09DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346521	2,121.00			
09DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS	145030580		1,835.74		
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
09DIC	COMISION TARJETAS	175030580	69.76			
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
09DIC	IVA COMISION TARJETAS	175030580	10.46			
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
09DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346474	553.15			
09DIC	DEPOSITO EFECTIVO/CHEQUE	4741704			12,480.00	
09DIC	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO	219538			8,957.00	
	DIC09 13:15 MEXICO					

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO*

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE UDS POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

00000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA830531J2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503 753
 R. F. C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF D.F. 06182

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
09DIC 09DIC	DEPOSITO EFECTIVO/CHEQUE	4973133		806.00	134,534.58	125,577.58
10DIC 10DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		4,834.00		
10DIC 10DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	183.69			
10DIC 10DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	27.56			
10DIC 10DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346540	1,155.00			
10DIC 10DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346782	1,491.00			
10DIC 10DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346528	920.00			
10DIC 10DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346772	822.00		134,769.33	134,769.33
11DIC 11DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		3,129.00		
11DIC 11DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	118.91			
11DIC 11DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	17.84			
11DIC 11DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346530	460.00			
11DIC 11DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346523	3,142.00			
11DIC 11DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346535	1,520.00			
11DIC 11DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346778	1,136.00			
11DIC 11DIC	DEPOSITO DE TERCERO WATERS SA DE CV*00584380334533 CASHW.	6590CT002883		7,360.00	138,863.58	138,863.58
15DIC 15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346531	331.60			
15DIC 15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346775	4,592.40			
15DIC 15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346773	177.00			
15DIC 15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346532	1,587.00			
15DIC 15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346774	4,099.50			
15DIC 15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346762	2,792.00			
15DIC 15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346777	791.00			
15DIC 15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346770	773.70			
15DIC 15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346529	185.00			
15DIC 15DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO	1032222		1,220.48		

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO*

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE UDS. POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BB4830311J2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503 753
 R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF

D.F.
00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
	TEF AMEXCO SE 9351272860					
15DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		22,626.00		
15DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	859.78			
15DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	128.97			
15DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		9,138.00		
15DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	347.25			
15DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	52.08			
15DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		5,173.00		
15DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	196.58			
15DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	29.49			
15DIC	PAGO CONTRIBUCION FEDERAL INTERNET RFC.OS0941226MK6 334912007913		389.00			
15DIC	PAGO CONTRIBUCION FEDERAL INTERNET RFC.OS0941226MK6 334912008398		482.00			
15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346542	1,845.00			
15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346541	9,200.00			
15DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346525	920.00			
16DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272860	1032222			147,241.25	147,241.25
16DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346524	550.00			
16DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346769	616.00			
16DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346779	1,369.62			
16DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346537	1,679.58			
16DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346539	2,615.00			
16DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346776	8,478.00			
16DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		1,267.00		

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO*

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE USD POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03399 R.F.C. BBVA300311J2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503 753
 R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF

D.F.
 00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
16DIC 16DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	48.14			
16DIC 16DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	7.22			
16DIC 16DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346526	2,183.02			
16DIC 16DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346771	2,883.03		150,338.62	150,338.62
17DIC 17DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346527	1,740.00			
17DIC 17DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346536	4,354.00			
17DIC 17DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		7,220.00		
17DIC 17DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	274.36			
17DIC 17DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	41.16			
17DIC 17DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346547	861.00			
17DIC 17DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346783	2,106.00		148,182.10	148,182.10
18DIC 18DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272860	1032222		1,580.72		
18DIC 18DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		1,469.00		
18DIC 18DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	55.83			
18DIC 18DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	8.37			
18DIC 18DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346793	887.60			
18DIC 18DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346549	441.60			
18DIC 18DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346786	986.70		148,851.72	148,851.72
19DIC 19DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346792	4,830.30			
19DIC 19DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272860	1032222		3,212.14		
19DIC 19DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		16,916.00		
19DIC 19DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	642.80			
19DIC 19DIC	IVA COMISION TARJETAS	175030580	96.42		163,410.34	163,410.34

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO*

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE DOLARES POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA830631LJ2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503 753
 R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF

D.F.
00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	S A L D O LIQUIDACION
	TERMINALES PUNTO DE VENTA					
22DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346543	308.00			
22DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346790	1,135.00			
22DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346545	440.10			
22DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346784	396.00			
22DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272860	1032222		160.42		
22DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		16,847.00		
22DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	640.19			
22DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	96.04			
22DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		4,422.00		
22DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	168.04			
22DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	25.21			
22DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346551	3,055.00			
22DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346788	2,490.50		176,085.68	176,085.68
23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346552	5,276.00			
23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346781	1,068.00			
23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346533	934.50			
23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346548	732.19			
23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346791	5,388.25			
23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346789	11,376.00			
23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346795	5,972.00			
23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346546	122.00			
23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346794	1,664.00			
23DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272860	1032222		22,691.60		
23DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		3,406.00		

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO*

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE DOLARES POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBA830031LJ2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503 753
 R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF D.F.
00100

FECHA OPER.	LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	S A L D O LIQUIDACION
23DIC	23DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	129.43			
23DIC	23DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	19.41			
23DIC	23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346538	524.92			
23DIC	23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346787	787.39			
23DIC	23DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346550	787.39		167,401.80	167,401.80
24DIC	24DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272880	1032222		1,511.31		
24DIC	24DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		3,494.00		
24DIC	24DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	132.78			
24DIC	24DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	19.91			
24DIC	24DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346553	861.00			
24DIC	24DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346796	3,714.00		167,679.42	167,679.42
29DIC	29DIC	INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272880	1032222		949.16		
29DIC	29DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		14,335.00		
29DIC	29DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	544.73			
29DIC	29DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	81.71			
29DIC	29DIC	VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		10,508.00		
29DIC	29DIC	COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	399.31			
29DIC	29DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	59.90			
29DIC	29DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346785	2,611.00			
29DIC	29DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346544	1,117.50			
29DIC	29DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346804	920.00		187,737.42	187,737.42
30DIC	30DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346801	4,663.00			

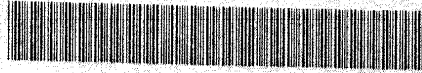
*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

"SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO"

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE UDIS POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS
000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA8305311J2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503 753
 R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF D.F.
00102

FECHA	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	S A L D O	OPERACION	LIQUIDACION
30DIC	30DIC CHEQUE PAGADO NO.	346558	1,025.58				
30DIC	30DIC CHEQUE PAGADO NO.	346809	19,557.00				
30DIC	30DIC CHEQUE PAGADO NO.	346797	770.00				
30DIC	30DIC CHEQUE PAGADO NO.	346554	440.00				
30DIC	30DIC CHEQUE PAGADO NO.	346807	5,245.30				
30DIC	30DIC INTERBANCARIO RECIBIDO TEF AMEXCO SE 9351272860	1032222		2,976.56			
30DIC	30DIC VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		190.00			
30DIC	30DIC COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	7.22				
30DIC	30DIC IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	1.08				
30DIC	30DIC SPEVA ENVIADO PAGO	149110640	24,899.89				
30DIC	30DIC CHEQUE PAGADO NO.	346780	2,054.08				
30DIC	30DIC CHEQUE PAGADO NO.	346534	1,079.65				
30DIC	30DIC CHEQUE PAGADO NO.	346800	1,298.00				
30DIC	30DIC DEPOSITO EFECTIVO/CHEQUE	5288569		15,000.00	144,863.34		144,863.34
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346556	672.75				
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346806	589.00				
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346803	672.75				
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346561	3,040.00				
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346799	849.00				
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346559	122.00				
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346805	1,229.60				
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346557	309.60				
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346802	719.00				
31DIC	31DIC CHEQUE PAGADO NO.	346562	312.00				
31DIC	31DIC VENTAS TARJETAS BANCARIAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	145030580		3,087.00			
31DIC	31DIC COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	117.31				

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO*

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE USD POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA830631LJ2

NO. DE CUENTA : 04479360096
 NO. DE CLIENTE : 19503753
 R.F.C. : DIK 020104 IB5



DISTRIBUIDORA KANDY SA CV
AVE TLAHUAC 50 COL DEL MAR 1
03851 TLAHUAC DF D.F. 00102

FECHA OPER. LIQ.	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	S A L D O LIQUIDACION
31DIC 31DIC	IVA COMISION TARJETAS TERMINALES PUNTO DE VENTA	175030580	17.59			
JIC 31DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346568	1,059.00			
31DIC 31DIC	CHEQUE PAGADO NO.	346815	1,197.00		137,043.74	137,043.74
TOTAL IMPORTE			249,739.37	321,920.41		
TOTAL MOVIMIENTOS			160	46		

*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN APLICADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: **012 180 00 048 153 2154** CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO*

DURANTE 2003, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE UDS POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS.

000000000200883

BBVA-Bancomer, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBVA83031LJ2



Tarjetas

American Express Company (México), S.A. de C.V., y/o por cuenta y orden de
 American Express TRS Inc. (Establecimiento Permanente en México) y/o
 American Express Bank (México), S.A.

R.F.C. AEC-810901 298

Av. Patriotismo 635, Col. Cd. de los Deportes
 C.P. 03710, Delegación Benito Juárez México, D.F.

Factura No.: **D1669264**

Mes **DICIEMBRE DE 2005**

México, D.F. **A 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

Nombre: **DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV**

Dirección: **AVENIDA TLAHUAC No. 50
 COL DEL MAR 03851
 TLAHUAC MEXIDO DF**

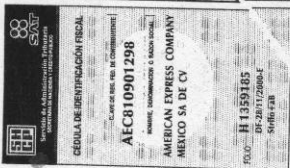
R.F.C.: **DIK 020104 IB5**

Número de Afiliación: **9351478965**

Resumen Mensual del Sumario de Movimientos

Fecha de Pago	Monto Bruto	Descuento Bruto	IVA sobre Descuento	Monto Neto
01/12	543.00	26.20-	3.93-	512.87
02/12	6720.00	331.25-	49.69-	6339.06
04/12	790.00	39.29-	5.89-	744.82
08/12	570.00	27.50-	4.12-	538.38
09/12	14640.00	738.99-	110.84-	13790.17
15/12	1291.00	61.32-	9.20-	1220.48
16/12	23587.00	1153.93-	173.09-	22259.98
17/12	116.00	405.34-	60.80-	350.14-
18/12	2048.00	101.86-	15.28-	1930.86
19/12	3407.00	169.44-	25.42-	3212.14
22/12	170.00	8.33-	1.25-	160.42
23/12	24090.00	1216.00-	182.40-	22691.60
24/12	1603.00	79.73-	11.96-	1511.31
29/12	1004.00	47.68-	7.16-	949.16
30/12	3160.00	159.51-	23.93-	2976.56
Totales	83739.00	4566.37-	684.96-	78487.67

94451197
 059221315V
 057755381



LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
 *ARBOPAPEL S.A. de C.V. R.F.C. GAR910411-039 Km. 25.5 VIA LOPEZ PORTILLO COACALCO DE BERRIOZABAL EDO. DE MEX. C.P. 55700 TEL.: 5879-7033, 5879-8154
 AUT. S.H.C.P. INTERNET 6 DE MARZO DEL 2002. TIRAJE 90,000 FORMAS FOLIO D-1,824,001 AL D-1,914,000 FECHA DE IMPRESION NOVIEMBRE DEL 2005
 VIGENCIA OCTUBRE DEL 2005. *NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 3615827*

DISTRIBUIDORA KANDY, S.A. DE C.V.
CONCILIACION BANCARIA DEL MES DE AGOSTO 2005

	SALDO DEL BANCO	43,470.47
MAS	CARGOS DE NOSOTROS NO CORRESPONDIDOS	210,045.55
	efectivo. 2da. Sem. Junio	16,548.97
	efectivo 3er. Sem. junio	10,415.73
	efectivo. 4a. Sem. Junio	10,979.09
	efectivo 2da.Sem.julio	21,455.10
	efectivo 3er. Sem. Julio	17,490.90
	efectivo 4ta. Sem. Julio	13,917.70
	amex. 4ta.sem. Agosto	4,774.74
	terminal bancomer	17,269.00
	efectivo 1er. Sem. Ago	33,955.65
	efectivo 2da.Sem.ago	19,164.33
	efectivo 3er. Sem. Ago	17,128.04
	efectivo 4ta. Sem. Ago	26,946.30
MAS	CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS	-
MENOS	ABONOS DE NOSOTROS NO CORRESPONDIDOS	36,666.90
	# de Cheque	
	6153 Agosto-05	2,760.00
	6362 Agosto-05	672.75
	6363 Agosto-05	616.00
	6364 Agosto-05	3,268.98
	6368 Agosto-05	5,544.00
	6369 Agosto-05	1,251.25
	6154 Agosto-05	1,296.60
	6155 Agosto-05	7,000.00
	6373 Agosto-05	528.00
	6374 Agosto-05	58.00
	6375 Agosto-05	409.00
	6376 Agosto-05	356.60
	6377 Agosto-05	256.00
	6378 Agosto-05	7,969.00
	6379 Agosto-05	3,054.72
	6380 Agosto-05	1,626.00
MENOS	ABONOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS	
	SALDO SEGUN CONTABILIDAD	216,849.12
	SALDOS EN LIBROS DE LA EMPRESA	216,849.12
	DIFERENCIA	-

DISTRIBUIDORA KANDY, S.A. DE C.V.
CONCILIACION BANCARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2005

	SALDO DEL BANCO	131,752.90
MAS	CARGOS DE NOSOTROS NO CORRESPONDIDOS	-
MAS	CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS	-
	-	
MENOS	ABONOS DE NOSOTROS NO CORRESPONDIDOS	50,762.53
	# de Cheque	
	6178 Septiembre-05	660.00
	6537 Diciembre-05	219.06
	6808 Diciembre-05	1,859.02
	6810 Diciembre-05	1,462.00
	6555 Diciembre-05	1,399.52
	6560 Diciembre-05	1,261.00
	6811 Diciembre-05	396.00
	6812 Diciembre-05	4,823.00
	6813 Diciembre-05	1,593.15
	6564 Diciembre-05	264.00
	6565 Diciembre-05	1,006.90
	6566 Diciembre-05	882.50
	6567 Diciembre-05	6,414.00
	6816 Diciembre-05	5,851.90
	6818 Diciembre-05	3,658.90
	6819 Diciembre-05	721.00
	6820 Diciembre-05	4,834.50
	6821 Diciembre-05	874.00
	6570 Diciembre-05	1,150.00
	6571 Diciembre-05	2,753.00
	6572 Diciembre-05	6,344.00
	6573 Diciembre-05	2,335.08
MENOS	ABONOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS	41,600.37
	Deposito mensual noviembre 05	1,211.37
		40,389.00
	SALDO SEGUN CONTABILIDAD	39,390.00
	SALDOS EN LIBROS DE LA EMPRESA	39,390.00
	DIFERENCIA	-

AVENIDA TLAHUAC NO. 50
COL. DEL MAR C.P. 03851

AGO/05

Balanza de comprobación al 31/Agosto/05

Tipo de moneda :

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1110-000-000	CAJA	1,113,248.69	0.00	17,666.24	1,095,582.45
1110-001-000	FONDO FIJO	1,113,248.69	0.00	17,666.24	1,095,582.45
1120-000-000	BANCOS	141,594.10	231,182.44	155,927.12	216,849.42
1120-001-000	BBVA	141,594.10	231,182.44	155,927.12	216,849.42
1121-000-000	INVERSIONES	11,036.95	0.00	0.00	11,036.95
1121-001-000	FONDOS DE INVERSION	11,036.95	0.00	0.00	11,036.95
1170-000-000	DEUDORES DIVERSOS	-4,763.91	0.00	0.00	-4,763.91
1170-001-000	DIVERSOS	-4,763.91	0.00	0.00	-4,763.91
1190-000-000	IVA POR ACREDITAR	220,764.70	22,581.02	0.00	243,345.72
1190-001-000	EN COMPRAS DE ACTIVO FIJO	23,846.07	2,938.50	0.00	26,784.57
1190-002-000	EN COMPRAS	124,006.49	6,606.66	0.00	130,613.15
1190-003-000	EN GASTOS	72,912.14	13,035.86	0.00	85,948.00
1191-000-000	IVA EN TRANSITO	488.52	3,910.50	3,427.02	972.00
1191-001-000	EN ACTIVO FIO	0.00	3,910.50	2,938.50	972.00
1191-002-000	EN COMPRAS	488.52	0.00	488.52	0.00
1200-000-000	ACTIVOS FIJOS	49,434.76	0.00	0.00	49,434.76
1200-001-000	EQUIPO DE SONIDO	49,434.76	0.00	0.00	49,434.76
1200-001-001	TEATRO EN CASA HTB204	3,521.73	0.00	0.00	3,521.73
1200-001-002	PANTALLA VS-50607	14,018.26	0.00	0.00	14,018.26
1200-001-003	BAFLES Y ACCESORIOS	30,939.12	0.00	0.00	30,939.12
1200-001-004	VIDEOGRABADORA SAMSUNG	955.65	0.00	0.00	955.65
1220-000-000	EQUIPO DE RESTAURANTE (D.V.)	240,297.05	26,070.00	0.00	266,367.05
1230-000-000	MOVILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	4,776.74	0.00	0.00	4,776.74
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO(D.V.)	18,775.00	0.00	0.00	18,775.00
1241-000-000	PLANTA DE LUZ	45,869.57	0.00	0.00	45,869.57
1250-000-000	GASTOS DE INSTALACION	712,177.67	0.00	0.00	712,177.67
1250-001-000	GASTOS DE INSTALACION	712,177.67	0.00	0.00	712,177.67
1260-000-000	DEPRECIACION ACUMULADA	-17,897.82	0.00	0.00	-17,897.82
1260-001-000	DEP. ACUM. DE EQUIPO DE RESTAU	-7,932.97	0.00	0.00	-7,932.97
1260-002-000	DEP.ACUM. DE MOV Y EQUIPO DE O	-1,122.35	0.00	0.00	-1,122.35
1260-003-000	DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUT	-8,842.50	0.00	0.00	-8,842.50
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	44,571.02	1,892.22	22,373.94	24,089.30
1310-001-000	CREDITO AL SALARIO	15,758.76	1,892.22	0.00	17,650.98
1310-002-000	PROVEEDORES	1,580.75	0.00	0.00	1,580.75
1310-003-000	DUEDORES DIVERSOS	9,145.57	0.00	0.00	9,145.57
1310-004-000	PAGOS PROVISIONALES DE ISR	3,164.00	0.00	0.00	3,164.00
1310-005-000	ACREEDORES DIVERSOS	14,921.94	0.00	22,373.94	-7,452.00
1310-005-001	ABAST. MOB. PARA REST. HOTELES	14,921.94	0.00	22,373.94	-7,452.00
2110-000-000	PROVEEDORES	-1,125.00	0.00	0.00	-1,125.00
2110-001-000	DIVERSOS	-1,125.00	0.00	0.00	-1,125.00
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	-221,858.84	0.00	0.00	-221,858.84
2120-001-000	diversos	-222,983.84	0.00	0.00	-222,983.84
2120-006-000	TUBULARES PLATA, S.A. DE C.V.	1,125.00	0.00	0.00	1,125.00
2150-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-2,085.32	2,070.62	496.80	-511.50
2150-002-000	IVA RETENIDO A PERSONAS FISICA	-2,310.30	0.00	248.40	-2,558.70
2150-003-000	5 % INFONAVIT	2,628.52	0.00	0.00	2,628.52
2150-004-000	IMSS CUOTAS OBRERO PATRONALES	1,320.72	2,070.62	0.00	3,391.34
2150-005-000	2 % S.A.R.	2,349.31	0.00	0.00	2,349.31
2150-006-000	10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS	-2,237.80	0.00	248.40	-2,486.20

√

√

√

√

√ Saldos chequeados.

DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

AVENIDA TLAHUAC No 50
COL DEL MAR C.P. 03851
AGO/05

Página : 2

Balanza de comprobación al 31/Agosto/05

Tipo de moneda :

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
2150-007-000	2% SOBRE NOMINAS	-2,319.77	0.00	0.00	-2,319.77
2150-010-000	ISCS	-1,516.00	0.00	0.00	-1,516.00
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-209,787.04	0.00	30,447.00	-240,234.04
2170-001-000	I.V.A. AL 15%	-209,787.04	0.00	30,447.00	-240,234.04
2171-000-000	IMPUESTO SUNTUARIO	-288.12	0.00	0.00	-288.12
2171-001-000	IVBSS	-288.12	0.00	0.00	-288.12
3000-000-000	CAPITAL SOCIAL	-3,150,912.78	0.00	0.00	-3,150,912.78
3000-001-000	APORTACIONES	-1,000,000.00	0.00	0.00	-1,000,000.00
3000-001-001	GRUPO LOSAN, S.A. DE C.V.	-500,000.00	0.00	0.00	-500,000.00
3000-001-002	ARQ. AMADOR SALCEDA	-500,000.00	0.00	0.00	-500,000.00
3000-002-000	APORTACIONES PARA FUT. AUMENTO	-2,150,912.78	0.00	0.00	-2,150,912.78
3300-000-000	RESULTADOS DE EJER. ANT.	960,638.67	0.00	0.00	960,638.67
3300-001-000	ANTERIORES	1,217,893.51	0.00	0.00	1,217,893.51
3300-002-000	2000	291,854.22	0.00	0.00	291,854.22
3300-003-000	2001	-153,901.14	0.00	0.00	-153,901.14
3300-004-000	2002	-395,207.92	0.00	0.00	-395,207.92
4100-000-000	VENTAS	-968,323.99	0.00	202,979.95	-1,171,303.94
4100-001-000	VENTAS AL 15%	-745,628.35	0.00	158,979.95	-904,108.30
4100-002-000	INGRESOS POR COVER	-222,695.64	0.00	44,500.00	-267,195.64
5100-000-000	COMPRAS SIN IVA	58,781.86	12,217.98	0.00	70,999.84
5100-001-000	COMIDA	51,167.86	10,457.98	0.00	61,625.84
5100-001-002	RAUL GARCIA SOTELO	5,758.66	0.00	0.00	5,758.66
5100-001-007	J.CRUIZ GALVAN JIMENEZ	7,901.70	1,225.90	0.00	9,127.60
5100-001-009	FRUGOSA, S.A. DE C.V.	1,595.00	2,299.00	0.00	3,894.00
5100-001-011	INDUATRIAL ACEITERA, S.A. DE C	680.00	340.00	0.00	1,020.00
5100-001-012	SUPER	3,745.35	577.10	0.00	4,322.45
5100-001-014	DELIFRUT SERVICIOS COMERCIALES	13,298.82	0.00	0.00	13,298.82
5100-001-016	MADRID MONTES JOSE LUIS	0.00	409.00	0.00	409.00
5100-001-017	ALBERTO GARRIDO SOLANO	2,697.50	568.00	0.00	3,265.50
5100-001-018	MARISCOS	5,614.76	1,410.00	0.00	7,024.76
5100-001-019	ANA Ma.DEL ROSARIO MELO MORA	7,454.50	0.00	0.00	7,454.50
5100-001-020	GRUPO DILACMEX, S.A. DE C.V.	857.07	0.00	0.00	857.07
5100-001-021	SUSANA AGUILAR PALACIOS	184.40	0.00	0.00	184.40
5100-001-022	JOSE ANTONIO CISNEROS PULIDO	326.50	189.00	0.00	515.50
5100-001-023	ESTELA MARTINEZ CEDILLO	502.00	265.00	0.00	767.00
5100-001-024	DIST. DE FRUTAS DE TEMPORADA,	0.00	2,047.50	0.00	2,047.50
5100-001-095	DIVERSAS	551.60	1,127.48	0.00	1,679.08
5100-002-000	HIELO	7,614.00	1,760.00	0.00	9,374.00
5100-002-001	GUSTAVO PEREZ GOMEZ	7,614.00	1,760.00	0.00	9,374.00
5500-000-000	COMPRAS CON IVA	215,678.67	40,787.94	0.00	256,466.61
5500-001-000	REFRESCOS	50,455.13	8,633.92	0.00	59,089.05
5500-001-001	PROPIMEX, S.A. DE C.V.	24,740.83	4,818.25	0.00	29,559.08
5500-001-002	DISTRIBUIDORA ANAHUAC, S.A. DE	25,714.30	3,815.67	0.00	29,529.97
5500-002-000	VINOS	150,611.88	26,833.05	0.00	177,444.93
5500-002-001	VERONICA ALICIA MANCILLA GONZA	1,040.87	0.00	0.00	1,040.87
5500-002-002	DISTRIBUIDORA VICOR, S.A. DE C	93,045.31	2,804.35	0.00	95,849.66
5500-002-006	LA DUEÑA, S.A. DE C.V.	55,352.25	24,028.70	0.00	79,380.95
5500-002-007	VINOS LICORES NAUCALPAN, S.A.	1,173.45	0.00	0.00	1,173.45
5500-003-000	CERVEZA	7,156.75	1,569.04	0.00	8,725.79
5500-003-002	CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA	7,156.75	1,569.04	0.00	8,725.79
5500-004-000	CIGARROS	6,036.63	3,018.34	0.00	9,054.97
5500-004-002	FRANCISCO MARTIN MEDRANO PEREZ	6,036.63	3,018.34	0.00	9,054.97
5500-005-000	AGUA	1,418.28	733.59	0.00	2,151.87
5500-005-001	NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V.	1,418.28	733.59	0.00	2,151.87
6300-000-000	GASTOS DE VENTA	471,329.01	78,048.88	0.00	549,377.89
6300-001-000	TELEFONOS	14,468.48	3,000.09	0.00	17,468.57
6300-002-000	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICI	3,892.00	769.49	0.00	4,661.49
6300-003-000	MTTO. DE EQUIPO	6,744.72	0.00	0.00	6,744.72

√ Saldos chequeados.

DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

AVENIDA TLAHUAC NO. 50
COL DE MAR C. P. 03851

Página : 3

AGO/05

Balanza de comprobación al 31/Agosto/05

Tipo de moneda :

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
6300-004-000	MTTO. DEL LOCAL	88,071.01	378.29	0.00	88,449.30
6300-005-000	FUMIGACION	2,272.50	965.00	0.00	3,237.50
6300-006-000	SEGUROS	8,094.88	7,480.68	0.00	15,575.56
6300-007-000	ANDA	26,249.00	2,484.00	0.00	28,733.00
6300-008-000	HONORARIOS	28,837.00	4,000.00	0.00	32,837.00
6300-009-000	ARTICULOS DE LIMPIEZA	9,632.42	6,173.32	0.00	15,805.74
6300-010-000	LUZ	5,322.61	1,979.97	0.00	7,302.58
6300-011-000	UTENCILIOS	18,011.56	32,275.36	0.00	50,286.92
6300-014-000	TELEFONIA CELULAR UNEFON	6,050.00	0.00	0.00	6,050.00
6300-015-000	FLORES PINEDA NORMA	1,358.70	111.31	0.00	1,470.01
6300-017-000	ROBERTO M. VENCIS CERVANTES	6,200.00	6,887.00	0.00	13,087.00
6300-018-000	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	10,861.28	2,400.00	0.00	13,261.28
6300-019-000	PUBLITEL SA DE CV	326.93	0.00	0.00	326.93
6300-020-000	CREDITO AL SALARIO	12,580.00	0.00	0.00	12,580.00
6300-020-001	CREDITO AL SALARIO PAGADO	12,580.00	0.00	0.00	12,580.00
6300-021-000	RAMOS ORTEGA BONIFACIO	8,755.31	1,970.00	0.00	10,725.31
6300-022-000	RECARGA DE EXTINTORES	495.00	0.00	0.00	495.00
6300-023-000	REMODELACIONES	174,729.90	2,623.56	0.00	177,353.46
6300-023-001	PINTURAS	13,736.04	580.42	0.00	14,316.46
6300-023-002	FERRERIA	59,708.92	872.96	0.00	60,581.88
6300-023-003	MATERIALES DE CONSTRUCCION	73,193.57	777.04	0.00	73,970.61
6300-023-004	MATERIAL ELECTRICO	17,990.09	0.00	0.00	17,990.09
6300-023-005	ART. VARIOS	10,101.28	393.14	0.00	10,494.42
6300-024-000	S.O.M.E.N.	785.71	0.00	0.00	785.71
6300-026-000	FOTOS Y REVELADOS	86.32	0.00	0.00	86.32
6300-027-000	BOTIQUIN	6,712.93	0.00	0.00	6,712.93
6300-029-000	GAS	11,304.35	2,656.28	0.00	13,960.63
6300-030-000	DERECHOS	2,104.35	122.61	0.00	2,226.96
6300-031-000	SKY	0.00	418.69	0.00	418.69
6300-095-000	DIVERSOS	16,907.83	1,353.23	0.00	18,261.06
6300-099-000	NO DEDUCIBLES	474.22	0.00	0.00	474.22
6500-000-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	234,819.74	7,471.30	0.00	242,291.04
6500-001-000	SUELDOS Y SALARIOS	196,903.20	7,471.30	0.00	204,374.50
6500-001-003	PEREZ ESTRELLA ROBERTO	13,662.80	1,178.55	0.00	14,841.35
6500-001-004	ISLAS GARCIA JUAN CARLOS	12,484.25	0.00	0.00	12,484.25
6500-001-005	SOMEM	252.90	0.00	0.00	252.90
6500-001-007	CANIRAC	670.00	400.00	0.00	1,070.00
6500-001-008	TELLES ORTIZ MONICA	12,484.25	0.00	0.00	12,484.25
6500-001-009	FONSECA ORTEGA IGNACIA	13,662.80	1,178.55	0.00	14,841.35
6500-001-011	LANDEROS PALAFOX URIEL	13,182.65	0.00	0.00	13,182.65
6500-001-012	GALLEGOS ORTIZ RAUL	49,256.10	0.00	0.00	49,256.10
6500-001-013	GOMEZ SANCHEZ RUBEN	30,285.25	0.00	0.00	30,285.25
6500-001-014	OLVERA TELLEZ JAVIER	9,821.25	0.00	0.00	9,821.25
6500-001-015	SANCHEZ GODINEZ ISMAEL	9,821.25	0.00	0.00	9,821.25
6500-001-016	SANCHEZ GODINEZ MARICELA	25,296.00	0.00	0.00	25,296.00
6500-001-017	ELIZALDE MENDIETA ERICK	1,615.05	1,178.55	0.00	2,793.60
6500-001-018	MARTINEZ CASTRO RAUL	1,615.05	1,178.55	0.00	2,793.60
6500-001-019	VENCIS CERVANTES ROBERTO MARIO	1,615.05	1,178.55	0.00	2,793.60
6500-001-020	BECCERRA JARAMILLO JOSE TOMAS	1,178.55	1,178.55	0.00	2,357.10
6500-002-000	INFONAVIT	7,178.21	0.00	0.00	7,178.21
6500-003-000	IMSS	21,426.82	0.00	0.00	21,426.82
6500-004-000	SAR	7,005.51	0.00	0.00	7,005.51
6500-008-000	4% ISCAS	2,306.00	0.00	0.00	2,306.00
6600-000-000	GASTOS NO DEDUCIBLES	348.99	0.00	0.00	348.99
6600-001-000	POR REQUISITOS FISCALES	348.99	0.00	0.00	348.99
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	32,411.11	7,085.17	0.00	39,496.28
7500-001-000	COMISIONES AMERICAN	8,782.87	1,951.74	0.00	10,734.61
7500-002-000	COMISIONES Y SITUACIONES BANCA	23,238.24	5,133.43	0.00	28,371.67
7500-003-000	COMISIONES SOBRE CHEQUES DEVUE	390.00	0.00	0.00	390.00
Totales:		0.00	433,318.07	433,318.07	0.00
Total de cuentas reportadas	166				

✓

✓

✓ Saldos chequeados.

DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

DIC/05
 AVE TLAHUAC NO. 50
 COL DEL MAR C. P. 03851

Página: 1

Balanza de comprobación al 31/Diciembre/05

Tipo de moneda :

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
1110-000-000	CAJA	821,904.96	40,389.00	14,410.74	847,883.22
1110-001-000	FONDO FIJO	821,904.96	40,389.00	14,410.74	847,883.22
1120-000-000	BANCOS	-23,323.85	321,920.41	262,449.38	36,147.18
1120-001-000	BBVA	-23,323.85	321,920.41	262,449.38	36,147.18
1121-000-000	INVERSIONES	11,036.95	0.00	0.00	11,036.95
1121-001-000	FONDOS DE INVERSION	11,036.95	0.00	0.00	11,036.95
1160-000-000	ALMACEN	74,084.00	0.00	0.00	74,084.00
1190-000-000	IVA POR ACREDITAR	140,179.15	31,626.45	16,348.00	155,457.60
1190-001-000	EN COMPRAS DE ACTIVO FIJO	14,872.37	3,247.81	0.00	18,120.18
1190-002-000	EN COMPRAS	90,879.72	19,050.80	16,348.00	93,582.52
1190-003-000	EN GASTOS	13,138.06	8,457.84	0.00	21,595.90
1190-005-000	IVA A NUESTRO FAVOR	21,289.00	870.00	0.00	22,159.00
1191-000-000	IVA EN TRANSITO	12,835.40	0.00	3,892.60	8,942.80
1191-001-000	EN ACTIVO FIO	972.00	0.00	0.00	972.00
1191-002-000	EN COMPRAS	10,348.78	0.00	3,061.48	7,287.30
1191-003-000	EN GASTOS	1,514.62	0.00	831.12	683.50
1200-000-000	ACTIVOS FIJOS	49,434.76	0.00	0.00	49,434.76
1200-001-000	EQUIPO DE SONIDO	49,434.76	0.00	0.00	49,434.76
1200-001-001	TEATRO EN CASA HTB204	3,521.73	0.00	0.00	3,521.73
1200-001-002	PANTALLA VS-50607	14,018.26	0.00	0.00	14,018.26
1200-001-003	BAFLES Y ACCESORIOS	30,939.12	0.00	0.00	30,939.12
1200-001-004	VIDEOGRABADORA SAMSUNG	955.65	0.00	0.00	955.65
1220-000-000	EQUIPO DE RESTAURANTE (D.V.)	301,408.55	21,652.08	0.00	323,060.63
1230-000-000	MOVILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	4,776.74	0.00	0.00	4,776.74
1240-000-000	EQUIPO DE COMPUTO(D.V.)	18,775.00	0.00	0.00	18,775.00
1241-000-000	PLANTA DE LUZ	45,869.57	0.00	0.00	45,869.57
1250-000-000	GASTOS DE INSTALACION	712,177.67	0.00	0.00	712,177.67
1258-001-000	GASTOS DE INSTALACION	712,177.67	0.00	0.00	712,177.67
1260-000-000	DEPRECIACION ACUMULADA	-64,667.95	0.00	0.00	-64,667.95
1260-001-000	DEP. ACUM. DE EQUIPO DE RESTAU	-26,196.93	0.00	0.00	-26,196.93
1260-002-000	DEP.ACUM. DE MOV Y EQUIPO DE O	-6,791.02	0.00	0.00	-6,791.02
1260-003-000	DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUT	-19,668.00	0.00	0.00	-19,668.00
1260-004-000	EUIPO DE AUDIO	-12,012.00	0.00	0.00	-12,012.00
1261-000-000	AMORTIZACION ACUMULADA	-69,080.88	0.00	0.00	-69,080.88
1261-001-000	AMORTIZACION DE GASTOS DE INST	-69,080.88	0.00	0.00	-69,080.88
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	19,064.39	3,638.22	2,079.00	20,623.61
1310-001-000	CREDITO AL SALARIO	12,866.64	1,892.22	2,079.00	12,679.86
1310-002-000	PROVEEDORES	1,580.75	0.00	0.00	1,580.75
1310-004-000	PAGOS PROVISIONALES DE ISR	12,069.00	1,746.00	0.00	13,815.00
1310-005-000	ACREEDORES DIVERSOS	-7,452.00	0.00	0.00	-7,452.00
1310-005-001	ABAST. MOB. PARA REST. HOTELES	-7,452.00	0.00	0.00	-7,452.00
2110-000-000	PROVEEDORES	-1,125.00	0.00	0.00	-1,125.00
2110-001-000	DIVERSOS	-1,125.00	0.00	0.00	-1,125.00
2120-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	9,509.56	0.00	0.00	9,509.56
2120-001-000	diversos	8,384.56	0.00	0.00	8,384.56
2120-006-000	TUBULARES PLATA, S.A. DE C.V.	1,125.00	0.00	0.00	1,125.00
2150-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	7,228.79	2,822.06	708.00	9,342.85
2150-001-000	I.S.P.T. RETENIDO	2.00	0.00	0.00	2.00

DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

AVENIDA TLAHUAC NO. 50
COL DEL MAR C. P. 03851

Página : 2

DIC/05

Balanza de comprobación al 31/Diciembre/05

Tipo de moneda :

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
2150-002-000	IVA RETENIDO A PERSONAS FISICA	-2,103.70	333.00	354.00	-2,124.70
2150-003-000	5 % INFONAVIT	3,816.28	0.00	0.00	3,816.28
2150-004-000	IMSS CUOTAS OBRERO PATRONALES	6,484.56	1,845.06	0.00	8,329.62
2150-005-000	2 % S.A.R.	3,004.62	0.00	0.00	3,004.62
2150-006-000	10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS	-2,098.20	333.00	354.00	-2,119.20
2150-007-000	2% SOBRE NOMINAS	-3,354.77	0.00	0.00	-3,354.77
2150-010-000	ISCS	1,478.00	311.00	0.00	1,789.00
2170-000-000	I.V.A. POR PAGAR	-128,403.31	15,478.00	47,942.71	-160,868.02
2170-001-000	I.V.A. AL 15%	-128,403.31	15,478.00	47,942.71	-160,868.02
2171-000-000	IMPUESTO SUNTUARIO	-288.12	0.00	0.00	-288.12
2171-001-000	IVBSS	-288.12	0.00	0.00	-288.12
3000-000-000	CAPITAL SOCIAL	-3,150,912.78	0.00	0.00	-3,150,912.78
3000-001-000	APORTACIONES	-1,000,000.00	0.00	0.00	-1,000,000.00
3000-001-001	GRUPO LOSAN, S.A. DE C.V.	-500,000.00	0.00	0.00	-500,000.00
3000-001-002	ARQ. AMADOR SALCEDA	-500,000.00	0.00	0.00	-500,000.00
3000-002-000	APORTACIONES PARA FUT. AUMENTO	-2,150,912.78	0.00	0.00	-2,150,912.78
3300-000-000	RESULTADOS DE EJER. ANT.	1,330,827.30	0.00	0.00	1,330,827.30
3300-001-000	ANTERIORES	1,217,893.51	0.00	0.00	1,217,893.51
3300-002-000	2000	291,854.22	0.00	0.00	291,854.22
3300-003-000	2001	-178,920.43	0.00	0.00	-178,920.43
4100-000-000	VENTAS	-2,724,148.90	0.00	319,618.03	-3,043,766.93
4100-001-000	VENTAS AL 15%	-2,144,283.78	0.00	319,618.03	-2,463,901.81
4100-002-000	INGRESOS POR COVER	-579,865.12	0.00	0.00	-579,865.12
4200-000-000	OTROS INGRESOS	-23.09	0.00	0.00	-23.09
4200-001-000	INGRESOS POR INVERSION	-23.09	0.00	0.00	-23.09
5100-000-000	COMPRAS SIN IVA	301,846.22	69,032.46	0.00	370,878.68
5100-001-000	COMIDA	274,244.22	65,292.46	0.00	339,536.68
5100-001-002	RAUL GARCIA SOTELO	12,898.69	0.00	0.00	12,898.69
5100-001-005	ROBERTO GONZÁLEZ ALMAZAN	702.40	0.00	0.00	702.40
5100-001-006	COMERCIALIZADORA EL ORO, S.A.	1,450.00	1,740.00	0.00	3,190.00
5100-001-007	J.CRUZ GALVAN JIMENEZ	40,665.50	5,226.50	0.00	45,892.00
5100-001-009	FRUGOSA, S.A. DE C.V.	11,025.00	0.00	0.00	11,025.00
5100-001-010	LA VALENCIANA, S.A. DE C.V.	1,553.30	0.00	0.00	1,553.30
5100-001-011	INDUATRIAL ACEITERA, S.A. DE C	3,662.00	0.00	0.00	3,662.00
5100-001-012	SUPER	6,935.15	0.00	0.00	6,935.15
5100-001-013	JOSUE ALFREDO RASGADO VALLEJO	1,140.00	0.00	0.00	1,140.00
5100-001-014	DELIFRUT SERVICIOS COMERCIALES	31,320.85	0.00	0.00	31,320.85
5100-001-015	JACKELIN TORRES MORAN	1,549.23	0.00	0.00	1,549.23
5100-001-016	MADRID MONTES JOSE LUIS	36,890.40	20,520.30	0.00	57,410.70
5100-001-017	ALBERTO GARRIDO SOLANO	13,981.00	5,402.00	0.00	19,383.00
5100-001-018	MARISCOS	9,448.04	0.00	0.00	9,448.04
5100-001-019	ANA Ma.DEL ROSARIO MELO MORA	7,454.50	0.00	0.00	7,454.50
5100-001-020	GRUPO DILACMEX, S.A. DE C.V.	857.07	0.00	0.00	857.07
5100-001-021	SUSANA AGUILAR PALACIOS	184.40	0.00	0.00	184.40
5100-001-022	JOSE ANTONIO CISNEROS PULIDO	515.50	0.00	0.00	515.50
5100-001-023	ESTELA MARTINEZ CEDILLO	767.00	0.00	0.00	767.00
5100-001-024	DIST. DE FRUTAS DE TEMPORADA,	12,077.50	0.00	0.00	12,077.50
5100-001-025	COMERCIAL ATOCPAN, S.A. DE C.V	1,122.00	910.00	0.00	2,032.00
5100-001-026	COMER. DE FRUTAS DEL CAMPO, S.	51,385.50	26,257.00	0.00	77,642.50
5100-001-027	JESUS VAZQUEZ REY	6,580.81	1,298.06	0.00	7,878.87
5100-001-028	MARTHA CUEVAS FLORES (MARISCOS)	13,134.56	3,938.60	0.00	17,073.16
5100-001-095	DIVERSAS	6,943.82	0.00	0.00	6,943.82
5100-002-000	HIELO	27,602.00	3,740.00	0.00	31,342.00
5100-002-001	GUSTAVO PEREZ GOMEZ	27,602.00	3,740.00	0.00	31,342.00
5500-000-000	COMPRAS CON IVA	863,719.38	106,594.83	0.00	970,314.21
5500-001-000	REFRESCOS	185,420.65	23,639.18	0.00	209,059.83
5500-001-001	PROPIMEX, S.A. DE C.V.	91,566.01	13,158.20	0.00	104,724.21
5500-001-002	DISTRIBUIDORA ANAHUAC, S.A. DE	93,854.64	10,480.98	0.00	104,335.62

DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

AVENIDA TLAHUAC NO. 50
COL. DEL MAR C.P. 03851
DIC/05

Balanza de comprobación al 31/Diciembre/05

Tipo de moneda :

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
5500-002-000	VINOS	609,087.86	75,278.23	0.00	684,366.09
5500-002-001	VERONICA ALICIA MANCILLA GONZA	8,117.42	0.00	0.00	8,117.42
5500-002-002	DISTRIBUIDORA VICOR, S.A. DE C	306,030.76	56,058.24	0.00	362,089.00
5500-002-004	COMERCIALIZADORA 1999	1,577.00	0.00	0.00	1,577.00
5500-002-005	CHARCUTERIAAS	22,828.70	0.00	0.00	22,828.70
5500-002-006	LA DUEÑA, S.A. DE C.V.	269,360.53	19,219.99	0.00	288,580.52
5500-002-007	VINOS LICORES NAUCALPAN, S.A.	1,173.45	0.00	0.00	1,173.45
5500-003-000	CERVEZA	33,253.58	4,110.23	0.00	37,363.81
5500-003-001	CERVECERIA MODELO, S.A. DE C.V	10,610.00	0.00	0.00	10,610.00
5500-003-002	CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA	22,643.58	4,110.23	0.00	26,753.81
5500-004-000	CIGARROS	24,619.94	1,741.35	0.00	26,361.29
5500-004-002	FRANCISCO MARTIN MEDRANO PEREZ	24,619.94	1,741.35	0.00	26,361.29
5500-005-000	AGUA	10,115.96	1,825.84	0.00	11,941.80
5500-005-001	NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V.	10,115.96	1,825.84	0.00	11,941.80
5500-006-000	DIVERSOS	918.15	0.00	0.00	918.15
5500-006-002	SUPER	918.15	0.00	0.00	918.15
5500-095-000	DIVERSAS	303.24	0.00	0.00	303.24
6300-000-000	GASTOS DE VENTA	930,207.71	30,437.23	0.00	960,644.94
6300-001-000	TELEFONOS	42,205.30	4,667.84	0.00	46,873.14
6300-002-000	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICI	12,918.13	0.00	0.00	12,918.13
6300-003-000	MTTO. DE EQUIPO	19,794.21	0.00	0.00	19,794.21
6300-004-000	MTTO. DEL LOCAL	103,964.90	60.00	0.00	104,024.90
6300-005-000	FUMIGACION	14,429.82	1,170.00	0.00	15,599.82
6300-006-000	SEGUROS	33,294.60	0.00	0.00	33,294.60
6300-007-000	ANDA	47,045.00	3,540.00	0.00	50,585.00
6300-008-000	HONORARIOS	84,337.00	8,000.00	0.00	92,337.00
6300-009-000	ARTICULOS DE LIMPIEZA	36,152.58	2,651.47	0.00	38,804.05
6300-010-000	LUZ	19,356.49	2,732.17	0.00	22,088.66
6300-011-000	UTENCILIOS	60,717.19	1,242.00	0.00	61,959.19
6300-014-000	TELEFONIA CELULAR UNEFON	19,206.48	0.00	0.00	19,206.48
6300-015-000	FLORES PINEDA NORMA	3,262.62	0.00	0.00	3,262.62
6300-016-000	MEX-SCHOP, S.A. DE C.V.	8,991.50	0.00	0.00	8,991.50
6300-017-000	ROBERTO M. VENCIS CERVANTES	22,487.00	2,600.00	0.00	25,087.00
6300-018-000	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	21,294.28	0.00	0.00	21,294.28
6300-019-000	PUBLITEL SA DE CV	1,298.02	0.00	0.00	1,298.02
6300-020-000	CREDITO AL SALARIO	27,626.00	0.00	0.00	27,626.00
6300-020-001	CREDITO AL SALARIO PAGADO	27,626.00	0.00	0.00	27,626.00
6300-021-000	RAMOS ORTEGA BONIFACIO	19,035.31	2,790.50	0.00	21,825.81
6300-022-000	RECARGA DE EXTINTORES	495.00	0.00	0.00	495.00
6300-023-000	REEMODELACIONES	182,670.72	0.00	0.00	182,670.72
6300-023-001	PINTURAS	14,566.02	0.00	0.00	14,566.02
6300-023-002	FERRERIA	61,821.50	0.00	0.00	61,821.50
6300-023-003	MATERIALES DE CONSTRUCCION	74,992.77	0.00	0.00	74,992.77
6300-023-004	MATERIAL ELECTRICO	18,592.62	0.00	0.00	18,592.62
6300-023-005	ART. VARIOS	12,697.81	0.00	0.00	12,697.81
6300-024-000	S.O.M.E.N.	1,309.51	0.00	0.00	1,309.51
6300-026-000	FOTOS Y REVELADOS	86.32	0.00	0.00	86.32
6300-027-000	BOTIQUIN	7,123.80	208.02	0.00	7,331.82
6300-029-000	GAS	18,963.66	0.00	0.00	18,963.66
6300-030-000	DERECHOS	2,921.57	0.00	0.00	2,921.57
6300-031-000	SKY	1,538.70	408.27	0.00	1,946.97
6300-032-000	ART. DE RESTAURANT	609.75	0.00	0.00	609.75
6300-095-000	DIVERSOS	105,501.53	366.96	0.00	105,868.49
6300-099-000	NO DEDUCIBLES	11,570.72	0.00	0.00	11,570.72
6500-000-000	GASTOS DE ADMINISTRACION	390,225.19	7,298.30	0.00	397,523.49
6500-001-000	SUELDOS Y SALARIOS	291,772.00	7,071.30	0.00	298,843.30
6500-001-001	BEDOLLA LOPEZ MARCO A.	4,721.00	0.00	0.00	4,721.00
6500-001-002	DE LA TEJA VIVERO BRIAN	4,721.00	0.00	0.00	4,721.00
6500-001-003	PEREZ ESTRELLA ROBERTO	27,273.00	1,178.55	0.00	28,451.55
6500-001-004	ISLAS GARCIA JUAN CARLOS	21,380.25	0.00	0.00	21,380.25
6500-001-005	SOMEM	1,516.50	0.00	0.00	1,516.50
6500-001-006	RUIZ MONTIEL CONCEPCION	8,600.00	0.00	0.00	8,600.00
6500-001-007	CANIRAC	1,740.00	0.00	0.00	1,740.00
6500-001-008	TELLES ORTIZ MONICA	20,073.25	0.00	0.00	20,073.25

AVENIDA TLAHUAC NO. 50
COL. DEL MAR C.P. 03851
DIC/05

DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

Página : 4

Balanza de comprobación al 31/Diciembre/05

Tipo de moneda :

Núm. cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo actual
6500-001-009	FONSECA ORTEGA IGNACIA	25,966.00	1,178.55	0.00	27,144.55
6500-001-010	VARGAS RUIZ ORTEGA KARLA	5,565.00	0.00	0.00	5,565.00
6500-001-011	LANDEROS PALAFOX URIEL	17,398.65	0.00	0.00	17,398.65
6500-001-012	GALLEGOS ORTIZ RAUL	52,713.10	0.00	0.00	52,713.10
6500-001-013	GOMEZ SANCHEZ RUBEN	30,285.25	0.00	0.00	30,285.25
6500-001-014	OLVERA TELLEZ JAVIER	9,821.25	0.00	0.00	9,821.25
6500-001-015	SANCHEZ GODINEZ ISMAEL	9,821.25	0.00	0.00	9,821.25
6500-001-016	SANCHEZ GODINEZ MARICELA	25,296.00	0.00	0.00	25,296.00
6500-001-017	ELIZALDE MENDIETA ERICK	6,329.25	1,178.55	0.00	7,507.80
6500-001-018	MARTINEZ CASTRO RAUL	6,329.25	1,178.55	0.00	7,507.80
6500-001-019	VENCIS CERVANTES ROBERTO MARIO	6,329.25	1,178.55	0.00	7,507.80
6500-001-020	BECERRA JARAMILLO JOSE TOMAS	5,892.75	1,178.55	0.00	7,071.30
6500-002-000	INFONAVIT	17,932.80	0.00	0.00	17,932.80
6500-003-000	IMSS	51,595.23	0.00	0.00	51,595.23
6500-004-000	SAR	17,186.12	0.00	0.00	17,186.12
6500-005-000	2% SOBRE NOMINA	2,755.77	0.00	0.00	2,755.77
6500-006-000	MULTAS Y RECARGOS	3,542.00	169.00	0.00	3,711.00
6500-007-000	CREDITO AL SALARIO	2,541.00	0.00	0.00	2,541.00
6500-008-000	4% ISCAS	2,306.00	0.00	0.00	2,306.00
6500-009-000	ACTUALIZACION	92.00	58.00	0.00	150.00
6500-095-000	DIVERSOS	502.27	0.00	0.00	502.27
6600-000-000	GASTOS NO DEDUCIBLES	671.00	0.00	0.00	671.00
6600-001-000	POR REQUISITOS FISCALES	671.00	0.00	0.00	671.00
7500-000-000	GASTOS FINANCIEROS	116,191.59	16,559.42	0.00	132,751.01
7500-001-000	COMISIONES AMERICAN	32,673.17	4,566.37	0.00	37,239.54
7500-002-000	COMISIONES Y SITUACIONES BANCA	80,728.42	11,993.05	0.00	92,721.47
7500-003-000	COMISIONES SOBRE CHEQUES DEVUE	2,790.00	0.00	0.00	2,790.00
Totales:		0.00	667,448.46	667,448.46	0.00
Total de cuentas reportadas 197					

√ Saldos checados

√

√

DISTRIBUIDORA KANDY, S.A DE C.V.

Ago/05
AV. TLAHUAC COL. DEL MAR

Página 1

Reporte de auxiliares 31/Agosto/05

Ago/05
Cuentas con moneda Todas

Cuenta	Tipo	No	Fecha	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
1102-001-00				BBVA			-173863.37
	Eg	1	01-Ago-05	Ch-6329 Pago fact-6189		1,365.00	-175,228.37
	Eg	2	01-Ago-05	Ch-6330 Pago fact31851		1,119	-176,347.36
	Eg	3	01-Ago-05	Ch-6331 Pago fact-006256		1,922	-178,269.36
	Eg	4	01-Ago-05	Ch-6332 Pago fact-0256		76	-178,345.36
	Eg	5	01-Ago-05	Ch-6333 Pago fact-23328		189	-178,534.36
	Eg	6	01-Ago-05	Ch-6355 1-uz		2,277	-180,811.36
	Eg	7	01-Ago-05	Ch-6336 Pago fact-0373		437	-181,248.36
	Eg	8	01-Ago-05	Ch-6338 Pago fact-12563		304.75	-181,553.11
	Eg	9	01-Ago-05	ChL339Pagofact-25097		1,302	-182,855.11
	Eg	10	01-Ago-05	Ch-6751 Pago fact-11216		2670	-185,525.11
	Eg	11	01-Ago-05	Ch-6340 Pago IMSSJulio/03		2070.62	-187,595.73
	Eg	12	07-Ago-05	Ch-6334 Pago fact-83303		460	-188,055.73
	Eg	13	08-Ago-05	Ch-6347 Pa9ofact-76599		553.15	-188,608.88
	F9	14	08-Ago-05	Ch-6342 P190 fact-006470		6,441	-195,049.88
	Eg	15	08-Ago-05	Ch-6343 Pago fact3012		843.62	-195,893.50
	Eg	16	08-Ago-05	Ch-6344 Pago aFrugosa		2299	-198,192.50
	Eg	17	08-Ago-05	Ch-6345 Pago fact-16406		372.7	-198,565.20
	Eg	18	08-Ago-05	Ch-6346 Pago fact-0260		80	-198,645.20
	Eg	19	08-Ago-05	Ch-6347 Pago fact-3335		154	-198,799.20
	Eg	20	08-Ago-05	Ch-6348PAgofact-24048		7,099	-205,898.52
	Gg	21	08-Ago-05	Ch-6349 Pago fact-71215		801	-206,699.52
	Eg	22	08-Ago-05	Telebanco132		7,668	-214,367.39
	Eg	23	14-Ago-05	Telebanco733		822.22	-215,189.61
	Eg	24	14-Ago-05	Tæbanco734		404.8	-215,594.41
	Eg	25	15-Ago-05	Ch-6351 Pago fact-17831		616	-216,210.41
	Eg	26	15-Ago-05	Ch-6352 Pago fact-3351 x/3352		1707.5	-217,917.91
	Eg	27	15-Ago-05	Ch-6353 Pago fact-739		920	-218,837.91
	Eg	28	15-Ago-05	Ch-6354 Pago fact-2005		4,600	-223,437.91
	Eg	29	15-Ago-05	Ch-6355 Pago fact-16464		217.6	-223,655.51
	Eg	30	15-Ago-05	Ch-6356 Pago fact-0263		89	-223,744.51
	Eg	31	15-Ago-05	Ch-6357 Pago fact-6540		5,757	-229,501.51
	Eg	32	15-Ago-05	Ch-6358 Pago fact-83795		460	-229,961.51
	Eg	33	15-Ago-05	Ch-6359 Pago rec-ADP0196424		8,964	-238,925.61
	Eg	34	15-Ago-05	Telebanco 135		28199.99	-267,125.60
	Eg	35	17-Ago-05	Ch-6350 Pago fact-31327		861	-267,986.60
	Eg	36	18-Ago-05	Ch-6360 Pago fact-37788		1,710	-269,696.60
	Eg	37	18-Ago-05	Ch-6367Pagofact-1130		460	-270,156.60

Reporte de auxiliares 31/Agosto/05

Ago/05
Cuentas con moneda Todas

Cuenta	Tipo	No	Fecha	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS	S A L D O S
Eg		38	18-Ago-05	Telebamo136		7,607	-277,763.16
Eg		39	20-Ago-05	Teleba 137		471.5	-278,234.66
Eg		40	22-Ago-05	ChE152Pagofacl-0272y0271		106	-278,340.66
Eg		41	22-Ago-05	Ch-6153 Pago fact-104		2760	-281,100.66
Eg		42	22-Ago-05	Ch6362Pagofact-0537		672.75	-281,773.41
Eg		43	22-Ago-05	Ch-6363 Pa90 fact-17881		616	-282,389.41
Eg		44	22-Ago-05	Ch\$364 Pago fact 34654 y 3892		3268.98	-285,658.39
Eg		45	22-Ago-05	Ch-6365 Pago fact-3378		186	-285,844.39
Eg		46	22-Ago-05	Ch-6366 Pago tact-0268		159	-286,003.39
Eg		47	22-Ago-05	Ch-6367 Pago fact-76576		279	-286,282.39
Eg		48	22-Ago-05	Ch-6368 Pago fact-6682		5544	-291,826.39
Eg		49	25-ago-05	ch-6369		1251.25	-293,077.64
Eg		51	25-ago-05	ch-6371		1604	-294,681.64
Eg		52	25-ago-05	ch-6372		267.37	-294,949.01
Eg		53	25-ago-05	ch-6373		1668	-296,617.01
Eg		54	25-ago-05	ch-6374		626.61	-297,243.62
Eg		55	26-ago-05	ch-6375		2265.5	-299,509.12
Eg		56	26-ago-05	ch-6376		1296.6	-300,805.72
Eg		57	26-ago-05	ch-6377		7000	-307,805.72
Eg		58	26-ago-05	ch-6378		528	-308,333.72
Eg		59	26-ago-05	ch-6379		58	-308,391.72
Eg		60	31-ago-05	ch-6380		409	-308,800.72
Eg		61	31-ago-05	ch-6381		356.6	-309,157.32
Eg		62	31-ago-05	ch-6382		256	-309,413.32
Eg		63	31-ago-05	ch-6383		7969	-317,382.32
Eg		64	31-ago-05	ch-6384		3054.72	-320,437.04
Eg		65	31-ago-05	Ch-6337 Pago atelmex		1824	-322,261.04
Eg		66	31-ago-05	ch-6385		1626	-323,887.04
TOTAL						150,023.67	

√

√ Conciliación con saldos

DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV

AVENIDA TLAHUAC NO. 50
COL DE MAR C. P. 03851

Página: 1

Reporte de auxiliares 31/Diciembre/05

DIC/05

Cuentas con moneda : Todas

Folio No. 00001

Tipo, No. y Fecha polz.	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
1120-001-000	BBVA			
		SALDO INICIAL		-20,081.03
P.Eg 1	01/DIC/05 Ch-6768 Pago fact-140096		1,827.00	-21,908.03
P.Eg 55	01/DIC/05 Ch-6522 Pago fact-40097		861.00	-22,769.03
P.Eg 108	01/DIC/05 Comision bancaria		494.50	-23,263.53
P.Eg 2	05/DIC/05 Ch-6769 Pago fact-18534		616.00	-23,879.53
P.Eg 3	05/DIC/05 Ch-6770 Pago fact-17303		773.70	-24,653.23
P.Eg 4	05/DIC/05 Ch-6771 Pago fact-61924		2,883.03	-27,536.26
P.Eg 5	05/DIC/05 Ch-6772 Pago fact-varias		822.00	-28,358.26
P.Eg 6	05/DIC/05 Ch-6773 Pago fact-447		177.00	-28,535.26
P.Er 7	05/DIC/05 Ch-6774 Pago fact-varias		4,099.50	-32,634.76
P.E 8	05/DIC/05 Ch-6775 Pago fact-varias		4,592.80	-37,227.56
P.Eg 9	05/DIC/05 Ch-6776 Pago fact-6896		8,478.00	-45,705.56
P.Eg 10	05/DIC/05 Ch-6777 Pago fact-0442		791.00	-46,496.56
P.Eg 11	05/DIC/05 Ch-6778 Pago fact-8661		1,136.00	-47,632.56
P.Eg 12	05/DIC/05 Ch-6779 Pago fact-24942		1,369.62	-49,002.18
P.Eg 13	05/DIC/05 Ch-6780 Pago fact-dos		2,054.00	-51,056.18
P.Eg 14	05/DIC/05 Ch-6781 Pago fact-11934		1,068.00	-52,124.18
P.Eg 56	05/DIC/05 Ch-6523 Pago a LUZ Y FUERZA		3,142.00	-55,266.18
P.Eg 57	05/DIC/05 Ch-6524 Pago fact-18500		550.00	-55,816.18
P.Eg 58	05/DIC/05 Ch-6525 Pago fact-753		920.00	-56,736.18
P.Eg 59	05/DIC/05 Ch-6526 Pago fact-61925		2,183.02	-58,919.20
P.Eg 60	05/DIC/05 Ch-6527 Pago		1,740.00	-60,659.20
P.Eg 62	05/DIC/05 Ch-6529 APgo fact-varias		185.00	-60,844.20
P.Eg 63	05/DIC/05 Ch-6530 Pago fact-4626		460.00	-61,304.20
P.Eg 64	05/DIC/05 Ch-6531 Pago fact-17304		331.60	-61,635.80
P.Eg 65	05/DIC/05 Ch-6532 Pago fact-165		1,587.00	-63,222.80
P.Eg 66	05/DIC/05 Ch-6533 Pago fact-11933		934.50	-64,157.30
P.Eg 67	05/DIC/05 Ch-6534 Pago fact-varias.		1,079.65	-65,236.95
P.Eg 68	05/DIC/05 Ch-6535 Pago fact-8660		1,520.00	-66,756.95
P.Eg 69	05/DIC/05 Ch-6536 Pago fact-6900		4,354.00	-71,110.95
P.Eg 70	05/DIC/05 Ch-6537 PAgo fact-24951		1,679.58	-72,790.53
P.Eg 71	05/DIC/05 Ch-6538 Pago fact-83063		524.92	-73,315.45
P.Eg 72	05/DIC/05 Ch-6539 Pago a TELMEX		2,615.00	-75,930.45
P.Er 15	08/DIC/05 Ch-3782 Pago fact-6585		1,491.00	-77,421.45
P. 73	08/DIC/05 Ch-6540 Pago fact-6586		1,155.00	-78,576.45
P.Ey 61	09/DIC/05 Ch-6528 Pago fact-4630		920.00	-79,496.45
P.Eg 74	10/DIC/05 Ch-6541 Pago rec-2211		9,200.00	-88,696.45
P.Eg 75	10/DIC/05 Ch-6542 Pago IMSS		1,845.06	-90,541.51
P.Eg 17	12/DIC/05 Ch-6784 Pago fact-18564		396.00	-90,937.51
P.Eg 18	12/DIC/05 Ch-6785 Pago fact-62454		2,611.01	-93,548.52
P.Eg 19	12/DIC/05 Ch-6786 pago fact-14415		986.70	-94,535.22
P.Eg 20	12/DIC/05 Ch-6787 Pago fact-9743		787.39	-95,322.61
P.Eg 21	12/DIC/05 Ch-6788 Pago fact-8814		2,490.50	-97,813.11
P.Eg 22	12/DIC/05 Ch-6789 Pago fact-6989		11,376.00	-109,189.11
P.Eg 23	12/DIC/05 Ch-6790 Pago fact-varias		1,135.00	-110,324.11
P.Eg 24	12/DIC/05 Ch-6791 Pago fact-varias		5,388.25	-115,712.36
P.Eg 25	12/DIC/05 Ch-6792 Pago fact-varias		4,830.30	-120,542.66
P.Eg 26	12/DIC/05 Ch-6793		887.60	-121,430.26
P.Eg 27	12/DIC/05 Ch-6794 Pago fact-varias		1,664.00	-123,094.26
P.Eg 28	12/DIC/05 Ch-6795 Pago fact-6956		5,972.00	-129,066.26
P.Eg 76	12/DIC/05 Ch-6543 Pago fact-18556		308.00	-129,374.26
P.Eg 77	12/DIC/05 Ch-6544 Pago fact-62455		1,117.50	-130,491.76
P.Eg 78	12/DIC/05 Ch-6545 Pago fact-17341		440.10	-130,931.86
P.Eg 79	12/DIC/05 Ch-6546 Pago fact-453		122.00	-131,053.86
P.Eg 81	12/DIC/05 Ch-6548 Pago fact-176		732.19	-131,786.05
P.Eg 82	12/DIC/05 Ch-6549 Pago fact-14314		441.60	-132,227.65
P.Eg 83	12/DIC/05 Ch-6550 Pago fact-9744		787.39	-133,015.04
P.Eg 84	12/DIC/05 Ch-6551 Pago fact-8831		3,055.00	-136,070.04
P.Eg 85	15/DIC/05 Ch-6552 Pago fact-varias		5,276.00	-141,346.04
P.Eg 16	15/DIC/05 Ch-6783 Pago fact-2386		2,106.00	-143,452.04
P.Eg 80	15/DIC/05 Ch-6547 Pago fact-2385		861.00	-144,313.04
P.Eg 109	15/DIC/05 Contribuciones federales del m		482.00	-144,795.04

DIC/05

Reporte de auxiliares 31/Diciembre/05

Cuentas con moneda : Todas

Folio No. 00002

Tipo, No. y Fecha polz.	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS	SALDOS
P.Eg 109 19/DIC/05	Contribuciones federales del m		389.00	-145,184.04
P.Eg 30 19/DIC/05	Ch-6797 Pago fact-18621		770.00	-145,954.04
P.Eg 31 19/DIC/05	Ch-6798 CANCELADO		0.00	-145,954.04
P.Eg 32 19/DIC/05	Ch-6799 Pago fact-4637		849.00	-146,803.04
P.Eg 33 19/DIC/05	Ch-6800 Pago fact-6363		1,298.00	-148,101.04
P.Eg 34 19/DIC/05	Ch-6801 Pago fact-varias		4,663.00	-152,764.04
P.Eg 35 19/DIC/05	Ch-6802 PAgo fact-dos		719.00	-153,483.04
P.Eg 36 19/DIC/05	Ch-6803 Pago fact-0643		672.75	-154,155.79
P.Eg 37 19/DIC/05	Ch-3804 Pago fact-755		920.00	-155,075.79
P.Eg 38 19/DIC/05	Ch-6805 Pago fact-varias		1,229.60	-156,305.39
P.Eg 39 19/DIC/05			589.00	-156,894.39
P.E 40 19/DIC/05	Ch-6807 Pago fact-varias		5,245.30	-162,139.69
P.Eg 41 19/DIC/05	Ch-6808 Pago fact-63109		1,859.02	-163,998.71
P.Eg 42 19/DIC/05	Ch-6809 Pago fact-varias		19,557.00	-183,555.71
P.Eg 43 19/DIC/05	Ch-6810 PAgo fact-9005		1,462.00	-185,017.71
P.Eg 87 19/DIC/05	Ch-6554 Pago fact-18620		440.00	-185,457.71
P.Eg 88 19/DIC/05	Ch-6555 Pago fact-63110		1,399.52	-186,857.23
P.Eg 89 19/DIC/05	Ch-6556 PAgo fact-0642		672.75	-187,529.98
P.Eg 90 19/DIC/05	Ch-6557 Pago fact-17449		309.60	-187,839.58
P.Eg 91 19/DIC/05	Ch-6558 Pago fact-186		1,025.50	-188,865.08
P.Eg 92 19/DIC/05	Ch-6559 Pago fact-467		122.00	-188,987.08
P.Eg 93 19/DIC/05	Ch-6560 Pago fact-8993		1,261.00	-190,248.08
P.Eg 94 19/DIC/05	Ch-6561 Pago fact-7018		3,040.00	-193,288.08
P.Eg 95 19/DIC/05	Ch-6562 PAgo fact-464		312.00	-193,600.08
P.Eg 96 19/DIC/05	Ch-6563 CANCELADO		0.00	-193,600.08
P.Eg 29 22/DIC/05	Ch-6796 Pago fact-8891		3,714.00	-197,314.08
P.Eg 86 22/DIC/05	Ch-6553 Pago fact-8892		861.00	-198,175.08
P.Eg 44 26/DIC/05	Ch-6811 appo fact-18646		396.00	-198,571.08
P.Eg 45 26/DIC/05	Ch-6812 Pago fact-varias		4,823.00	-203,394.08
P.Eg 46 26/DIC/05	Ch-6813 Pago fact-104747		1,593.15	-204,987.23
P.Eg 47 26/DIC/05	Ch-6814 CANCELADO		0.00	-204,987.23
P.Eg 97 26/DIC/05	Ch-6564 Pago fact-18645		264.00	-205,251.23
P.Eg 98 26/DIC/05	Ch-6565 Pago fact-17492		1,006.90	-206,258.13
P.Eg 99 26/DIC/05	Ch-6566 Pago fact-199		882.50	-207,140.63
P.Eg 100 26/DIC/05	Ch-6567 Pago fact-7088		6,414.00	-213,554.63
P.F 48 29/DIC/05	Ch-6815 Pago fact-64187		1,197.00	-214,751.63
P.L 101 29/DIC/05	Ch-6568 Pago fact-4186		1,059.00	-215,810.63
P.Eg 107 31/DIC/05	Tel-163		24,899.89	-240,710.52
P.Eg 49 31/DIC/05	Ch-6816 Pago fact- varias		5,851.90	-246,562.42
P.Eg 50 31/DIC/05	Ch-6817 CANCELADO		0.00	-246,562.42
P.Eg 51 31/DIC/05	Ch-6818 Pago fact- varias		3,658.90	-250,221.32
P.Eg 52 31/DIC/05	Ch-6819 Pago fact-477		721.00	-250,942.32
P.Eg 53 31/DIC/05	Ch-6820 Pago fact-9275		4,834.50	-255,776.82
P.Eg 54 31/DIC/05	Ch-6821 Pago fact-1157		874.00	-256,650.82
P.Eg 102 31/DIC/05	Ch-6569 CANCELADO		0.00	-256,650.82
P.Eg 103 31/DIC/05	Ch-6570 Pago fact-757		1,150.00	-257,800.82
P.Eg 104 31/DIC/05	Ch-6571 Pago TELMEX		2,753.00	-260,553.82
P.Eg 105 31/DIC/05	Ch-6572 Pago fact-9269		6,344.00	-266,897.82
P.Eg 106 31/DIC/05	Ch-6573 Pago fact-1158		2,335.08	-269,232.90
P.Ig 1 31/DIC/05	Ingresos del mes de Diciembre		9,951.02	-279,183.92
P.Ig 1 31/DIC/05	Ingresos del mes de Diciembre	78,487.67		-200,696.25
P.Ig 1 31/DIC/05	Ingresos del mes de Diciembre	182,169.74		-18,526.51
P.Ig 2 31/DIC/05	Ingresos del mes Efectivo		3,346.49	-21,873.00
P.Ig 2 31/DIC/05	Ingresos del mes Efectivo	61,263.00		39,390.00
TOTAL de Cargos, Abonos y SALDO		321,920.41	262,449.38	39,390.00
TOTAL CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO		321,920.41	262,449.38	

√ Saldos chequeados

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN

R.F.C.:	DIK020104IB5
Nombre, Denominación o Razón Social:	DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV
Fecha de Presentación:	15/02/2006
Hora de Presentación:	16:45
Folio de Recepción:	4322533
Número de Operación:	5C585
Nombre del Archivo Enviado:	_DIK020104IB50DIMUB616C72F13121.dec
Ejercicio Fiscal:	2005
Tamaño del Archivo:	2,203 Bytes

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 20/02/2006 5:15:49 PM

Cadena Original:

||10001=EGU861210BT3|10021=2006|10033=VAPR640809EKA|60004=VAPR640809HTLZRM03|20001=19080|20002=4312497|40002=20070215|40003=17:45|101=2|201=1|501=1|601=1|901=2|1001=1|1301=2|1401=1|1701=2|1801=1|2101=2|2201=1|2501=2|2601=1|2901=1|3001=1|3301=2|3401=1|100102=9|100202=42179|100402=2315|100602=0|100802=0|101002=0|101202=0|101602=44494|101802=77289|102002=0|101108=12|100108=3893347|100308=0|100508=3834329|100708=1602609|100908=1623444|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||MzuG5YISxZsfO5ws1hafgMfr9oDA9NtNj9B8bNwSiQR9TJwcHJgqZFONPFtqDNJATeaiiio21xLa7/vH+nk+56OZm9TaUZGPMKlaOEYDERTzx39R7e/m9FMvZosuYb4s9qWGBH37y9JzL/zXbRIUWU7K+yrXuTuyZttxcNXC8=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **DIK020104IB5**

Archivo recibido: **_DIK020104IB50DIMUB616C72F13121.dec**

Tamaño: **2202 bytes**

Fecha de Recepción: **15/02/2006**

Hora de Recepción: **16:45:35**

Folio de Recepción: **4322533**

[Terminar Sesión](#)

***** Identificación del declarante *****		
Versión	20012	
Identificador del régimen	030	
RFC	DIK020104IB5	
Ejercicio	2005	
Denominación o razón social	DISTRIBUIDORA KANDY SA DE CV	
RFC del representante legal	HIXT790921KG2	
CURP representante legal	HIXT790921HVZDCM06	
Apellido paterno del representante legal	HIDALGO	
Apellido materno del representante legal	XOCHIHUATL	
Nombre (s) del representante legal	TIMOTEO	
***** Selección de anexos por presentar *****		
Anexo 1. Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso (Incluye ingresos por acciones)	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 1	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 1		
Fecha de presentación anterior anexo 1		
Anexo 2. Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 2	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 2		
Fecha de presentación anterior anexo 2		
Anexo 3. Información de contribuyentes que otorguen donativos	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 3	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 3		
Fecha de presentación anterior anexo 3		
Anexo 4. Información sobre residentes en el extranjero	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 4	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 4		
Fecha de presentación anterior anexo 4		
Anexo 5. Inversiones en territorios con regimenes fiscales preferentes	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 5	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 5		
Fecha de presentación anterior anexo 5		
Anexo 6. Empresas integradoras. Información de sus integradas	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 6	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 6		
Fecha de presentación anterior anexo 6		
Anexo 7. Régimen de pequeños contribuyentes	No la Presenta	
Tipo de presentación anexo 7	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 7		
Fecha de presentación anterior anexo 7		
Anexo 8. Información sobre el impuesto al valor agregado	La Presenta con Datos	
Tipo de presentación anexo 8	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 8		
Fecha de presentación anterior anexo 8		
Anexo 9. Información sobre operaciones con partes relacionadas. Residentes en el extranjero	No la Presenta	

Tipo de presentación anexo 9	Normal	
No. de operación o folio anterior anexo 9		
Fecha de presentación anterior anexo 9		

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL	NO	
Mes o último mes del periodo	01 - Enero	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	11185	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	11185	
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	0	
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	11185	
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA	1.0000	
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	11185	
IVA acreditable	11185	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	11185	

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	169814	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	169814	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	25472	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	11185	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo	14287	
Saldo a favor		
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período		
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)	14287	
Cantidad pagada	0	
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:		

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL	NO	
Mes o último mes del periodo	02 - Febrero	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	11803	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	11803	
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para		

realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	0	
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	11803	
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA	1.0000	
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	11803	
IVA acreditable	11803	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	11803	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	154337	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	154337	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	23151	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	11803	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo	11348	
Saldo a favor		
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período		
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)	9924	
Cantidad pagada	1424	
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:		

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL	NO	
Mes o último mes del periodo	03 - Marzo	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		

IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	11921	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	11921	
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	0	
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	11921	
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA	1.0000	
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	11921	
IVA acreditable	11921	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	11921	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	163604	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	163604	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	24541	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	11921	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		

Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo		12620
Saldo a favor		
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período		
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)		
Cantidad pagada		12620
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:		

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL		NO
Mes o último mes del período		04 - Abril
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		28283
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado		28283
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados		0
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley		28283
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA		1.0000

Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	28283	
IVA acreditable	28283	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	28283	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	104913	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	104913	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	15737	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	28283	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo		
Saldo a favor	12546	
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período	12546	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)		
Cantidad pagada		
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	Acreditamiento	

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL	NO	
Mes o último mes del periodo	05 - Mayo	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	25813	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	25813	

IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados		0
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley		25813
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA		1.0000
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley		25813
IVA acreditable		25813
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo		25813
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%		151101
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados		151101
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado		22665
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable		25813
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo		
Saldo a favor		3148
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período		3148
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)		
Cantidad pagada		
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:		Acreditamiento

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL		NO
Mes o último mes del periodo		06 - Junio

Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	24876	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	24876	
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	0	
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	24876	
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA	1.0000	
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	24876	
IVA acreditable	24876	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	24876	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	128543	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	128543	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		

Impuesto causado	19281	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	24876	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo		
Saldo a favor	5595	
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período	5595	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)		
Cantidad pagada		
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	Acreditamiento	

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL	NO	
Mes o último mes del periodo	07 - Julio	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	16348	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	16348	
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	0	
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente		

para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	16348	
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA	1.0000	
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	16348	
IVA acreditable	16348	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	16348	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	103187	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	103187	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	15478	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	16348	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo		
Saldo a favor	870	
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período	870	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)		
Cantidad pagada		
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	Acreditamiento	

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL	NO	
Mes o último mes del periodo	08 - Agosto	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		

Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	22581	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	22581	
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	0	
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	22581	
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA	1.0000	
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	22581	
IVA acreditable	22581	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	22581	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	202980	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	202980	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	30447	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	22581	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo	7866	
Saldo a favor		
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del periodo		
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)	7866	
Cantidad pagada	0	

Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:		
---	--	--

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por períodos distintos al MENSUAL		NO
Mes o último mes del periodo		09 - Septiembre
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		13458
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado		13458
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados		0
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley		13458
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA		1.0000
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley		13458
IVA acreditable		13458
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo		13458
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%		153582

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	153582	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	23037	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	13458	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo	9579	
Saldo a favor		
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período		
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)		
Cantidad pagada	9579	
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:		

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por períodos distintos al MENSUAL	NO	
Mes o último mes del período	10 - Octubre	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	23770	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	23770	
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de la inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		

IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	0	
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	23770	
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA	1.0000	
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	23770	
IVA acreditable	23770	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	23770	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	82299	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	82299	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	12345	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	23770	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo		
Saldo a favor	11425	
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período	11425	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)		
Cantidad pagada		
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	Acreditamiento	

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL	NO	
Mes o último mes del período	11 - Noviembre	
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		

IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado	17162	
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado	17162	
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados	0	
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	17162	
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA	1.0000	
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley	17162	
IVA acreditable	17162	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	17162	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	153541	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	153541	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	23031	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	17162	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo	5869	

Saldo a favor		
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del período		
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)		
Cantidad pagada		5869
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:		

***** Anexo 8 - Determinación del IVA *****		
Indique si opto por pagar el impuesto por periodos distintos al MENSUAL		NO
Mes o último mes del período		12 - Diciembre
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		
IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes		
IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado (sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
Suma		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados		
IVA pagado en adquisiciones, identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos		
IVA identificado con la exportación		
IVA total de arrendamiento efectivamente pagado (Quinto párrafo del art. 4 de la LIVA)		
Total de IVA identificado		
IVA no identificado		
Factor de prorrateo anual		
IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo		
Total de IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado		30756
Total de IVA efectivamente pagado en la importación de bienes y servicios		
Total de IVA trasladado y efectivamente pagado		30756
IVA trasladado por adquisiciones de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilizan exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA trasladado por la adquisición de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
IVA pagado por la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades gravados		
Total de IVA correspondiente a actos o actividades gravados		0
IVA trasladado o pagado en la importación por adquisición de bienes distintos de las inversiones, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes destinados exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto		
IVA trasladado o pagado en la importación de inversiones destinadas exclusivamente para realizar actos o actividades por las que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley.		
IVA de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley		30756
Proporción utilizada conforme al artículo 5 de la LIVA		1.0000
Proporción utilizada conforme al artículo 5-B de la LIVA		
IVA acreditable de bienes utilizados indistintamente para realizar actos o actividades		30756

gravados y actos o actividades por la que no se está obligado al pago del impuesto o que no sean objeto de la ley		
IVA acreditable	30756	
Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste		
Total de IVA acreditable del periodo	30756	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	319618	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10%		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		
Suma de actos o actividades gravados	319618	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)		
Valor de los actos o actividades que no sean objeto del impuesto		
Impuesto causado	47943	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		
IVA retenido al contribuyente		
Total de IVA acreditable	30756	
Otras cantidades a cargo del contribuyente		
Otras cantidades a favor del contribuyente		
Cantidad a cargo	17157	
Saldo a favor		
Devolución inmediata obtenida		
Saldo a favor del periodo		
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de cantidad a cargo)	17157	
Cantidad pagada	0	
Tratándose de saldo a favor, indique si optó por:		

CONSORCIO FIRMA, S.C.
ESPECIALISTAS FISCALES Y FINANCIEROS

PROGRAMA DE TRABAJO CON FORME A LAS PAGINAS 139 A LA 191.

1. Integración del IVA efectivamente pagado de los meses de agosto y diciembre de 2005 conforme a estado de cuenta bancario y auxiliar de IVA acreditable.
2. Integración del IVA efectivamente cobrado de los meses de agosto y diciembre de 2005 conforme a estado de cuenta bancario y auxiliar de IVA cobrado.
3. Elaboración de cedula de determinación de saldos a cargo o a favor del contribuyente.
4. Análisis de las declaraciones presentadas ante el portal bancario.
5. Análisis de la declaración informativa anual presentada conforme a los pagos realizados.
6. Determinación de las diferencias que en su caso resulten.
7. Comparativo con las declaraciones presentadas, para en su caso, presentar declaraciones complementarias por las diferencias que se determinen.
8. Después de presentadas las declaraciones complementarias correspondientes, que en su caso procedan, se elabora el escrito para atender la carta invitación acompañando al mismo de la documentación solicitada por la autoridad.
9. Elaboración del informe con las recomendaciones correspondientes.

DISTRIBUIDORA KANDY S,A DE C.V

INTEGRACION Y ANALISIS MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

AGOSTO-2005						
CONCEPTO	REFERENCIAS BANCARIA		IMPORTE	IVA	TOTAL PAGADO	ESTADO DE CTA.
	CHEQUE	TRANSFERENCIA				
COMPRAS						
CANELS DE MEXICO S.A DE C.V	04/08/2005	6339	1,132.17	169.83	1,302.00	
	11/08/2005	6350	748.69	112.30	860.99	
	18/08/2005	6360	1,486.96	223.04	1,710.00	
	25/08/2005	6372	1,450.43	217.56	3,872.99	
			4,818.25	722.74	7,745.99	
DISTRIBUIDORTA ANAHUAC, S.A. DE C.V.	01/08/2005	6330	973.05	145.96	1,119.01	
	22/08/2005	6364	2,842.62	426.39	3,269.01	
			3,815.67	572.35	4,388.02	
DISTRIBUIDORA VICOR, S.A. DE C.V.	01/08/2005	6329	1,186.96	178.04	1,365.00	
	22/08/2005	6371	1,394.78	209.22	1,604.00	
	29/08/2005	6377	222.61	33.39	256.00	
			2,804.35	420.65	3,225.00	
DISTRIBUIDORA DULCE RICO S.A DE C.V	01/08/2005	6331	1,671.30	250.70	1,922.00	
	08/08/2005	6342	5,600.87	840.13	6,441.00	
	15/08/2005	6357	5,006.09	750.91	5,757.00	
	22/08/2005	6368	4,820.87	723.13	5,544.00	
	29/08/2005	6378	6,929.57	1,039.44	7,969.01	
			24,028.70	3,604.31	27,633.01	
CHOCOLATES EL PANDITA S.A DE C.V	08/08/2005	6341	481.00	72.15	553.15	
	22/08/2005	6369	1,088.04	163.21	553.15	
			1,569.04	235.36	1,106.30	
FRANCIS CO MARTIN MEDRANO PEREZ	08/08/2005	6151	2,321.80	348.27	2,670.07	
	08/08/2005	6349	696.54	104.48	2,670.07	
			3,018.34	452.75	5,340.14	
NESTRLE MEXICO, S.A. DE C.V.	08/08/2005	6343	733.59	110.04	843.63	
			733.59	110.04	843.63	
CANCELACION DEL IVA EN TRANSITO				488.52		
GRAN TOTAL			40,787.94	6,606.71	50,282.08	

©

✓

✓

✓

NOTA: LAS DIFERENCIAS SE ENCUENTRAN EN LOS CHEQUES No. 6330, 6364 y 6329

DE: ESTADO DE CUENTA DE BBVA BANCOMER

✓ SUMAS CORRECTAS Y VERIFICADAS

© COTEJADO CON ESTADO DE CUENTA

ELABORADO: ANADELY GALLEGOS ALANIS

DISTRIBUIDORA KANDY S,A DE C.V

AGOSTO-2005							
CONCEPTO		REFERENCIAS BANCARIA		IMPORTE	IVA	TOTAL PAGADO	ESTADO DE CTA.
		CHEQUE	TRANSFERENCIA				
GASTOS							
TELEFONOS	01/08/2005	6337		1,586.10	237.92	1,824.02	
	29/08/2005	6380		1,413.99	212.10	1,626.09	
				3,000.09	450.01	3,450.10	
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	31/08/2005	EFFECTIVO		769.49	115.42	884.91	
				769.49	115.42	884.91	
MANTENIMIENTO DE LOCAL	26/08/2005	TEL-139		113.05	16.96	130.01	
	31/08/2005	EFFECTIVO		155.65	23.35	179.00	
	31/08/2005	EFFECTIVO		109.59	16.44	126.03	
				378.29	56.74	435.03	
FUMIGACION	01/08/2005	6336		380.00	57.00	437.00	
	22/08/2005	6362		585.00	87.75	672.75	
				965.00	144.75	1,109.75	
SEGUROS	15/08/2005	6359		7,480.68	1,122.10	8,602.78	
				7,480.68	1,122.10	8,602.78	
GASOLINA	06/08/2005	EFFECTIVO		548.00	82.20	630.20	
	13/08/2005	EFFECTIVO		548.00	82.20	630.20	
	20/08/2005	EFFECTIVO		828.00	124.20	952.20	
	26/08/2005	EFFECTIVO		560.00	84.00	644.00	
				2,484.00	372.60	2,856.60	
HONORARIOS	15/08/2005	6354		4,000.00	600.00	4,600.00	
				4,000.00	600.00	4,600.00	
ARTICULOS DE LIMPIEZA	08/08/2005	6348		6,173.32	926.00	7,099.32	
				6,173.32	926.00	7,099.32	
LUZ Y FUERZA	01/08/2005	6355		1,979.97	297.00	2,276.97	
				1,979.97	297.00	2,276.97	
UTENCILIOS	08/08/2005	TEL-132		6,667.71	1,000.16	7,667.87	
	15/08/2005	TEL-135		2,068.46	310.27	2,378.73	
	15/08/2005	TEL-135		22,453.27	3,367.99	25,821.26	
	31/08/2005	EFFECTIVO		618.96	92.84	711.80	
	31/08/2005	EFFECTIVO		466.96	70.04	537.00	
				32,275.36	4,841.30	37,116.66	
FLORES PINEDA NORMA	31/08/2005	EFFECTIVO		111.31	16.70	128.01	
				111.31	16.70	128.01	

DIS TRIBUIDORA KANDY S,A DE C.V

AGOSTO-2005							
CONCEPTO	GASTOS	REFERENCIAS BANCARIA		IMPORTE	IVA	TOTAL PAGADO	ESTADO DE CTA.
		CHEQUE	TRANSFERENCIA				
ROBERTO GARCIA RAMIREZ	15/08/2005	6353		800.00	120.00	920.00	
	29/08/2005	6155		6,087.00	913.05	7,000.05	
				6,887.00	1,033.05	7,920.05	
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	22/08/2005	6153		2,400.00	360.00	2,760.00	
				2,400.00	360.00	2,760.00	
RAMOS ORTEGA BENITO	28/08/2005	TEL-140		1,970.00	295.50	2,265.50	
				1,970.00	295.50	2,265.50	
PINTURAS	14/08/2005	TEL-133		170.43	25.56	195.99	
	20/08/2005	TEL-137		409.99	61.50	471.49	
				580.42	87.06	667.48	
FERRETERIA	14/08/2005	TEL-134		352.00	52.80	404.80	
	26/08/2005	TEL-139		309.23	46.38	355.61	
	31/08/2005	EFFECTIVO		110.43	16.56	126.99	
	31/08/2005	EFFECTIVO		101.30	15.20	116.50	
				872.96	130.94	1,003.90	
MATRIALES DE CONSTRUCCION	14/08/2005	TEL-133		434.43	65.16	499.59	
	14/08/2005	TEL-133		110.11	16.52	126.63	
	22/08/2005	TEL-138		232.50	34.88	267.38	
				777.04	116.56	893.60	
ARTICULOS VARIOS	31/08/2005	EFFECTIVO		43.14	6.47	49.61	
	31/08/2005	EFFECTIVO		350.00	52.50	402.50	
				393.14	58.97	452.11	
GAS	29/08/2005	6379		2,656.28	398.44	3,054.72	
				2,656.28	398.44	3,054.72	
DERECHOS	26/08/2005	TEL-139		122.61	18.39	141.00	
				122.61	18.39	141.00	
SKY	18/08/2005	EFFECTIVO		418.69	59.81	478.50	
				418.69	59.81	478.50	
DIVERSOS	15/08/2005	6359		314.19	47.13	361.32	
	31/08/2005	EFFECTIVO		930.00	139.50	1,069.50	
	31/08/2005	EFFECTIVO		44.04	6.61	50.65	
	31/08/2005	EFFECTIVO		65.00	9.75	74.75	
	29/08/2005	6154		1,127.48	169.12	1,296.60	
	15/08/2005	6338		265.00	39.75	304.75	
				2,745.71	411.86	3,157.57	
COMISIONES AMERICAN EXPRESS	05/08/2005		TRANSFERENCIA	712.75	106.91	819.66	
	16/08/2005		TRANSFERENCIA	253.26	37.99	291.25	
	26/08/2005		TRANSFERENCIA	729.85	109.48	839.33	
	30/08/2005		TRANSFERENCIA	255.88	38.38	294.26	
				1,951.74	292.76	2,244.50	
COMISIONES BANCOMER	01/08/2005		TRANSFERENCIA	130.00	19.50	149.50	
	01/08/2005		TRANSFERENCIA	185.00	27.75	212.75	
	05/08/2005		TRANSFERENCIA	2,231.91	334.79	2,566.70	
	19/08/2005		TRANSFERENCIA	1,393.89	209.08	1,602.97	
	26/08/2005		TRANSFERENCIA	372.35	55.85	428.20	
	30/08/2005		TRANSFERENCIA	820.28	123.04	943.32	
				5,133.43	770.01	5,903.44	
CANIRACA S.A DE C.V	18/08/2005	6361		400.00	60.00	460.00	
				400.00	60.00	460.00	
				-			
GRAN TOTAL				86,926.53	13,035.99	99,962.52	

©

✓

✓

✓

DE: ESTADO DE CUENTA DE BBVA BANCOMER

✓ SUMAS CORRECTAS Y VERIFICADAS

© COTEJADO CON ESTADO DE CUENTA

ELABORADO: ANADELY GALLEGOS ALANIS

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C.V

INTEGRACION Y ANALISIS MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

BANCOMER **Ago-05**
TERMINALES PUNTO DE VENTA (TPV)

	CARGO	COMISION	IVA COMISION	DEPOSITO NETO	DEPOSITOS EFECTIVO	DEPOSITOS BANCOS
1er. Sem	13,880.00	527.44	79.12	13,273.44	33,955.65	50,000.00
	10,314.00	391.93	58.79	9,863.28		
	14,849.00	564.27	84.64	14,200.09	19,164.33	
	7,944.00	301.88	45.28	7,596.84	17,128.04	
2da. Sem	1,573.00	59.78	8.97	1,504.25		
	13,151.00	499.74	74.96	12,576.30	26,946.30	
	14,621.00	555.60	83.34	13,982.06		
			-	-		
3er. Sem	2,051.00	77.94	11.69	1,961.37		
	5,788.00	219.95	32.99	5,535.06		
4ta. Sem	10,647.00	404.59	60.69	10,181.72		
	6,622.00	251.64	37.75	6,332.61		
			-	-		
	101,440.00	3,854.76	578.21	97,007.03	97,194.32	

✓ ✓ ✓ ✓ ✓
 © ©

AMERICAN EXPRESS **Ago-05**
TERMINALES PUNTO DE VENTA (TPV)

CARGO	COMISION	IVA COMISION	DEPOSITO NETO
4,646.00	234.53	35.18	4,376.29
	200.00	30.00	230.00
5,512.00	278.23	41.73	5,192.04
		-	-
5,106.00	253.26	37.99	4,814.75
		-	-
14,459.00	729.85	109.48	13,619.67
5,069.00	255.87	38.38	4,774.75
-		-	-
34,792.00	1,951.74	292.76	32,547.50

INGRESOS DEL MES	BASE GRAVABLE	IVA TRASLADADO
233,426.32	202,979.95	30,446.37

✓ ✓ ✓ ✓
 © ©

DE: ESTADO DE CUENTA DE BBVA BANCOMER Y AMERICAN EXPRESS CO. MEXICO
 ✓ SUMAS CORRECTAS Y VERIFICADAS
 © COTEJADO CON ESTADOS DE CUENTA

ELABORADO: ANADELY GALLEGOS ALANIS

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C.V

INTEGRACION Y ANALISIS MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

DICIEMBRE--2005							
CONCEPTO	REFERENCIAS BANCARIA		IMPORTE	IVA	TOTAL PAGADO	ESTADO DE CTA.	
	CHEQUE	TRANSFERENCIA					
COMPRAS							
DISTRIBUIDORA CANELS S.A.DE	01/12/2005	6768	1,588.69	238.30	1,826.99		
	01/12/2005	6522	748.69	112.30	860.99		
	08/12/2005	3782	1,296.52	194.48	1,491.00		
	08/12/2005	6540	1,004.34	150.65	1,154.99		
	15/12/2005	6783	1,831.31	274.70	2,106.01		
	15/12/2005	6547	748.68	112.30	860.98		
	22/12/2005	6796	3,229.56	484.43	3,713.99		
	22/12/2005	6553	748.69	112.30	860.99		
	29/12/2005	6815	1,040.86	156.13	1,196.99		
	29/12/2005	6568	920.86	138.13	1,058.99		
				13,158.20	1,973.73	15,131.93	
	DISTRIBUIDORTA ANAHUAC, S.A. DE C.V.	05/12/2005	6771	2,506.98	376.05	2,883.03	
		05/12/2005	6526	1,898.28	284.74	2,183.02	
12/12/2005		6785	2,270.46	340.57	2,611.03		
12/12/2005		6544	971.75	145.76	1,117.51		
19/12/2005		6808	1,616.54	242.48	1,859.02		
19/12/2005		6555	1,216.97	182.55	1,399.52		
			10,480.98	1,572.15	12,053.13		
DISTRIBUIDORA VICOR, S.A. DE C.V.	05/12/2005	6776	7,372.17	1,105.83	8,478.00		
	05/12/2005	6536	3,786.09	567.91	4,354.00		
	12/12/2005	6789	9,892.17	1,483.83	11,376.00		
	12/12/2005	6795	5,193.04	778.96	5,972.00		
	12/12/2005	6552	4,587.82	688.17	5,275.99		
	19/12/2005	6809	17,006.08	2,550.91	19,556.99		
	19/12/2005	6561	2,643.48	396.52	3,040.00		
	26/12/2005	6567	5,577.39	836.61	6,414.00		
				56,058.24	8,408.74	64,466.98	
DISTRIBUIDORA DULCE RICO S.A. DE C.V	05/12/2005	6778	987.83	148.17	1,136.00		
	05/12/2005	6535	1,321.74	198.26	1,520.00		
	12/12/2005	6788	2,165.65	324.85	2,490.50		
	12/12/2005	6551	2,656.52	398.48	3,055.00		
	19/12/2005	6810	1,271.30	190.70	1,462.00		
	19/12/2005	6560	1,096.52	164.48	1,261.00		
	31/12/2005	6820	4,203.91	630.59	4,834.50		
	31/12/2005	6572	5,516.52	827.48	6,344.00		
				19,219.99	2,883.00	22,102.99	
	CHOCOLATES EL PANDITA S.A. DE C.V	05/12/2005	6780	1,786.08	267.91	2,053.99	
05/12/2005		6534	938.81	140.82	1,079.63		
26/12/2005		6813	1,385.34	207.80	1,593.14		
			4,110.23	616.53	4,726.76		
FRANCISCO MARTIN MEDRANO PEREZ	05/12/2005	6781	928.72	139.31	1,068.03		
	05/12/2005	6533	812.63	121.89	934.52		
			1,741.35	261.20	2,002.55		
NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V.	05/12/2005	6538	456.46	68.47	524.93		
	12/12/2005	6787	684.69	102.70	787.39		
	12/12/2005	6550	684.69	102.70	787.39		
			1,825.84	273.88	2,099.72		
CANCELACION DE IVA EN TRANSITO				3,061.48			
GRAN TOTAL			106,594.83	19,050.70	122,584.05		

©

✓

✓

✓

NOTA: LAS DIFERENCIAS SE ENCUENTRAN EN LOS CHEQUES No. 6780, 6534, 6813, 6781, 6533, 6538, 3787

DE: ESTADO DE CUENTA DE BBVA BANCOMER

✓ SUMAS CORRECTAS Y VERIFICADAS

© COTEJADO CON ESTADO DE CUENTA

ELABORADO: ANADELY GALLEGOS ALANIS

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C.V

INTEGRACION Y ANALISIS MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

DICIEMBRE--2005						
CONCEPTO	REFERENCIAS BANCARIA		IMPORTE	IVA	TOTAL PAGADO	ESTADO DE CTA.
	CHEQUE	TRANSFERENCIA				
GASTOS						
TELEFONOS	05/12/2005	6539	2,273.85	341.15	2,615.00	
	31/12/2005	6571	2,393.99	359.01	2,753.00	
			4,667.84	700.16	5,368.00	
MANTENIMIENTO DE LOCAL	31/12/2005	EFFECTIVO	60.00	9.00	69.00	
			60.00	9.00	69.00	
FUMIGACION	19/12/2005	6803	585.00	87.75	672.75	
	19/12/2005	6556	585.00	87.75	672.75	
			1,170.00	175.50	1,345.50	
GASOLINA	02/12/2005	EFFECTIVO	860.00	129.00	989.00	
	09/12/2005	EFFECTIVO	560.00	84.00	644.00	
	16/12/2005	EFFECTIVO	1,060.00	159.00	1,219.00	
	26/12/2005	EFFECTIVO	1,060.00	159.00	1,219.00	
			3,540.00	531.00	4,071.00	
HONORARIOS	10/12/2005	6541	8,000.00	1,200.00	9,200.00	
			8,000.00	1,200.00	9,200.00	
ARTICULOS DE LIMPIEZA	05/12/2005	6779	1,190.97	178.65	1,369.62	
	05/12/2005	6537	1,460.50	219.08	1,679.58	
			2,651.47	397.72	3,049.19	
LUZ Y FUERZA	05/12/2005	6523	2,732.17	409.83	3,142.00	
			2,732.17	409.83	3,142.00	
UTENCILIOS	12/12/2005	6786	858.00	128.70	986.70	
	12/12/2005	6549	384.00	57.60	441.60	
			1,242.00	186.30	1,428.30	
ROBERTO GARCIA RAMIREZ	05/12/2005	6525	800.00	120.00	920.00	
	19/12/2005	3804	800.00	120.00	920.00	
	31/12/2005	6570	1,000.00	150.00	1,150.00	
			2,600.00	390.00	2,990.00	
RAMOS ORTEGA BENITO	31/12/2005	6821	760.00	114.00	874.00	
	31/12/2005	6573	2,030.50	304.58	2,335.08	
			2,790.50	418.58	3,209.08	
BOTIQUIN	31/12/2005	EFFECTIVO	208.02	11.58	219.60	
			208.02	11.58	219.60	

DIS TRIBUIDORA KANDY S.A DE C.V

INTEGRACION Y ANALISIS MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

DICIEMBRE--2005							
CONCEPTO		REFERENCIAS BANCARIA		IMPORTE	IVA	TOTAL PAGADO	ESTADO DE CTA.
		CHEQUE	TRANSFERENCIA				
GASTOS							
SKY	31/12/2005	EFFECTIVO		408.27	55.23	463.50	
				408.27	55.23	463.50	
DIVERSOS	31/12/2005	EFFECTIVO		366.96	55.04	422.00	
				366.96	55.04	422.00	
COMISIONES AMERICAN EXPRESS	31/12/2005		TRANSFERENCIA	4,566.37	684.96	5,251.33	
				4,566.37	684.96	5,251.33	
COMISIONES BANCOMER	01/12/2005		TRASFERENCIA	430.00	64.50	494.50	
	31/12/2005		TRASFERENCIA	8,653.06	1,297.96	9,951.02	
	31/12/2005		TRASFERENCIA	2,909.99	436.50	3,346.49	
				11,993.05	1,798.96	13,792.01	
COMERCIALIZADORA DULCES DEL CAMPO, S.A. DE C.V.							
	05/12/2005	6774		4,020.00	79.50	4,099.50	
	05/12/2005	6532		1,491.00	96.00	1,587.00	
	12/12/2005	6791		5,303.50	84.75	5,388.25	
	12/12/2005	6548		650.00	82.20	732.20	
	19/12/2005	6801		4,622.50	40.50	4,663.00	
	19/12/2005	6558		985.00	40.50	1,025.50	
	26/12/2005	6812		4,784.00	39.00	4,823.00	
	26/12/2005	6566		815.00	67.50	882.50	
	31/12/2005	6818		3,586.00	72.90	3,658.90	
				26,257.00	602.85	26,859.85	
CANCELACION DE IVA EN TRANSITO					831.12		
GRAN TOTAL				46,996.65	8,457.82	54,020.50	

©

✓

✓

✓

DE: ESTADO DE CUENTA DE BBVA BANCOMER

✓ SUMAS CORRECTAS Y VERIFICADAS

© COTEJADO CON ESTADO DE CUENTA

ELABORADO: ANADELY GALLEGOS ALANIS

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C.V

INTEGRACION Y ANALISIS MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

BANCOMER Dic-05
 TERMINALES PUNTO DE VENTA (TPV)

CARGO	COMISION	IVA COMISION	DEPOSITO NETO	DEPOSITOS EFECTIVO	DEPOSITOS BANCOS
14,767.00	561.15	84.17	14,121.68	40,389.00	
10,152.00	385.78	57.87	9,708.35		7,360.00
2,191.00	83.26	12.49	2,095.25		9,300.00
666.00	25.31	3.80	636.89		12,480.00
3,766.00	143.11	21.47	3,601.42		8,957.00
7,118.00	270.49	40.57	6,806.94		806.00
13,613.00	517.30	77.60	13,018.11		7,360.00
1,835.74	69.76	10.46	1,755.52		15,000.00
4,834.00	183.69	27.55	4,622.76		
3,129.00	118.91	17.84	2,992.25		
22,626.00	859.78	128.97	21,637.25		
9,138.00	347.25	52.09	8,738.66		
5,173.00	196.58	29.49	4,946.93		
1,267.00	48.14	7.22	1,211.64		
7,220.00	274.36	41.15	6,904.49		
1,469.00	55.83	8.37	1,404.80		
16,916.00	642.80	96.42	16,176.78		
16,847.00	640.19	96.03	16,110.78		
4,422.00	168.04	25.21	4,228.75		
3,406.00	129.43	19.41	3,257.16		
3,494.00	132.78	19.92	3,341.30		
14,335.00	544.73	81.71	13,708.56		
10,508.00	399.31	59.90	10,048.79		
190.00	7.22	1.08	181.70		
3,087.00	117.31	17.60	2,952.09		
		-	-		
182,169.74	6,922.51	1,038.38	174,208.85	40,389.00	61,263.00

✓ ✓ ✓ ✓ ✓ ✓
 © ©

AMERICAN EXPRESS Dic-05
 TERMINALES PUNTO DE VENTA (TPV)

CARGO	COMISION	IVA COMISION	DEPOSITO NETO
543.00	26.20	3.93	512.87
6,720.00	331.25	49.69	6,339.06
790.00	39.29	5.89	744.82
570.00	27.50	4.13	538.38
14,640.00	738.99	110.85	13,790.16
1,291.00	61.32	9.20	1,220.48
23,587.00	1,153.93	173.09	22,259.98
116.00	405.34	60.80	350.14
2,048.00	101.86	15.28	1,930.86
3,407.00	169.44	25.42	3,212.14
170.00	8.33	1.25	160.42
24,090.00	1,216.00	182.40	22,691.60
1,603.00	79.73	11.96	1,511.31
1,004.00	47.68	7.15	949.17
3,160.00	159.51	23.93	2,976.56
-	-	-	-
83,739.00	4,566.37	684.96	78,487.67

INGRESOS DEL MES	BASE GRAVABLE	IVA TRASLADADO
367,560.74	319,618.03	47,942.71

✓ ✓ ✓ ✓
 © ©

DE: ESTADO DE CUENTA DE BBVA BANCOMER Y AMERICAN EXPRESS CO. MEXICO

✓ SUMAS CORRECTAS Y VERIFICADAS

© COTEJADO CON ESTADOS DE CUENTA

ELABORADO: ANADELY GALLEGOS ALANIS

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C.V

RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTOS DE PAGOS DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL 2005

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
IVA TRASLADADO	\$ 25,472	IVA TRASLADADO	\$ 23,151	IVA TRASLADADO	\$ 24,541	IVA TRASLADADO	\$ 15,737	IVA TRASLADADO	\$ 22,665	IVA TRASLADADO	\$ 19,281
IVA ACREDITABLE	11,185	IVA ACREDITABLE	11,803	IVA ACREDITABLE	11,852	IVA ACREDITABLE	28,283	IVA ACREDITABLE	25,813	IVA ACREDITABLE	24,876
IVA A CARGO	\$ 14,287	IVA A CARGO	\$ 11,347	IVA A CARGO	\$ 12,620	IVA A CARGO		IVA A CARGO		IVA A CARGO	
IVA A FAVOR 2002	24,211	IVA A FAVOR	- 9,924	IVA A FAVOR		IVA A FAVOR	-\$ 12,546	IVA A FAVOR	- 3,148	IVA A FAVOR	- 5,595
IVA A CARGO	- 9,924	IVA A CARGO	1,424					SALDO A FAVOR	- 15,694	SALDO A FAVOR	- 21,289
				DIFERENCIA	68						

JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
IVA TRASLADADO	\$ 15,478	IVA TRASLADADO	30,447	IVA TRASLADADO	\$ 23,037	IVA TRASLADADO	\$ 12,345	IVA TRASLADADO	\$ 23,031	IVA TRASLADADO	\$ 47,943
IVA ACREDITABLE	16,348	IVA ACREDITABLE	22,581	IVA ACREDITABLE	13,458	IVA ACREDITABLE	23,770	IVA ACREDITABLE	17,162	IVA ACREDITABLE	30,756
IVA A CARGO		IVA A CARGO	7,866	IVA A CARGO	9,579	IVA A CARGO		IVA A CARGO	5,869	IVA A CARGO	17,187
IVA A FAVOR	- 870	IVA A FAVOR		IVA A FAVOR		IVA A FAVOR	- 11,425	IVA A FAVOR		SALDO A FAVOR	- 10,270
SALDO A FAVOR	- 22,159	SALDO A FAVOR	- 14,293	SALDO A FAVOR	- 4,714	SALDO A FAVOR	- 16,139	SALDO A FAVOR	- 10,270	IVA A CARGO	6,917

DISTRIBUIDORA KANDY S,A DE C.V

DECLARACION INFORMATIVA ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO EJERCICIO FISCAL 2005

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
IVA TRASLADADO	25,472.00	23,151.00	24,541.00	15,737.00	22,665.00	19,282.00	15,478.00	30,447.00	23,037.00	12,345.00	23,031.00	47,943.00	283,129.00
IVA ACREDITABLE DEL MES	11,185.00	11,803.00	11,852.00	28,283.00	25,813.00	24,876.00	16,348.00	22,581.00	13,458.00	23,770.00	17,162.00	30,756.00	237,887.00
IVA A CARGO	14,287.00	11,348.00	12,689.00	-	-	-	-	7,866.00	9,579.00	-	5,869.00	17,187.00	
IVA A FAVOR	- 24,211.00	- 9,924.00		- 12,546.00	- 3,148.00	- 5,594.00	- 870.00	- 22,158.00	- 14,293.00	- 11,425.00	- 16,139.00	- 10,270.00	
EFFECTIVAMENTE ENTERADO-	9,924.00	1,424.00	12,689.00	12,546.00		21,289.00	22,159.00	14,293.00	4,714.00	16,139.00	10,270.00	6,917.00	
SALDO A FAVOR ACUMULADO-	9,924.00			- 12,546.00	- 15,694.00	- 21,288.00	- 22,158.00	- 14,293.00	- 4,714.00	- 16,139.00	- 10,270.00		
IVA ACREDITABLE	11,185.00	11,803.00	11,852.00	28,283.00	25,813.00	24,876.00	16,348.00	22,581.00	13,458.00	23,770.00	17,162.00	30,756.00	237,887.00
IVA A FAVOR	24,211.00	9,924.00			12,546.00	15,694.00	21,288.00	22,158.00	14,293.00	4,714.00	16,139.00	10,270.00	151,237.00
	35,396.00	21,727.00	11,852.00	28,283.00	38,359.00	40,570.00	37,636.00	44,739.00	27,751.00	28,484.00	33,301.00	41,026.00	389,124.00
SUMA DEL IVA ACREDITABLE													
DEL MES MAS IVA A FAVOR	35,396.00	21,727.00	11,921.00	28,283.00	38,359.00	40,570.00	37,636.00	44,739.00	27,751.00	28,484.00	33,301.00	41,026.00	389,193.00
ACUMULADO													

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

MES A DECLARAR: **ENERO**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	25,472.00
IVA ACREDITABLE	<u>11,185.00</u>
IVA ACARGO	14,287.00

ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	<u>24,211.00</u>
SE DECLARO EN EL MES	- 9,924.00

NUMERO DE OPERACIÓN 309812007883
FECHA DE PRESENTACION 08-Abr-03

COMPLEMENTARIA

IVA TRASLADADO	25,472.00
IVA ACREDITABLE	<u>11,185.00</u>
IVA ACARGO	14,287.00

ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	<u>24,211.00</u>
SALDO AFAVOR	- 9,924.00

DECLARACION INFORMATIVA DE ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

MES A DECLARAR: **FEBRERO**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	23,151.00
IVA ACREDITABLE	<u>11,803.00</u>
IVA ACARGO	11,348.00

ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	<u>9,924.00</u>
SE DECLARO EN EL MES	1,424.00

COMPLEMENTARIA

NO SE PRESENTA

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

MES A DECLARAR: **MARZO**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO	
IVA TRASLADADO	24,541.00
IVA ACREDITABLE	<u>11,852.00</u>
IVA ACARGO	12,689.00
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	<u>-</u>
SE DECLARO EN EL MES	12,620.00
DIFERENCIA	69.00
NUMERO DE OPERACIÓN	324412002036
FECHA DE PRESENTACION	01-Sep-03

COMPLEMENTARIA

IVA TRASLADADO	24,541.00
IVA ACREDITABLE	<u>11,852.00</u>
IVA ACARGO	12,689.00
	69.00
ACTUALIZACION	
RECARGOS	
TOTAL	<u>-</u>
DIFERENCIA A PAGAR	69.00

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

MES A DECLARAR: **ABRIL**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO	
IVA TRASLADADO	15,737.00
IVA ACREDITABLE	<u>28,283.00</u>
IVA ACARGO	- 12,546.00
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	<u>-</u>
SE DECLARO EN EL MES	- 12,546.00

COMPLEMENTARIA

NO SE PRESENTA

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

MES A DECLARAR: **MAYO**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	22,665.00
IVA ACREDITABLE	<u>25,813.00</u>
IVA ACARGO	- 3,148.00

SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	- 12,546.00
SE DECLARO EN EL MES	- 15,694.00

NUMERO DE OPERACIÓN	327212008331
FECHA DE PRESENTACION	29-Sep-03

COMPLEMENTARIA

IVA TRASLADADO	22,665.00
IVA ACREDITABLE	<u>25,813.00</u>
IVA ACARGO	- 3,148.00

SALDO AFAVOR DE MES	- 3,148.00
---------------------	------------

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

MES A DECLARAR: **JUNIO**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	19,282.00
IVA ACREDITABLE	<u>24,876.00</u>
IVA ACARGO	- 5,594.00

SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	- 15,694.00
SE DECLARO EN EL MES	- 21,289.00

NUMERO DE OPERACIÓN	332512021377
FECHA DE PRESENTACION	21-Nov-03

COMPLEMENTARIA

IVA TRASLADADO	19,282.00
IVA ACREDITABLE	<u>24,876.00</u>
IVA ACARGO	- 5,594.00

SALDO AFAVOR DEL MES	- 5,594.00
----------------------	------------

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C.V

MES A DECLARAR: **JULIO**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	15,478.00
IVA ACREDITABLE	<u>16,348.00</u>
IVA ACARGO	- 870.00

SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	- 21,289.00
SE DECLARO EN EL MES	- 22,159.00

NUMERO DE OPERACIÓN	334912007913
FECHA DE PRESENTACION	15-Dic-03

COMPLEMENTARIA

IVA TRASLADADO	15,478.00
IVA ACREDITABLE	<u>16,348.00</u>
IVA A FAVOR DEL MES	- 870.00

SALDO AFAVOR DEL MES	- 870.00
----------------------	----------

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C.V

MES A DECLARAR: **AGOSTO**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	30,447.00
IVA ACREDITABLE	<u>22,581.00</u>
IVA ACARGO	7,866.00

SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	- 22,159.00
SE DECLARO EN EL MES	- 14,293.00

NUMERO DE OPERACIÓN	401212002913
FECHA DE PRESENTACION	12-Ene-04

COMPLEMENTARIA

IVA TRASLADADO	30,447.00
IVA ACREDITABLE	<u>22,581.00</u>
IVA ACARGO	7,866.00

ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	<u>7,866.00</u>
	-

DECLARACION INFORMATIVA DE ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

MES A DECLARAR: **SEPTIEMBRE**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	23,037.00
IVA ACREDITABLE	<u>13,458.00</u>
IVA ACARGO	9,579.00

SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	- 14,293.00
SE DECLARO EN EL MES	- 4,714.00

NUMERO DE OPERACIÓN	408912000823
FECHA DE PRESENTACION	29-Mar-04

COMPLEMENTARIA

IVA TRASLADADO	23,037.00
IVA ACREDITABLE	<u>13,458.00</u>
IVA ACARGO	9,579.00

ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	<u>9,579.00</u>
	-

DECLARACION INFORMATIVA DE ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

MES A DECLARAR: **OCTUBRE**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	12,345.00
IVA ACREDITABLE	<u>23,770.00</u>
IVA ACARGO	- 11,425.00

SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	- 4,714.00
SE DECLARO EN EL MES	- 16,139.00

NUMERO DE OPERACIÓN	408912001047
FECHA DE PRESENTACION	29-Mar-04

COMPLEMENTARIA

IVA TRASLADADO	12,345.00
IVA ACREDITABLE	<u>23,770.00</u>
IVA A FAVOR DEL MES	- 11,425.00

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

MES A DECLARAR: **NOVIEMBRE**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	23,031.00
IVA ACREDITABLE	<u>17,162.00</u>
IVA ACARGO	5,869.00

SALDO A FAVOR MES ANTERIOR	- 16,139.00
SE DECLARO EN EL MES	- 10,270.00

NUMERO DE OPERACIÓN	409012001155
FECHA DE PRESENTACION	30-Mar-04

COMPLEMENTARIA

IVA TRASLADADO	23,031.00
IVA ACREDITABLE	<u>17,162.00</u>
IVA ACARGO	5,869.00

ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	<u>5,869.00</u>
	-

DECLARACION INFORMATIVA DE ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES**DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V**

MES A DECLARAR: **DICIEMBRE**
EJERCICIO: **2005**
TIPO DE DECLARACION:

NORMAL

IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO

IVA TRASLADADO	47,943.00
IVA ACREDITABLE	<u>30,756.00</u>
IVA ACARGO	17,187.00

ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR	- 10,270.00
SE DECLARO EN EL MES	6,917.00

COMPLEMENTARIA

NO SE PRESENTA

Se revisó cedula de la pagina 139.

DISTRIBUIDORA KANDY S.A DE C,V

ANALISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO FISCAL 2005

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
ACTOS GRAVADOS	169,814.12	154,337.44	163,603.55	104,913.47	151,100.64	128,543.07	103,186.70	202,979.95	153,581.78	82,299.30	153,541.59	319,618.03	1,887,519.64
POR: TASA GENERAL	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
IVA TRASLADADO	25,472.12	23,150.62	24,540.53	15,737.02	22,665.10	19,281.46	15,478.01	30,446.99	23,037.27	12,344.90	23,031.24	47,942.70	283,127.95
COSTO DE VENTAS	50,337.87	51,954.98	33,363.12	32,364.80	43,895.96	31,440.15	31,103.65	53,005.92	165,027.66	176,771.91	92,014.23	175,627.29	-
COMPRAS AL 15%	41,153.88	38,980.46	26,040.91	24,699.24	36,536.27	24,343.46	23,924.45	40,787.94	91,898.61	132,786.67	52,143.58	106,594.83	
COMPRAS EXCENTAS	9,183.99	12,974.52	7,322.21	7,665.56	7,359.69	7,096.69	7,179.20	12,217.98	73,129.05	43,985.24	39,870.65	69,032.46	
GASTOS DE OPERACIÓN	37,469.41	65,875.14	75,085.75	204,302.54	167,732.51	125,488.20	96,920.70	123,431.09	57,156.14	63,163.99	68,197.98	141,063.60	-
GRAVADAS AL 15%	33,251.04	36,628.30	53,197.95	176,788.66	144,267.67	101,913.04	86,769.38	111,204.05	46,169.78	51,475.02	58,703.62	68,648.73	
EXCENTAS	4,218.37	29,246.84	21,887.80	27,513.88	23,464.84	23,575.16	10,151.32	12,227.04	10,986.36	11,688.97	9,494.36	72,414.87	
IVA ACREDITABLE 15%	11,185.00	11,803.00	11,852.00	28,283.00	25,813.00	24,876.00	16,348.00	22,581.00	13,458.00	23,770.12	17,162.00	30,756.00	237,887.12
IVA EN TRANSITO				1,887.69	6,702.87	552.79	488.52	972.00	7,898.65	4,133.99	3,892.60		
COMPRAS				1,553.19	1,881.81	342.79	488.52	972.00	7,215.15	3,293.68	3,061.48		
GASTO				334.50	1,315.63	210.00			683.50	840.31	831.12		
ACT. FIJO					3,505.43								
TOTAL COSTO Y GASTO AL 15%	74,404.92	75,608.76	79,238.86	201,487.90	180,803.94	126,256.50	110,693.83	151,991.99	138,068.39	184,261.69	110,847.20	175,243.56	-
TASA	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
IVA ACREDITABLE	11,160.74	11,341.31	11,885.83	30,223.19	27,120.59	18,938.48	16,604.07	22,798.80	20,710.26	27,639.25	16,627.08	26,286.53	
DIFERENCIA	24.26	461.69 -	33.83 -	1,940.19 -	1,307.59	5,937.53 -	256.07 -	217.80 -	7,252.26 -	3,869.13	534.92	4,469.47	

RESUMEN

IVA TRASLADADO	25,472	23,151	24,541	15,737	22,665	19,281	15,478	30,447	23,037	12,345	23,031	47,943
IVA ACREDITABLE	11,185	11,803	11,921	28,283	25,813	24,876	16,348	22,581	13,458	23,770	17,162	30,756
IVA A CARGO O A (FAVOR)	14,287	11,348	12,620 -	12,546 -	3,148 -	5,595 -	870	7,866	9,579 -	11,425	5,869	17,187
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO 2002	24,211	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SALDOS POR ACREDITAR	-	9,924	-	12,546 -	15,694 -	21,288 -	22,158 -	14,292 -	4,713 -	16,138 -	10,269	-
EFFECTIVAMENTE ENTERADO	-	-	-	-	-	-	-	14,292	-	-	-	-
A CARGO	-	11,348	12,620	-	-	-	-	7,866	9,579	-	5,869	17,187
A FAVOR	-	9,924	-	12,546 -	3,148 -	5,595 -	870 -	12,227 -	9,579 -	11,425 -	5,869 -	17,187
ENTERADO A SHCP		1,424	12,620	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DIFERENCIAS								- 4,361				6,918

NOTA: LAS DIFERENCIAS DEL MES DE AGOSTO ENCUENTRAN EN LOS CH-6330, 6364 Y 6329

NOTA: LAS DIFERENCIAS DEL MES DE DICIEMBRE SE ENCUENTRAN EN LOS CH- 6780, 6534, 6813, 6781, 6533, 6538 Y 3787 (Dif)

CONSORCIO FIRMA, S.C.
ESPECIALISTAS FISCALES Y FINANCIEROS

México, D. F. a 24 de Octubre de 2006

DISTRIBUIDORA KANDY, S. A. DE C. V.
ATN: C. P. TIMOTEO HIDALGO XOCHIHUATL
REPRESENTANTE LEGAL

INFORME

Después de haber analizado la información proporcionada le informo lo siguiente:

1.- Se detectaron que en las declaraciones correspondientes a los meses de Agosto y Diciembre se acreditaron \$ 4,361.00 y \$ 6,918.00 de I.V.A. respectivamente (Se anexa cedula de la determinación del I.V.A).

En la que se observo que el saldo que se acredito no corresponde al IVA efectivamente pagado en el mes, debido a un mal registro contable, en el que los importes de \$ 4,361.00 corresponden a gastos de papelería y el de \$ 6,918.00 corresponden a un gasto por concepto de teléfono y no al IVA efectivamente pagado en el mes.

2.- Por ultimo se realizaron las compulsas necesarias con la relación de los movimientos presentados de los dos meses en el que se detectaron los errores aritméticos, con cada una de las operaciones realizadas con cheque y transferencia electrónica, en donde se determino que la diferencia existe por las cantidades mencionadas en relación al I.V.A efectivamente pagado en sus operaciones

4.- De igual forma la declaración informativa del I.V.A. del ejercicio se presento con los datos incorrectos.

Recomendación

Por último y antes de atender la invitación de la autoridad se procede a determinar y presentar de forma correcta cada una de las declaraciones complementarias correspondientes y de la misma forma presentar la declaración informativa anual complementaria del impuesto al valor agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2005. ya que de no corregir su situación actual y atender la presente invitación, la autoridad estará en el pleno ejercicio de sus facultades de comprobación mediante una visita domiciliaria.

Se agradece su atención a este informe, quedo de usted para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E



C.P.C. RUBEN GARCIA BERNAL.

SOCIO DIRECTOR

*Av. Coyoacan No. 521, col. La florida, Delg. Coyoacan, C.P. 03156, México, D.F. Tel: 56 82 45 74 , con 10 líneas.
Internet www.consorciofirma.com.mx*

CONCLUSIONES

El delito es toda acción u omisión que sancionan las leyes penales, cuyo objeto es la manifestación de un hecho previsto en la Ley Penal, al cual le recae una sanción, que también esta prevista en la Ley Penal, con el fin de inhibir al individuo a la comisión de esas conductas consideradas como delitos. Los delitos fiscales son calificados como graves o no graves están sujetos al procedimiento previsto para delito fiscales son, los demás delitos.

Se considera que no todos los comportamientos señalados en el Código fiscal deberían equipararse a los delitos de defraudación fiscal no se deberían sancionar penalmente, pues a la luz de los principios de política criminal y de los que la sociedad ve como comportamientos intolerables y peligrosos, merecedores de pena privativa de libertad, solamente algunos comportamientos consistentes en la omisión de declarar y pagar al Fisco deberían ser considerados como merecedores de pena privativa de libertad.

No es lo mismo aquellos comportamientos que constituyen verdaderas maquinaciones de engaño para lesionar los Bienes Jurídicos que el simple olvido en el pago de las contribuciones, Si bien es cierto que el sistema fiscal mexicano tiene serias carencias que le impiden tener un buen control y una buena información sobre los Contribuyentes, no resulta razonable utilizar el derecho Penal como instrumento utilitario para cubrir las deficiencias de un sistema fiscal sancionando penalmente por igual tanto comportamientos que en si son peligrosos e intolerables como comportamientos que vienen a constituir meras infracciones formales.

En este sentido bastaría que a las personas que omitan las declaraciones en los plazos exigidos por las leyes se les sancione pecuniariamente y solo ante su reincidencia a su marcada desobediencia recurrir en última instancia al Derecho Penal.

En cuanto a las formas de comisión de los delitos, ya sea de acción o de omisión, este siempre será una conducta, es decir, en un hacer o un no hacer, cuyos resultados prevé la Ley Penal, los que sin duda tienen trascendencia en el mundo físico y en el ámbito del Derecho.

Por otra parte, si bien es cierto que solamente las conductas que prevé la Ley Penal pueden ser consideradas como delitos, la preparación de esas conductas, no obstante que no constituyan propiamente un delito, sí son la tentativa del mismo, la que será penada cuando se pretenda afectar un bien jurídico que trascienda a la seguridad de la sociedad.

Dentro de los individuos que intervienen en la preparación del delito, la comisión del mismo y el encubrimiento después de su perpetración, se encuentran relacionados estrechamente, ya que el delito será tipificado conforme a las circunstancias en que sea cometido, las que influirán en el la sanción que le sea impuesta a los delincuentes.

Los delitos fiscales, tienen como factor común causar un perjuicio al fisco federal, y por lo tanto su pena suele ser determinada por la cuantía del daño que causo, mientras que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público previamente debe formular querrela, declarar perjuicio o formular declaratoria.

Estos delitos fiscales son el delito de contrabando, incluyendo el de presunción de contrabando y el equiparable a contrabando, el de defraudación fiscal y el equiparable a defraudación fiscal y otros delitos fiscales, todos estos previstos en el Código fiscal de la Federación. En cuanto a los delitos fiscales en general en nuestra opinión los delitos de contrabando y defraudación fiscal si son sancionados correctamente pero los demás delitos deberían ser considerados como infracciones ya que son menos graves que los antes mencionados

Los delitos fiscales, que se encuentran previstos en el Código Fiscal de la Federación, se encuentran los que constituyen la evasión fiscal – que es una forma de omitir el pago de las contribuciones-, y estos son el delito de contrabando y el de defraudación fiscal.

Ya que todos estos constituyen la evasión fiscal, una conducta no solo nociva para el estado, sino para su población, el Estado debiera perseguirla y sancionarla, y la población no solo evitarla sino, de así señalarlo la ley, denunciarla.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CCF	Código Civil Federal.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CFPP	Código Federal de Procedimiento Penales.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPF	Código Penal Federal.
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación.
L.A.	Ley Aduanera.
LAR	Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la CPEUM.
L.C.E	Ley de Comercio Exterior.
LFRSP	Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
LIESPS	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
LIGIE	Ley de Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
LSA	Ley del Servicio de Administración Tributaria.
MPF:	Ministerio Publico Federal.
RCFF	Reglamento del Código fiscal de la Federación.
RISAT	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
RISHCP	Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
RLCE	Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIONES

- 1) Código Civil Federal 2006.
- 2) Código Federal de Procedimientos Penales 2006.
- 3) Código Fiscal de la Federación 2006.
- 4) Código Penal Federal 2006.
- 5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6) Ley Aduanera 2006.
- 7) Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la CPEUM 2006.
- 8) Ley del Impuesto sobre la Renta 2006.
- 9) Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 2006.
- 10) Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos 2006.
- 11) Reglamento del Código fiscal de la Federación 2006.

*Editorial Porrúa e Isef.

OBRAS CONSULTADAS

- 12) Acosta Romero Miguel, López Betancourt,
Delitos Especiales,
Editorial Porrúa,
México 2001.
- 13) Diep Diep, Daniel,
Fiscalística, 2º Tomo,
Editorial Cedros Libani,
Edición 1991,
Págs. 1623-1626.

- 14) Margáin Manautou, Emilio,
Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano,
Editorial Porrúa,
Edición 2005, México.

- 15) Mabarak Cerecedo, Doricela,
Derecho Penal Fiscal,
Editorial Lazcano Garza Editores,
Edición 1993,
Págs. 22-54, 126-147.

- 16) Orellana Wiarco, Octavio Alberto,
El Delito de Defraudación Fiscal,
Editorial Porrúa,
Edición 2001,
Págs. 61-127.

- 17) Ponce Rivera, Alejandro,
Responsabilidad Fiscal-Penal de Socios, Directivos, Contadores, Empleados y Representantes Legales de
las Personas Morales,
Editorial ISEF ,
Edición 1994,
Págs. 25-34.

- 18) Saldaña Magallanes, Alejandro A,
Curso Elemental sobre Derecho Tributario,
Editorial ISEF,
Edición 2005,
Págs. 90-102.

- 19) Torres López, Mario Alberto,
Teoría y Práctica de los Delitos Fiscales,
Editorial Porrúa, México,
Edición 2001,
Págs. 181-224.

- 20) Urbina Nandayapa, Arturo,
Los Delitos Fiscales en México, Tomo II,
Editorial SICCO,
Edición, 2005,
Págs. 133-150.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- 21) www.bibliojuridica.org
22) www.camaradediputados.gob.mx
23) www.comceoccte.org.mx
24) www.derecho.unam.mx
25) www.idcweb.com.mx
26) www.offixfiscal.com.mx
27) www.sat.gob.mx
28) www.universidadabierta.edu.mx